

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES**

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN Y SU  
INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA  
INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024**

**TESIS**

**Presentada por:**

Bach. JOSE MIGUEL VARGAS HUARAHUARA

Para optar por el Título Profesional de:

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**


**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES**

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**TESIS**

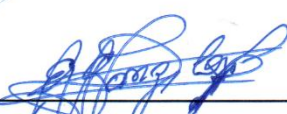
**“APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN Y SU  
INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA,  
DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024”**

Tesis sustentada y aprobada con felicitaciones públicas el 03 de octubre de 2025, siendo  
el Jurado Calificador el siguiente:



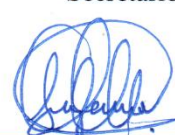
---

Dra. Isabel Rodríguez Monzón  
Presidenta



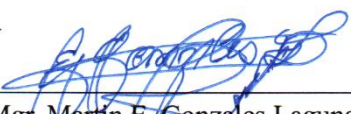
---

Mgr. Martín E. Gonzales Laguna  
Secretario



---

Mgr. Jaime René Guarino Calizaya  
Miembro



---

Mgr. Martín E. Gonzales Laguna  
Asesor

### CERTIFICADO DE SIMILITUD


Yo, MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA, en mi condición de ASESOR acreditado con resolución de Facultad N° 13262 del 24 de diciembre del 2024, del Trabajo de Tesis titulado: Apelación de Autos que desestiman la excepción y su incidencia en el derecho de defensa en la etapa intermedia, Distrito Judicial Tacna – 2024; presentado por el bachiller JOSE MIGUEL VARGAS HUARAHUARA para optar el Título Profesional de ABOGADO.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 08 %. Por lo que CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la TESIS anunciada líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para la obtención del Título Profesional de Abogado, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 08 de agosto de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna  
DNI N° 29250276  
Asesor



  
\_\_\_\_\_  
Bach. Jose Miguel Vargas Huarahuara  
DNI N° 70360486  
Autor



## **DEDICATORIA**

A mis estimados padres, por ser el cimiento inquebrantable en mi vida, por su amor, sacrificio y fe constante en mí. A mi mentor el Dr. Franco, por su guía, su sabiduría compartida y su confianza en mi formación profesional. Y a mis compañeras de cuatro patas, Lola y Pepa, por acompañarme en el silencio, en las largas noches de estudio y en cada paso de este camino con su afecto incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

La culminación de esta investigación representa no solo el cierre de una etapa académica, sino también el resultado de un recorrido lleno de aprendizajes, desafíos y valiosos acompañamientos. Por lo tanto, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres, quienes con su amor, paciencia y ejemplo de vida me enseñaron a perseverar y no rendirme.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
ÍNDICE DE FIGURAS.....	13
RESUMEN.....	16
ABSTRACT.....	17
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA .....	18
1.1.    Identificación y Descripción del Problema .....	18
1.2.    Formulación del Problema .....	21
1.2.1.    Problema General.....	21
1.2.2.    Problema Específico.....	21
1.3.    Justificación e Importancia de la Investigación .....	21
1.4.    Alcances y Limitaciones .....	23
1.5.    Objetivos .....	24
1.5.1.    Objetivo General .....	24
1.5.2.    Objetivo Específico.....	24
1.6.    Hipótesis.....	24
1.6.1.    Hipótesis General .....	24
1.6.2.    Hipótesis Específica .....	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	26
2.1.    Antecedentes de la Investigación .....	26
2.1.1.    Tesis Nacionales.....	26

2.1.2.	Tesis Internacionales .....	27
2.2.	Bases Teóricas .....	28
2.2.1.	Bases teóricas respecto a la variable independiente: Apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia .....	28
2.2.2.	Bases teóricas sobre la variable dependiente: derecho de defensa ...	47
2.3.	Definición de Principales Conceptos .....	50
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....		52
3.1.	Variables y su Operacionalización .....	52
3.1.1.	Identificación de la variable independiente.....	52
3.1.1.1.	Dimensiones e indicadores.....	52
3.1.1.2.	Escala de medición.....	52
3.1.2.	Identificación de la variable dependiente.....	52
3.1.2.1.	Dimensiones e indicadores.....	52
3.1.2.2.	Escala de medición.....	53
3.2.	Diseño y Tipo de la Investigación.....	53
3.2.1.	Diseño .....	53
3.2.2.	Tipo .....	53
3.3.	Población y Muestra.....	53
3.3.1.	Población.....	54
3.3.2.	Muestra.....	54
3.3.2.1.	Criterios de inclusión y exclusión de la muestra.....	54
3.3.3.	Unidad de análisis .....	54
3.3.4.	Tipo de muestreo.....	54
3.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	54
3.5.	Procesamiento, Análisis y Presentación de Datos.....	55

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	56
4.1. Descripción del Trabajo de Campo.....	56
4.2. Resultados: Tablas – Figuras.....	57
4.2.1. Resultados descriptivos de la variable independiente: “La apelación de autos que desestiman la excepción” .....	57
4.2.2. Resultados descriptivos respecto a la variable dependiente: “Derecho de defensa”.....	79
4.2.3. Resultados descriptivos de las variables relacionadas .....	103
4.3. Pruebas Estadísticas - Comprobación de Hipótesis .....	107
4.3.1. Prueba de la hipótesis específica 1 .....	107
4.3.2. Prueba de la hipótesis específica 2.....	108
4.3.3. Prueba de la hipótesis específica 3.....	109
4.3.4. Prueba de la hipótesis general .....	110
4.4. Discusión.....	111
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	119
5.1. Conclusiones .....	119
5.2. Recomendaciones.....	121
5.3. Propuesta Legislativa .....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
ANEXOS.....	129

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> El recurso de apelación es aplicable contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.....	57
<b>Tabla 2.</b> La normativa vigente (art. 352°.3 del NCPP) es clara respecto de cuándo procede apelar autos que resuelven excepciones durante la etapa intermedia. ....	58
<b>Tabla 3.</b> En la praxis judicial, no se respeta el derecho a apelar resoluciones interlocutorias desestimatorias en la etapa intermedia. ....	60
<b>Tabla 4.</b> Considero que negar la apelación a los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia vulnera el principio de pluralidad de instancias. ....	61
<b>Tabla 5.</b> La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia no está sujeta a criterios consistentes por parte de los jueces.....	63
<b>Tabla 6.</b> La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de los autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia. ....	64
<b>Tabla 7.</b> La apelación de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso penal y en la estrategia de defensa.....	66
<b>Tabla 8.</b> Considero que impugnar un auto desestimatorio de excepciones durante la etapa intermedia puede modificar sustancialmente el curso del proceso.....	67
<b>Tabla 9.</b> La resolución del recurso de apelación en la etapa intermedia puede modificar la validez de actos procesales relevantes dentro del proceso penal.....	69
<b>Tabla 10.</b> La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia impide corregir eventuales irregularidades procesales. ....	70

- Tabla 11.** Los jueces del Distrito Judicial de Tacna no interpretan de manera uniforme la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia..... 72
- Tabla 12.** Existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que rechaza una excepción durante la etapa intermedia ..... 73
- Tabla 13.** En los Juzgados de Investigación Preparatoria donde litigo, he observado criterios divergentes sobre la procedencia de la apelación contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia. .... 75
- Tabla 14.** Considero que la diversidad interpretativa judicial, acerca de la inadmisibilidad de la apelación de autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, afecta la seguridad jurídica. .... 76
- Tabla 15.** Ante la diversidad interpretativa, debería modificarse el artículo 352°.3 del NCPP para aclarar la procedencia de la apelación contra autos que rechazan excepciones en la etapa intermedia. .... 78
- Tabla 16.** El imputado debe ser informado sobre la resolución que desestima una excepción planteada durante la etapa intermedia..... 80
- Tabla 17.** El ejercicio del derecho de defensa implica poder contradecir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público. .... 81
- Tabla 18.** La presentación de excepciones durante la etapa intermedia forma parte de una estrategia de la defensa material. .... 82
- Tabla 19.** La posibilidad de cuestionar sustancialmente la acusación forma parte del derecho de defensa material. .... 84
- Tabla 20.** Una defensa material eficaz requiere que el imputado intervenga directamente en el proceso penal. .... 85
- Tabla 21.** Limitar al imputado en la presentación de excepciones durante la etapa

intermedia afecta su capacidad de defensa material. ....	87
<b>Tabla 22.</b> La desestimación de una excepción sin análisis suficiente afecta el ejercicio de una defensa material efectiva. ....	88
<b>Tabla 23.</b> La desestimación injustificada de las excepciones vulnera el derecho de defensa del imputado.....	90
<b>Tabla 24.</b> La participación del abogado defensor en la etapa intermedia fortalece el ejercicio del derecho de defensa formal ante resoluciones interlocutorias como el rechazo de excepciones. ....	91
<b>Tabla 25.</b> El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso penal.....	93
<b>Tabla 26.</b> En la praxis judicial, el abogado defensor no cuenta con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer una defensa técnica eficaz.....	94
<b>Tabla 27.</b> La participación del abogado defensor en la etapa intermedia es fundamental para garantizar una defensa adecuada. ....	96
<b>Tabla 28.</b> Cuando el juez impide al abogado defensor argumentar durante una audiencia, se vulnera el derecho de defensa en su dimensión formal.....	97
<b>Tabla 29.</b> El recurso de apelación contra las resoluciones que desestiman excepciones es una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado. ....	99
<b>Tabla 30.</b> El desconocimiento por parte del abogado defensor respecto a la resolución que desestima la excepción limita su actuación eficaz.....	100
<b>Tabla 31.</b> La defensa técnica debe tener la posibilidad de recurrir decisiones judiciales que afecten sustancialmente los derechos del imputado.....	102
<b>Tabla 32.</b> Distribución de la Apelación de autos que desestiman la excepción * Derecho de Defensa .....	103

<b>Tabla 33.</b> Distribución de Procedencia del Recurso * Derecho de Defensa .....	104
<b>Tabla 34.</b> Distribución de Efectos Jurídicos * Derecho de Defensa .....	105
<b>Tabla 35.</b> Distribución de Interpretación Judicial * Derecho de Defensa .....	106
<b>Tabla 36.</b> Correlación entre Procedencia de la apelación y Derecho de defensa. .....	107
<b>Tabla 37.</b> Correlación entre Efectos jurídicos de la apelación y Derecho de defensa .....	108
<b>Tabla 38.</b> Correlación entre Interpretación judicial y Derecho de defensa .....	109
<b>Tabla 39.</b> Correlación entre Apelación de autos que desestiman la excepción y Derecho de defensa .....	110

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> El recurso de apelación es aplicable contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.....	57
<b>Figura 2.</b> La normativa vigente (art. 352°.3 del NCPP) es clara respecto de cuándo procede apelar autos que resuelven excepciones durante la etapa intermedia. ....	59
<b>Figura 3.</b> En la praxis judicial, no se respeta el derecho a apelar resoluciones interlocutorias desestimatorias en la etapa intermedia. ....	60
<b>Figura 4.</b> Considero que negar la apelación a los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia vulnera el principio de pluralidad de instancias .....	62
<b>Figura 5.</b> La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia no está sujeta a criterios consistentes por parte de los jueces.....	63
<b>Figura 6.</b> La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de los autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia. ....	65
<b>Figura 7.</b> La apelación de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso penal y en la estrategia de defensa.....	66
<b>Figura 8.</b> Considero que impugnar un auto desestimatorio de excepciones durante la etapa intermedia puede modificar sustancialmente el curso del proceso.....	68
<b>Figura 9.</b> La resolución del recurso de apelación en la etapa intermedia puede modificar la validez de actos procesales relevantes dentro del proceso penal.....	69
<b>Figura 10.</b> La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia impide corregir eventuales irregularidades procesales. ....	71

- Figura 11.** Los jueces del Distrito Judicial de Tacna no interpretan de manera uniforme la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia..... 72
- Figura 12.** Existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que rechaza una excepción durante la etapa intermedia ..... 74
- Figura 13.** En los Juzgados de Investigación Preparatoria donde litigo, he observado criterios divergentes sobre la procedencia de la apelación contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia. .... 75
- Figura 14.** Considero que la diversidad interpretativa judicial, acerca de la inadmisibilidad de la apelación de autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, afecta la seguridad jurídica. .... 77
- Figura 15.** Ante la diversidad interpretativa, debería modificarse el artículo 352°.3 del NCPP para aclarar la procedencia de la apelación contra autos que rechazan excepciones en la etapa intermedia. .... 78
- Figura 16.** El imputado debe ser informado sobre la resolución que desestima una excepción planteada durante la etapa intermedia..... 80
- Figura 17.** El ejercicio del derecho de defensa implica poder contradecir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público. .... 81
- Figura 18.** La presentación de excepciones durante la etapa intermedia forma parte de una estrategia de la defensa material..... 83
- Figura 19.** La posibilidad de cuestionar sustancialmente la acusación forma parte del derecho de defensa material. .... 84
- Figura 20.** Una defensa material eficaz requiere que el imputado intervenga directamente en el proceso penal. .... 86
- Figura 21.** Limitar al imputado en la presentación de excepciones durante la etapa

intermedia afecta su capacidad de defensa material. ....	87
<b>Figura 22.</b> La desestimación de una excepción sin análisis suficiente afecta el ejercicio de una defensa material efectiva. ....	89
<b>Figura 23.</b> La desestimación injustificada de las excepciones vulnera el derecho de defensa del imputado.....	90
<b>Figura 24.</b> La participación del abogado defensor en la etapa intermedia fortalece el ejercicio del derecho de defensa formal ante resoluciones interlocutorias como el rechazo de excepciones. ....	92
<b>Figura 25.</b> El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso penal.....	93
<b>Figura 26.</b> En la praxis judicial, el abogado defensor no cuenta con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer una defensa técnica eficaz.....	95
<b>Figura 27.</b> La participación del abogado defensor en la etapa intermedia es fundamental para garantizar una defensa adecuada. ....	96
<b>Figura 28.</b> Cuando el juez impide al abogado defensor argumentar durante una audiencia, se vulnera el derecho de defensa en su dimensión formal.....	98
<b>Figura 29.</b> El recurso de apelación contra las resoluciones que desestiman excepciones es una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado. ....	99
<b>Figura 30.</b> El desconocimiento por parte del abogado defensor respecto a la resolución que desestima la excepción limita su actuación eficaz.....	101
<b>Figura 31.</b> La defensa técnica debe tener la posibilidad de recurrir decisiones judiciales que afecten sustancialmente los derechos del imputado.....	102

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Apelación de autos que desestiman la excepción y su incidencia en el derecho de defensa en la etapa intermedia, Distrito Judicial Tacna – 2024” tuvo como objetivo general determinar de qué manera el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de un tipo básico, con diseño no experimental, transversal y correlacional. La muestra estuvo comprendida por 70 abogados defensores en materia penal del Distrito Judicial de Tacna, a quienes se aplicaron dos cuestionarios estructurados en escala ordinal, validados por juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que, a medida que mejora la aplicación y tratamiento de la apelación de los autos que desestiman la excepción, el 78.6% de los encuestados reportan niveles moderados o altos en el ejercicio del derecho de defensa; además, revelaron una correlación positiva moderadamente fuerte ( $r = 0.553$ ;  $p < 0,005$ ). Se concluyó que el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024. Se recomienda la reforma del inciso 3° del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de establecer la procedencia de la apelación contra los autos que desestiman la excepción y fijar sus efectos jurídicos suspensivos.

**Palabras clave:** Derecho procesal penal, defensa material, defensa formal, recurso de apelación, etapa intermedia, debido proceso.

## ABSTRACT

The present research, entitled “Appeal of Orders Dismissing Preliminary Objections and Its Impact on the Right to Defense During the Intermediate Stage, Judicial District of Tacna – 2024”, aimed to determine how the handling of appeals against orders dismissing preliminary objections during the intermediate stage affects the exercise of the right to defense in the Judicial District of Tacna – 2024. The study employed a quantitative approach, was basic in nature, and followed a non-experimental, cross-sectional, and correlational design. The sample consisted of 70 criminal defense attorneys from the Judicial District of Tacna, to whom two structured questionnaires with ordinal scales were administered, validated through expert judgment. The results showed that as the application and handling of appeals against orders dismissing preliminary objections improve, 78.6% of respondents reported moderate to high levels in the exercise of the right to defense. Additionally, a moderately strong positive correlation was found ( $r = 0.553$ ;  $p < 0.005$ ). Therefore, it was concluded that the handling of appeals against orders dismissing preliminary objections during the intermediate stage significantly positive impacts the exercise of the right to defense in the Judicial District of Tacna – 2024. It is recommended to amend subsection 3 of Article 352 of the New Code of Criminal Procedure in order to allow for the admissibility of appeals against such orders and to establish their suspensive legal effects.

**Keywords:** Criminal procedural law, material defense, formal defense, appeal, intermediate stage, due process.

## CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

### 1.1. Identificación y Descripción del Problema

En el proceso penal peruano, la Etapa Intermedia se erige como un espacio decisivo para el resguardo de los derechos procesales y la depuración (filtro) de la causa, antes de avanzar a la etapa principal: el juicio oral. Sin embargo ¿Qué ocurre cuando una excepción planteada en este estadio procesal es desestimada por el juez? Mas allá de una simple decisión judicial preliminar, sin mayores consecuencias, la posibilidad de apelar dicho auto puede marcar la diferencia entre una investigación deficiente y un proceso penal justo, en la medida que garantiza el control efectivo sobre cuestiones que podrían conducir a la conclusión prematura del proceso -como es el caso de las excepciones perentorias (entre ellas, la improcedencia de acción, prescripción, amnistía y cosa juzgada)- o su paralización -como en el caso de la excepción dilatoria de naturaleza de juicio-. Pese a ello, en el Distrito Judicial de Tacna, se han identificado desafíos significativos en el tratamiento de dicho recurso, evidenciando deficiencias que generan preocupación sobre la protección efectiva de los derechos procesales de los justiciables.

Uno de los principales problemas radica en la interpretación restringida y gramatical del artículo 352°, inciso 3, del Código Procesal Penal, que, a partir del razonamiento judicial que se ha consolidado a nivel nacional, ha llevado a restringir la procedencia de la apelación únicamente a los autos que estiman las excepciones durante la etapa intermedia. Dicha interpretación limita la posibilidad de impugnar decisiones que desestiman las excepciones, dejando a los justiciables sin una vía efectiva para cuestionar las resoluciones que consideran injustas o erróneas. Por lo tanto, dicha situación puede conducir a la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias y, por tanto, del derecho de defensa.

A nivel internacional, en regiones como Europa, el Caribe y América Latina, se observan diversas aproximaciones respecto a la impugnabilidad de los autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia. En algunos sistemas jurídicos, se

permite la apelación de estas decisiones con el fin garantizar una revisión judicial integral y resguardar los derechos fundamentales de los imputados; por ejemplo en Argentina, que en el artículo 345° de su Código Procesal Penal establece que “el auto que resuelve la excepción será apelable por las partes”, o en Honduras, que en el artículo 47° de su Código Procesal Penal, estipula que contra las resoluciones que resuelven las excepciones podrá interponerse la reposición y subsidiariamente, la apelación. En otros sistemas jurídicos, se adoptó enfoques un poco más restrictivos, limitando las oportunidades de impugnación y, eventualmente, afectando el derecho de defensa, como en España, que en el artículo 676° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé que contra el auto que desestime las excepciones “no se dará recurso alguno”. Estas diferencias reflejan la diversidad de regulaciones normativas sobre la impugnabilidad de estas resoluciones en el proceso penal.

En el contexto peruano, la situación es particularmente compleja. La falta de uniformidad en la interpretación y aplicación del inciso 3) del artículo 352° del Código Procesal Penal ha dado lugar a la emisión de diversas decisiones judiciales contradictorias que, consecuentemente, ha generado preocupación en la comunidad jurídica y, además, ha llevado a la realización de Plenos Jurisdiccionales en Materia Procesal Penal con conclusiones disímiles, tanto en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada como a nivel nacional. Así, por ejemplo, en el Acuerdo Plenario N° 02-2023-CSN, de fecha 22 de octubre de 2023, emitido por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (no tiene efectos vinculantes), se acordó por mayoría que “No procede el recurso de apelación contra resoluciones desestimatorias de excepciones de improcedencia de acción, tramitados y resueltos en etapa intermedia, por cuanto el artículo 352.3 del CPP establece que solo son impugnables vía apelación las resoluciones estimatorias” (Acuerdo Plenario N° 02-2023-CSN, 2023). Nótese que en el precitado Acuerdo Plenario se hace referencia, además, de la existencia de pronunciamientos contradictorios en la referida Corte Superior. Por su parte, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal, de fecha 25 de abril de 2025 (que tampoco tiene efectos vinculantes), se acordó por mayoría que procede el recurso contra resoluciones desestimatorias de la excepción

de improcedencia de acción emitidos durante la etapa intermedia, conforme lo prevé el artículo 416°.1.b) del NCPP, y en virtud del derecho a la doble instancia, así como a una interpretación sistemática de la norma procesal orientada por los principios pro actione y de favorabilidad.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia ha emitido pronunciamientos sobre dicho tema. Por ejemplo, en las Casaciones N° 893-2016/Lambayeque (de fecha 20 de abril de 2018), 929-2018/Lambayeque (de fecha 09 de marzo de 2023) 652-2019/Tacna (de fecha 03 de febrero de 2022), 1704-2022/Tacna (de fecha 03 de julio de 2023) y 3109-2022/Tacna (de fecha 12 de julio de 2024), han advertido que es erróneo el razonamiento de los órganos jurisdiccionales inferiores, relacionado a inadmisibilidad de las apelaciones contra resoluciones que desestiman la excepción durante la etapa intermedia, en tanto que vulnerarían la pluralidad de instancias, el derecho defensa y la igualdad ante la ley, por lo que, consideraron que “el sentido correcto del artículo 352, numeral 3, del Código Procesal Penal estriba en que todos los autos que resuelven una excepción o cualquier medio técnico de defensa -sean fundados, infundados, improcedentes e inadmisibles- son susceptibles del recurso de apelación” (Casación N° 1704-2022/Tacna, fundamento jurídico octavo). Pese a dicha postura jurisprudencial sólida, en la última casación precitada se ha destacado la necesidad de unificar criterios jurisprudenciales para impedir interpretaciones dispares que puedan afectar derechos fundamentales, es decir, se reconoce que, a pesar de los esfuerzos por establecer una interpretación consistente, aún persisten pronunciamientos disímiles en diversas instancias judiciales

A nivel local, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha emitido pronunciamientos a favor de la inadmisibilidad de la apelación contra autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia. Por ejemplo, en el Expediente N° 00089-2019-23-2303-JR-PE-01, se dictó la resolución N° 04 (auto de vista) de fecha 02 de agosto de 2024 que declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos contra la resolución que declaró infundada una excepción de prescripción de la acción penal, al considerar que, al tratarse de la impugnación contra una excepción, como cualquier otro medio de defensa deducido en la etapa

intermedia, se debe remitir a lo estipulado en el artículo 352°.3 del Código Procesal Penal, que condiciona a que estas únicamente serán apelables si son amparadas o declaradas fundadas, pues la precitada norma procesal hace mención al término de “estimarse” que según la RAE significa “aceptar una petición, demanda o recurso”. En el mismo sentido, se pronunció en los Expedientes N° 01423-2011-87-2301-JR-PE-01 (resolución N° 02, de fecha 19 de abril de 2024) y 03830-2022-61-2301-JR-PE-04 (resolución N° 20, de fecha 11 de marzo de 2024). Lo expuesto, evidencia que en el Distrito Judicial de Tacna aún persiste una postura interpretativa contraria a la acogida por la Corte Suprema de Justicia, quienes reconocen la posibilidad de impugnar dichas resoluciones desestimatorias.

## **1.2. Formulación del Problema**

### ***1.2.1. Problema General***

¿De qué manera el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?

### ***1.2.2. Problema Específico***

- a) ¿De qué manera la procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?
- b) ¿De qué manera los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?
- c) ¿De qué manera la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?

## **1.3. Justificación e Importancia de la Investigación**

El presente trabajo de investigación posee una justificación sólida, sustentada en los subsiguientes aspectos:

Desde un punto de vista pragmático, es importante para el estudio de las consecuencias de la interpretación normativa adoptada del artículo 352°, inciso 3, del Código Procesal Penal. En efecto, la ausencia de criterios uniformes sobre la precitada norma procesal, que regula el tratamiento de la apelación contra autos que resuelven excepciones, ha dado lugar a decisiones judiciales dispares, lo que socava directamente la efectividad del derecho de defensa de los justiciables. Por lo tanto, este estudio busca identificar patrones en el tratamiento de estos recursos y evaluar su incidencia en los derechos fundamentales, recopilando evidencia empírica que justifique posibles reformas legislativas o cambios en la doctrina jurisprudencial vigente.

Por otro lado, en el ámbito teórico, contribuye a ahondar conceptos claves en el derecho procesal penal: la pluralidad de instancias y el derecho de defensa. Estos principios constitucionales, como se sabe, son motivo de permanente debate en la comunidad jurídica, sobre todo en contextos donde la interpretación normativa entra en conflicto con la eficiencia procesal y la tutela de los derechos fundamentales de los justiciables. Como resultado, este trabajo tendrá repercusiones en el marco conceptual del tratamiento de la apelación contra autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia, al demostrar cómo las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Tacna inciden en estos derechos, aportando perspectivas útiles tanto para académicos como para operadores del derecho.

Desde un enfoque metodológico, decantarse por un diseño no experimental, transversal y correlacional es pertinente para abordar el problema en cuestión. Dado que, este diseño resulta adecuado para explorar las relaciones que existen entre las variables “Apelación de autos que desestiman la excepción” y “Derecho de defensa” sin alterar los fenómenos estudiados. Asimismo, el enfoque cuantitativo facilita la obtención de resultados confiables que reflejen la realidad del Distrito Judicial de Tacna, lo que no solo valida el rigor científico de la investigación, sino que también

proporciona información que puede ser utilizada en estudios futuros.

En lo que respecta a la relevancia social, se debe señalar que, en un Estado Democrático de Derecho, garantizar el derecho de defensa no solo repercute en los involucrados en el proceso penal, sino que también impacta en la confianza que los ciudadanos tienen hacia la administración de justicia, en razón a que su legitimidad está condicionada en gran medida de la percepción de imparcialidad, ya que ello “motiva la creencia del justiciable de que será tratado de acuerdo con el principio de igualdad” (Saba, 2024, p.36). De esta manera, la presente investigación aborda un problema que afecta la confianza y, por ende, la legitimidad de la administración de justicia, así como la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por consiguiente, los resultados de esta investigación también pueden servir para la elaboración de políticas públicas y reformas legislativas que promuevan un sistema de justicia más equitativo y accesible.

#### **1.4. Alcances y Limitaciones**

La limitación más importante radica en la falta de información estructurada y confiable sobre los autos que resuelven excepciones en la etapa intermedia, pues, si bien existen plataformas electrónicas donde se publican algunas resoluciones (por ejemplo, el Casillero Digital del Juez, donde se pueden revisar las sentencias y autos emitidos a partir del 20 de junio de 2021), no se cuenta con una sistematización detallada que permita acceder a estadísticas específicas sobre la apelación de autos en la etapa intermedia; lo que obstaculiza la obtención de información precisa y, en consecuencia, constituye un desafío significativo para analizar patrones o tendencias con suficiente profundidad.

Otra limitación en esta investigación es el acceso restringido a resoluciones judiciales integrales y actualizadas. Pues, en muchos casos los documentos procesales pueden estar restringidos por normas de confidencialidad. Un claro ejemplo de ello es la plataforma “Consulta de Expedientes Judiciales”, donde no se pueden realizar consultas sobre los expedientes de la especialidad penal. Lo advertido complica el análisis exhaustivo de los argumentos empleados en las decisiones adoptadas por

los jueces. Por tanto, es notorio que con una información incompleta los resultados pueden sesgarse.

Por último, cabe precisar que la falta de investigaciones específicas dentro del contexto del Distrito Judicial de Tacna también es una limitación. Si bien hay investigaciones relacionadas con el tema del derecho de defensa y los recursos de apelación en general, la falta de estudios dentro de la localidad podría disminuir la capacidad de hacer un análisis comparativo directo o de contextualizar los hallazgos adecuadamente.

## **1.5. Objetivos**

### ***1.5.1. Objetivo General***

Determinar de qué manera el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

### ***1.5.2. Objetivo Específico***

- a) Determinar de qué manera la procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.
- b) Determinar de qué manera los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.
- c) Determinar de qué manera la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

## **1.6. Hipótesis**

### ***1.6.1. Hipótesis General***

El tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio de derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

### ***1.6.2. Hipótesis Específica***

- a) La procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.
- b) Los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia inciden significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.
- c) La interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1. Tesis Nacionales

En primer lugar, Hernández Rubiños (2021), en su investigación titulada "Concurrencia obligatoria del sentenciado-recurrente a la audiencia de apelación y el derecho a la pluralidad de instancia tipificado en la Constitución Política, Trujillo, 2021", analizó si la exigencia de asistencia obligatoria del sentenciado vulnera el derecho de pluralidad de instancias. Con un enfoque cuantitativo y con diseño no experimental, transeccional y correlacional, se analizó 63 resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional durante el periodo del 2010 al 2020. La conclusión fue que el 80% de los pronunciamientos se estimó que efectivamente la existencia de diferentes posturas jurisprudenciales en torno a la aplicación del artículo 423°.3 del Código Procesal Penal si afecta derechos fundamentales como el caso del acceso a la justicia, pues, en la medida que no se permite recurrir una sentencia que le causa agravio, se restringe o limita la revisión por un órgano superior.

Luego, Gutiérrez Echevarría & Sevillano Lozano (2021), en su trabajo titulado "Vulneración de principios procesales al no admitir recurso de apelación contra la resolución que incorpora al Tercero Civilmente Responsable", analizó los principios procesales que se vulneran al no admitir la apelación contra resoluciones que incorporan al tercero civil responsable en el proceso penal. Con un enfoque cuantitativo y diseño no experimental, se aplicó la encuesta a 18 sujetos procesales, entre ellos abogados litigantes, Fiscales Penales de Trujillo y Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de la Libertad. La conclusión fue que el artículo 112°.3 del NCPP prevé una limitación injusta del derecho a impugnar, que vulnera el debido proceso, la tutela judicial efectiva e igualdad de armas, por lo que, al igual que se permite apelar la denegatoria del ingreso como tercero civil, debería también de permitirse recurrir el auto que admite su ingreso.

Además, Valenzuela Ylizarbe & Camarena Aliaga (2023), en su artículo

académico titulado “¿Es recurrible el auto que declara infundada la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia?”, se analizó la apelabilidad de las resoluciones que desestiman excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia. Con un enfoque teórico, revisaron la postura de la Corte Superior Nacional acogida en el III Pleno Jurisdiccional Distrital, donde se acordó que no procede el recurso contra autos desestimatorias de la excepción de improcedencia de acción, emitidos en etapa intermedia, así como de la Corte Suprema de Justicia, quienes en diversos pronunciamientos consideraron que la posibilidad de apelar decisiones desestimatorias de medios de defensa técnicos en la etapa intermedia no se encuentra prohibida de forma expresa por la Ley. El referido artículo concluyó que el derecho a apelar, sumado con el principio pro homine y de igualdad, habilitan la procedencia del recurso de apelación contra el auto que declara infundada la excepción de improcedencia de acción.

Reategui Sánchez (2024), en el Capítulo 13 denominado “El recurso de apelación contra medios de defensa técnica en etapa intermedia” de su libro “Manual de Derecho Procesal Penal”, exploró la procedencia del recurso de apelación contra resoluciones judiciales desestimatorias de medios técnicos de defensa técnica en la etapa intermedia. Con un enfoque dogmático y jurisprudencial, revisó las posturas relacionadas a la procedencia o no de dicho recurso. En el citado capítulo concluyó que se debe aplicar la interpretación a favor del reo en el procedimiento recursal de los autos que desestiman incidencias en la etapa intermedia.

### **2.1.2. Tesis Internacionales**

En principio, Jacome Vaca (2021), en su trabajo de investigación titulado “La inadmisibilidad del recurso de apelación en las multas impuestas por la Dirección Regional del Trabajo en el Ecuador y el derecho a la defensa”, analizó si la inadmisibilidad del recurso de apelación en la multas vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva. Con un enfoque mixto y método descriptivo, se encuestaron a 97 abogados de libre ejercicio profesional de la provincia de Tungurahua-Ecuador. En la investigación se concluyó que la inadmisibilidad del recurso de apelación en las multas coloca al empleador en un estado de indefensión debido a que no se les

permite hacer uso de sus derechos y garantías básicas estipuladas en la Constitución de la República de Ecuador y en los tratados internacionales, vulnerando la tutela judicial efectiva.

Paredes Fernández (2021), en su investigación denominada “Contenido y alcance del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal” en Ecuador, revisó si la configuración jurídica del recurso de apelación en el COIP restringe la garantía constitucional de recurrir. Con un enfoque cualitativo, se encuestaron a 15 Jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. La investigación concluyó que resulta necesario reformar el artículo 653° del Código Orgánico Integral Penal para ampliar las resoluciones apelables y proteger mejor los derechos procesales.

## **2.2. Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable independiente: Apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia***

#### **2.2.1.1. El Recurso de Apelación en el Nuevo Código Procesal Penal.**

##### ***2.2.1.1.1. El derecho a la pluralidad de instancias.***

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía fundamental dentro del proceso, permitiendo que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior (Reyna Alfaro, 2022). De la misma manera, Peña Cabrera Freyre (2024) sostiene que este derecho se enmarca en una garantía principal, cuya finalidad es cautelar que las resoluciones judiciales sean dictadas conforme a derecho y actuar como vía de interdicción contra cualquier acto de arbitrariedad. Así, se reconoce este derecho como un mecanismo importante para corregir posibles errores judiciales y evitar arbitrariedades, promoviendo una mayor seguridad en el sistema de justicia penal.

En el ordenamiento jurídico peruano, el derecho a la pluralidad de instancias encuentra su fundamento en la Constitución Política, específicamente en su artículo 139°, inciso 6. Además, cuenta con reconocimiento a nivel convencional: en primer

lugar, en el literal h) del inciso 2 del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y luego en el inciso 5 del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2217-2021-PHC/TC (fundamento jurídico 6), señaló que:

(...) se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

Es menester señalar que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, se ha realizado una distinción entre el derecho a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos (o a recurrir) o a la doble instancia. Empero, consideramos que, para fines prácticos, no cabe realizar distinción alguna, en tanto que todos reconocen en síntesis la revisión de una decisión judicial por un órgano jerárquicamente superior. Asimismo, en esa misma línea, adoptamos la postura jurisprudencial asumida por el máximo intérprete de la Constitución, en el Expediente N° 00881-2022-PHC/TC (fundamento jurídico 4), donde señaló que:

(...) el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental. (subrayado mío)

De lo expuesto, se colige que el derecho de acceso a los recursos constituye un componente inescindible del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, razón por la cual resulta necesario examinar su contenido esencial. Conforme a lo

desarrollado por Reátegui Sánchez (2024), dicho contenido puede ser desdoblado en dos dimensiones: (a) un sentido negativo absoluto, que implica que determinadas resoluciones no serán susceptibles de impugnación por la expresa disposición del legislador (por ejemplo, el art. 352°.4 del NCPP que regula la inimpugnabilidad del auto que desestima el sobreseimiento) y (b) un sentido positivo relativo, en virtud del cual el recurso se configura como un derecho de ejercicio legítimo por parte de quien se considere agraviado ante una resolución judicial (el art. 416°.1.e) del NCPP establece que el recurso de apelación procede contra los autos que causen gravamen irreparable).

#### **2.2.1.1.2. Concepto.**

De manera general, y en términos de Gimeno Sendra, citado por (Sevilla Gálvez, 2017), los recursos pueden definirse como un conjunto de actos procesales mediante los cuales la parte que se ve afectada por una resolución judicial solicita su revisión, ya sea ante el mismo órgano judicial que la dictó o ante uno superior, con el fin de corregir eventuales errores judiciales, además garantizar la correcta y uniforme aplicación del Derecho.

Ahora bien, de manera específica, el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual la parte legitimada puede solicitar que un tribunal jerárquicamente superior revise una resolución emitida por un juez o colegiado inferior, en el caso que considere contraria a derecho o lesiva para sus intereses (gravamen), solicitando bien su reforma o anulación (San Martín Castro, 2024). Cabe resaltar que, conforme lo sostiene Sánchez Velarde (2020) “la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal” (p. 479), ya que es el más efectivo al implicar una segunda revisión, más o menos completa, del caso.

#### **2.2.1.1.3. Fundamento.**

Según Peña Cabrera Freyre (2024), el fundamento del recurso de apelación radica en que:

(...) todos los seres humanos somos falibles, es decir, nuestra propia estructuración ontológica determina la configuración de ciertas deficiencias cognitivas y perceptivas. De esta realidad insoslayable no se encuentran exentos los magistrados, quienes también son pasibles de errar en su actuación jurisdiccional, errores que tienen una grave significancia en la esfera de libertad del imputado (p. 659).

En ese entendido, reconocer que los magistrados, a pesar de su formación y responsabilidad, pueden cometer errores en sus decisiones; resulta elemental para comprender la importancia del recurso de apelación como un mecanismo de control y protección de derechos fundamentales. Por ello, indica Reyna Alfaro (2022) que la apelación constituye una garantía de justicia, en tanto que faculta a los ciudadanos a cuestionar resoluciones que consideren arbitrarias o contrarias al derecho.

#### **2.2.1.1.4. Base normativa.**

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal prescribe en su artículo I.4 del Título Preliminar que “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recursos de apelación”. Además, regula detalladamente los medios de impugnación en materia penal (como la, apelación, casación, reposición y queja), en sus artículos 404° al 445° (Libro Cuarto: La Impugnación).

Asimismo, en la Sección IV del precitado Código, en sus artículos 416° al 426°, regula lo referente al recurso de apelación. Esta normativa estipula de manera prolija las resoluciones contra las cuales procede dicho recurso (artículo 416°), sus efectos jurídicos (artículo 418°), las facultades de la Sala Penal Superior (artículo 419°), el trámite de la apelación de autos (artículo 420°) y de las sentencias (artículo 421°), entre otros aspectos (como el ofrecimiento de prueba ante el órgano superior-artículo 422°-, y la condena del absuelto -artículo 425°.3-).

#### **2.2.1.1.5. El recurso de apelación de autos o resoluciones interlocutorias.**

Conforme se señaló precedentemente, el Nuevo Código Procesal Penal, en los Títulos II y III de su Sección IV (en específico, los artículos 420° al 426°), regula la apelación contra dos tipos de resoluciones: autos y sentencias. No obstante, en esta investigación, el interés teórico se centra específicamente en la apelación contra autos.

Los autos (o también denominados resoluciones interlocutorias) constituyen un tipo de resolución judicial destinada a resolver cuestiones planteadas en el curso del proceso y que requieren necesariamente motivación (Ledesma Narvaez, 2008), pues de ello depende la posibilidad de impugnarla. Por su parte, Ariano Deho (2020) puntualiza que la función de estas resoluciones es zanjar las cuestiones incidentales que surgen durante el trámite procesal, de modo que, una vez resueltas, se posibilite la continuación o, en su caso, la conclusión del proceso. Sobre lo último, conforme a lo expuesto por Cavani (2017), los autos que ponen fin a la instancia (o al proceso) carecen de un pronunciamiento sobre el fondo, pues no resuelven una cuestión de mérito, sino solamente procesal; como el auto de sobreseimiento o los que declaran fundado una excepción perentoria.

Entonces, a partir de esta conceptualización previa, se puede señalar que el recurso de apelación contra autos (o resoluciones interlocutorias) es el recurso por el cual los sujetos procesales pueden cuestionar una resolución judicial que decide cuestiones incidentales o procesales en el curso del proceso, con el fin de corregir errores (ya sean de hecho o jurídicos) o advertir vicios procesales; ello, obviamente, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

#### **2.2.1.1.6. Procedencia del recurso.**

De acuerdo con Peña Cabrera Freyre (2024), la procedencia de los recursos se encuentra sujeta a su regulación normativa, es decir, al principio de legalidad, el cual comprende la inclusión expresa de todos los recursos impugnatorios de los que una de las partes en el proceso puede hacer uso. Ello, debido a que nuestro intérprete constitucional, en diversa jurisprudencia (como las sentencias de los expedientes N° 5194-2005-PA, 4235-2010-PHC/TC, 2217-2021-PHC/TC, 3324-2021-PHC/TC

y 881-2022-PHC/TC), ha dejado sentado que el derecho de pluralidad de instancias es uno de configuración legal, lo que significa que el legislador es el responsable de crear los medios de impugnación, establecer los requisitos que deben cumplirse para su admisión y regular el procedimiento que se debe seguir.

Así también lo demuestra nuestro ordenamiento jurídico interno. En primer lugar, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 11°, ratifica este enfoque al estipular que “las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior”. Luego, el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo I.4 del Título Preliminar, consagra que “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley”. En el mismo sentido, en el artículo 404°, inciso 1, prevé lo siguiente: “las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley”.

En virtud de lo expuesto, corresponde remitirnos al Nuevo Código Procesal Penal, donde se establece expresamente los presupuestos procesales que determinan la procedencia del recurso de apelación. Ahora bien, conforme a lo sostenido por San Martín Castro (2024), nuestro marco normativo, regula dos presupuestos: los subjetivos, que comprenden la legitimación y el interés para impugnar o gravamen, y los objetivos, que se refieren al acto impugnado o a la resolución contra la cual procede el recurso de apelación, donde rige el principio de legalidad, el cual implica que únicamente puede ser objeto de impugnación aquellas resoluciones que la ley reconoce expresamente como tales, y solo a través del medio recursivo previsto por la propia ley.

Lo que importa en esta investigación, conforme a los objetivos planteados, es únicamente lo referente al presupuesto objetivo, esto es las resoluciones contra las cuales procede el recurso de apelación. El inciso 1° del artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal regula expresamente dichas resoluciones, entre las cuales se tiene (a) las sentencias; (b) los autos que disponen el sobreseimiento y que resuelvan cuestiones previas y prejudiciales, así como excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o instancia; (c) los autos que revocan

la condena condicional, la reserva del fallo o la conversión de la pena; (d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes procesales y de la aplicación de medidas de coerción procesal o de cesación de prisión preventiva; y (e) los autos, que por mandato expreso, sean apelables o que causen un gravamen irreparable.

#### **2.2.1.1.7. Efectos jurídicos.**

Los recursos en el ámbito penal pueden generar distintos tipos de efectos, entre ellos el devolutivo, suspensivo, extensivo y diferido.

En primer término, según Sánchez Velarde (2020), el efecto devolutivo se refiere a que la tramitación y resolución del recurso penal corresponde a un órgano judicial superior al que emitió la resolución impugnada; efecto que poseen todos los recursos, salvo el recurso de reposición. Por ejemplo, en el caso del recurso de apelación, el inciso 1° del artículo 417° del Nuevo Código Procesal Penal prevé que le corresponde a la Sala de Apelaciones resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como aquellas emitidas por el Juzgado Penal, ya sea Unipersonal o Colegiado.

En segundo lugar, conforme a lo sostenido por San Martín Castro (2024), el efecto suspensivo implica que, mientras el recurso está pendiente de resolución, la decisión cuestionada no puede producir sus efectos jurídicos que le son propios, quedando su ejecución temporalmente suspendida. Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 412°, estipula que “salvo disposición contraria de la ley, la resolución impugnada mediante recurso se ejecuta provisionalmente”; es decir, reconoce como regla general el efecto no suspensivo del recurso. La excepción a dicha regla general se presenta en el caso del recurso de apelación contra las sentencias (salvo cuando se imponga pena privativa de libertad efectiva), los autos de sobreseimiento y los demás autos que ponen fin a la instancia que, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 418°, tienen efecto suspensivo.

En tercer lugar, según Ore Guardia (2016), el efecto extensivo se refiere a aquellas situaciones en las que los efectos de la impugnación alcanzan también a

quienes no interpusieron el recurso, siempre que su situación jurídica sea semejante a la del impugnante. Así, por ejemplo, el artículo 408° del Nuevo Código Procesal Penal contempla tres situaciones en las que se aplica el efecto extensivo cuando: a) existen coimputados, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los fundamentos no sean exclusivamente personales; b) la impugnación formulada por el imputado puede favorecer al tercero civil; y, del mismo modo, c) la impugnación formulada por el tercero civil puede favorecer al imputado, siempre que no se fundamente en razones exclusivamente personales.

Finalmente, Neyra Flores (2015) sostiene que el efecto diferido se presenta cuando, pese a que normalmente la admisión de un medio impugnatorio implicaría el envío inmediato de los actuados al órgano superior, en este caso dicho envío se posterga hasta que se emita sentencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 410° del Nuevo Código Procesal Penal, este efecto solo procede cuando se emite auto de sobreseimiento en un proceso con pluralidad de imputados o delitos, y aún está pendiente el juzgamiento de los demás imputados.

#### **2.2.1.2. Las excepciones en la etapa intermedia.**

##### **2.2.1.2.1. Concepto.**

En el proceso penal, las excepciones cumplen un papel fundamental como medio de defensa que permite al imputado cuestionar la relación jurídica-procesal desde sus etapas iniciales. En este sentido, Peña Cabrera Freyre (2024) señala que las excepciones comprenden todos aquellos medios de defensa que se oponen a la acción penal cuando esta presenta inobservancias, de carácter formal o sustantivo, que la invalidan para desarrollarse válidamente dentro del proceso.

Por su parte, San Martín Castro (2024) amplía esta visión al considerar que se trata de un remedio procesal mediante el cual el imputado expresa su oposición a la continuación del proceso penal, argumentando que este carece de alguno de los presupuestos procesales exigidos en la relación jurídico-procesal (en materia penal, en lo referente a la acción penal). Como se advierte, las excepciones no buscan que

se emita un pronunciamiento de mérito o sobre el fondo (es decir, si el hecho objeto del proceso es penalmente relevante o si su autor debe ser sancionado), sino que, al contrario, se limita a denunciar irregularidades en la conformación de la relación jurídico-procesal.

Entonces, a partir de lo expuesto, se puede colegir que este medio defensivo tiene como fin dar por acabada una relación jurídica-procesal que se ha constituido inválidamente, ya sea impidiendo el ejercicio de la acción penal o disponiendo que se regularice la vía procedimental adecuada (Peña Cabrera Freyre, 2024).

#### **2.2.1.2.2. Tipos de excepciones.**

En la doctrina, se ha dejado sentado que, de acuerdo a sus efectos jurídicos, las excepciones pueden ser dilatorias o perentorias.

Sobre las excepciones dilatorias, Peña Cabrera Freyre (2024) sostiene que son aquellas que suspenden temporalmente la sustanciación de la acción penal, en la medida que tienen como objetivo regularizar el procedimiento para que se pueda conformarse una relación jurídico-procesal válida. En concordancia con esta idea, Pérez López (2022) señala que este tipo de excepciones están constituidas por los medios destinados a resolver cuestiones previas que no tocan el fondo del asunto, y cuya finalidad es asegurar la regularidad del proceso penal, por lo cual interrumpen temporalmente la relación procesal.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 6º, contempla solo una excepción con efectos dilatorios, esto es la naturaleza de juicio. Dicha excepción, procede cuando el proceso ha sido tramitado de una manera distinta a la prevista en la ley, por lo que su objetivo es regularizar el procedimiento, asignando a la causa la vía procesal correspondiente (Del Rio Labarthe, 2021). Así lo establece el literal a) del inciso 1 del precitado artículo.

Por otro lado, las excepciones perentorias, a diferencia de las dilatorias, no buscan la regularización del procedimiento, sino la conclusión definitiva del mismo

por la ausencia de elementos sustantivos necesarios que permitan sostener de forma válida la acción penal (Peña Cabrera Freyre, 2024). Es decir, se orientan a atacar el fondo de la relación jurídico-procesal que, al ser amparadas, provocan la suspensión definitiva del proceso (Pérez López, 2022).

En contraste con las dilatorias, en el artículo 6° del Nuevo Código Procesal Penal, se contemplan cuatro excepciones con efectos perentorios:

- La excepción de improcedencia de acción, regulada en el literal b) del inciso 1 del citado artículo, es aquella que se deduce “cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente”. En el primer caso, nos encontramos ante una atipicidad absoluta o relativa o con la presencia de una causa de justificación, mientras que en el segundo caso ante la falta de una condición objetiva de punibilidad o excusa absolutoria (División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica, 2017). Asimismo, cabe señalar que la evaluación de esta excepción debe partir de la imputación fáctica descrita en la disposición de formalización de la investigación preparatoria o en la acusación (Casación N° 581-2015/Piura, fundamento jurídico 10.3).
- La excepción de cosa juzgada, regulada en el literal c) del inciso 1 del citado artículo, es aquella que se deduce “cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona”. Se trata, entonces, de un medio de defensa que permite al procesado oponerse al ejercicio de la acción penal cuando ya existe una resolución firme que emitió pronunciamiento sobre el hecho imputado (Pérez López, 2022). Los presupuestos para su interposición son: a) la existencia de una resolución firme, b) la iniciación de un proceso penal por el hecho delictivo que fue materia de resolución firme, y c) la existencia de la triple identidad: sujeto, hecho y fundamento (Ore Guardia, 2016).
- La excepción de amnistía, regulada en el literal d) del inciso 1 del precitado artículo, es aquella que se deduce con el fin de extinguir la acción penal en virtud de habersele concedido al imputado la amnistía respecto a un hecho

delictivo (Cubas Villanueva, 2024).

- La excepción de prescripción, regulada en el literal e) del inciso 1 del citado artículo, es aquella que se deduce “cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal”. Según San Martín Castro (2024), la extinción del delito por prescripción implica el paso de un periodo específico después de la perpetración del delito, sin que ese sea juzgado. La prescripción de la acción penal puede ser ordinaria o extraordinaria. Así, respecto a la primera, el primer párrafo del artículo 80° del Código Penal establece que “La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de la libertad”. Por otro lado, sobre la segunda, el último párrafo del artículo 83° del Código Penal prevé que “La acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”.

#### **2.2.1.2.3. Procedimiento en la etapa intermedia.**

En primer lugar, sobre la oportunidad procesal para deducir las excepciones, el artículo 7° del Nuevo Código Procesal Penal estipula que pueden ser planteadas una vez que el órgano persecutor haya decidido formalizar la investigación y durante la etapa intermedia. En esta última etapa, conforme a lo prescrito en el artículo 350° del precitado Código, se pueden interponer dentro de los diez días hábiles de haber sido notificada con el requerimiento acusatorio, es decir, durante la absolución de la acusación.

Sin embargo, si bien se permite su postulación en la etapa intermedia, esta se encuentra supeditada a que no haya sido postulada con anterioridad (es decir, en la investigación preparatoria) o cuando se funden en nuevos hechos. Así lo estipula expresamente el artículo 350°.1.b).

Por otro lado, en lo que corresponde al trámite procesal, en específico en el estadio de la etapa intermedia, el inciso 5 del artículo 8°, establece que, cuando

el medio de defensa se interpone en esta etapa, se resolverá conforme a lo previsto en el artículo 352°, lo que implica que el trámite debe adecuarse al procedimiento previsto para la audiencia de control de la acusación fiscal, en el siguiente orden:

- Para la instalación de la audiencia preliminar, es imprescindible la presencia del representante del Ministerio Público y del abogado del imputado.
- Una vez instalada la audiencia, el Juez concederá la palabra por un periodo breve y por su orden al Fiscal, actor civil, acusado y, finalmente, al tercero civil responsable, quienes discutirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas.
- Concluida la audiencia, el Juez resolverá de inmediato todas las cuestiones planteadas, a menos que, debido al transcurso del tiempo o la complejidad de los asuntos a resolver, difiera la resolución por cuarenta y ocho horas.
- Por último, si se estima o declara fundada cualquier excepción o medio de defensa, el Juez dictará la resolución respectiva en la misma audiencia. Y, en contra de esta decisión, se puede interponer recurso de apelación; la cual no impedirá la continuación del procedimiento.

#### ***2.2.1.2.4. Efectos jurídicos de la estimación de excepciones.***

Conforme a las anotaciones preliminares, es claro que la estimación de una excepción puede modificar sustancialmente el curso del proceso penal. Por ello, el inciso 2 del artículo 6° del Nuevo Código Procesal Penal delimita los efectos que se pueden generar con su estimación:

- En el caso de la excepción de naturaleza de juicio, la causa deberá adecuarse al trámite reconocido por ley y en el auto que la resuelve.
- En el caso de las otras excepciones, como la excepción de improcedencia de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción, la causa deberá ser sobreseída definitivamente.

A estos efectos, debe sumarse el efecto extensivo, que, conforme al inciso 6 del artículo 8º, implica que las excepciones presentadas favor de uno de los imputados, también favorece a los demás imputados, siempre que se encuentren en la misma situación jurídica (Cubas Villanueva, 2024).

### **2.2.1.3. El recurso de apelación de autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia.**

#### ***2.2.1.3.1. Base normativa aplicable.***

Desde una perspectiva general, se podría pensar que la norma aplicable es el artículo 416º del Nuevo Código Procesal Penal (que regula las resoluciones contra las cuales procede el recurso de apelación), pues estipula expresamente que procede dicho recurso contra los autos que resuelven excepciones (literal b) de su inciso 1). No obstante, conforme al procedimiento de las excepciones en la etapa intermedia, la resolución (y, por ende, la impugnación) debe realizarse conforme a las reglas de la audiencia preliminar de control de acusación. Así, lo establece expresamente el inciso 5 del artículo 8º del precitado Código.

Esta postura, encuentra sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema (Casaciones N° 893-2016/Lambayeque, 929-2018/Lambayeque, 652-2019/Tacna, 1704-2022/Tacna y 3109-2022/Tacna), donde se reconoce que la norma aplicable es el inciso 3 del artículo 352º del Nuevo Código Procesal Penal (las discordancias en la interpretación normativa será un tema que se tratará posteriormente). Dicho texto legal, prescribe lo siguiente:

De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. (subrayado nuestro)

Ello, también ha sido reconocido por la doctrina. Según Reátegui Sánchez (2024), nuestro Nuevo Código Procesal Penal en la etapa intermedia contempla un procedimiento especial de impugnación para aquellos casos donde se cuestionan resoluciones que resuelven temas de tipicidad de la conducta o de algunas causales

de extinción de la acción penal (por ejemplo, los medios de defensa técnica); el cual debe ser resuelto a tenor del propio articulado 352°, inciso 3.

#### **2.2.1.3.2. Procedencia del recurso en la etapa intermedia.**

El problema no se centra cuando el medio de defensa técnico se considera fundado o estimado, pues en dicho supuesto si cabe la interposición del recurso de apelación, porque se presenta el supuesto de poner “fin a la instancia” y el agraviado claramente sería el Ministerio Público; además, se tiene lo normado en el inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, que prevé una fórmula para que el recurso proceda solo cuando el medio de defensa técnico haya sido “estimado” (Retegui Sánchez, 2024).

En esa misma línea, Del Rio Labarthe (2021) reconoce que de este precepto normativo se desprende que únicamente procede recurso de impugnación contra las resoluciones que estiman las excepciones. Por consiguiente, conforme lo sostiene Reategui Sánchez (2024), a primera vista el legislador solamente estaría admitiendo la impugnación cuando se estima dicho medio de defensa, y no cuando la misma se desestima. Dicho esto, si el Juez competente declara fundada una excepción, los sujetos procesales que no estén conformes con la decisión adoptada tienen el plazo de tres días para interponer la apelación contra este auto (Moreno Nieves, 2025).

Sin embargo, dicha interpretación literal de la norma procesal (la misma que, por cierto, tampoco comparten los precitados autores) es errónea. Ello, porque existe un vacío normativo en el citado precepto normativo, en la medida que, si bien limita la impugnación contra los autos que estiman excepciones, no contiene una prohibición expresa sobre la impugnabilidad de los autos que la desestiman. Este defecto en la norma procesal debe ser superada a través de la actividad integradora (Ledesma Narváez, 2020), la misma que no constituye una manera de interpretar la ley, sino un mecanismo para llenar las lagunas normativas recurriendo primero a la analogía o, en su defecto, al uso del derecho subsidiario (Torres Vásquez, 2019).

La analogía permite la aplicación de una ley que regula casos análogos o

similares (Torres Vásquez, 2019). En este caso, tenemos lo normado en el inciso 1 del artículo 9° del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que contra el auto que resuelve medios de defensa técnicos, expedido por el Juez de la Investigación preparatoria, procede recurso de apelación. A su vez, el inciso 1 del artículo 416 del citado Código, prevé expresamente que el recurso de apelación proceden contra los autos que, entre otros, resuelven excepciones. Por lo tanto, al existir un vacío sobre la apelabilidad de los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, resulta razonable aplicar por analogía lo establecido en las disposiciones normativas precedentes. Pues, si el legislador ha previsto expresamente la posibilidad de apelar los autos que resuelven medios de defensa técnicos, sin importar el estadio procesal en el que se encuentre o su sentido resolutorio (fundado o infundado), no persiste fundamento alguno para interpretar restrictivamente el derecho a recurrir, tanto más si nuestro ordenamiento procesal prohíbe dicho método de interpretación cuando está en juego el ejercicio de los derechos procesales (art. VII.3 del NCPP).

De la misma manera, Reategui Sánchez (2024) plantea que, frente a dicho problema normativo, resulta necesario aplicar un método de integración normativa vinculada a la analogía favorable al reo (*in bonam partem*), en virtud del cual se debe completar el mensaje normativo de la norma cuestionada con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 416°. La postura planteada encuentra sustento, además, en pronunciamientos de nuestra Corte Suprema (los cuales serán objeto de mención posteriormente) y del Tribunal Constitucional, que en el Expediente N° 2061-2013-PA/TC (fundamento jurídico 5.11) sostuvieron que:

(...) los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio *pro actione*: es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito.

En consecuencia, la aplicación de la analogía *in bonam partem*, sumado con

los criterios hermenéuticos establecidos por nuestro Tribunal Constitucional, obliga a los operadores de justicia estimar la procedibilidad de apelar estas resoluciones. Razonar en contrario, implicaría afectar el principio de pluralidad de instancias, que comprende el derecho a recurrir decisiones judiciales.

#### **2.2.1.3.3. Efectos jurídicos en la etapa intermedia.**

De acuerdo con lo señalado por Del Río Labarthe (2021), resulta relevante examinar el sentido del inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, que estipula, entre otros, que la impugnación contra el auto que resuelve los medios de defensa durante la audiencia de control de acusación no impide la continuación del procedimiento. Sobre el particular, este autor explica que esta norma se refiere a los casos en que la cuestión previa, la cuestión prejudicial o alguna excepción han sido declaradas infundadas (Del Río Labarthe, 2021). Por tanto, en tales supuestos, la apelación no tiene efectos suspensivos que impliquen la paralización del proceso penal, mientras se resuelve el recurso interpuesto.

Sin embargo, ante la trascendencia de las consecuencias que pueden generar que la excepción sea declarada fundada en segunda instancia, como por ejemplo la imposibilidad de continuar con la acción penal, resulta jurídicamente necesario que los efectos jurídicos tengan el carácter suspensivo. Ello permitiría que el recurso de apelación sea resuelto antes que se dicte el auto de enjuiciamiento, evitando así que se prosiga con el curso del proceso penal, transitando a juicio oral, sin que la causa esté saneada definitivamente, lo que no se condice con la naturaleza preclusiva de la etapa intermedia.

Nótese que el apartado 1 del artículo 353° del Nuevo Código Procesal Penal requiere para la emisión del auto de enjuiciamiento que las cuestiones planteadas durante la etapa intermedia sean resueltas; es decir, para transitar al juzgamiento, no debe existir medio de defensa técnico pendiente de ser resuelto. En ese sentido, establecer el carácter suspensivo de la impugnación no solo resulta razonable, sino imprescindible para satisfacer la finalidad saneadora de la etapa intermedia.

#### **2.2.1.3.4. Interpretación judicial.**

Según la Real Academia Española, “interpretar” significa explicar el sentido de algo o dotarle de un significado determinado. Por su parte, desde una perspectiva jurídica, implica fijar el sentido y alcance de una norma jurídica para aplicarla en una situación concreta (Torres Vásquez, 2019). Además, resulta necesario recordar que la interpretación no se limita a una lectura literal del texto legal, sino que exige valorar una serie de principios y garantías fundamentales (Peña Cabrera Freyre, 2024). De este modo, el acto de interpretar se convierte en una actividad racional y sistemática, imprescindible para resolver ambigüedades, llenar vacíos normativos y garantizar la coherencia de nuestro sistema jurídico.

La interpretación judicial “es la que efectúa el Poder Judicial, ejerciendo la función jurisdiccional que específicamente le corresponde” (Torres Vásquez, 2019, p. 646). A través de esta forma de interpretación, el juez no solo resuelve un caso concreto, sino que también delimita el alcance y sentido de las disposiciones legales aplicables a casos análogos y futuros, contribuyendo a la consolidación de criterios jurisprudenciales. En consecuencia, dicha interpretación no se reduce a una simple declaración de lo que contiene la norma, sino que constituye un acto de concreción normativa que debe fundamentarse en base a todo el conjunto normativo-procesal (sistemático), la Constitución y los principios rectores (Peña Cabrera Freyre, 2024), garantizando con ello la seguridad jurídica.

En el contexto nacional y durante la etapa intermedia, la impugnación contra resoluciones que resuelven medios de defensa técnicos se encuentra reglada por el inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo texto legal prevé que "De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación". Sin embargo, la interpretación judicial de esta norma ha generado diversos debates jurisprudenciales respecto a su alcance y aplicación.

Por un lado, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Tacna mantiene una postura uniforme respecto a la no procedencia del recurso de apelación contra

resoluciones que desestiman excepciones en la etapa intermedia. Así, por ejemplo, en los Expedientes N° 00089-2019-23-2303-JR-PE-01 (resolución N° 04, de fecha 02 de agosto de 2024), 01423-2011-87-2301-JR-PE-01 (resolución N° 02, de fecha 19 de abril de 2024) y 03830-2022-61-2301-JR-PE-04 (resolución N° 20, de fecha 11 de marzo de 2024), la *ratio decidendi* en estas resoluciones fue que, al tratarse de la impugnación contra un medio de defensa deducido en la etapa intermedia, se debe acudir a lo normado en el artículo 352°.3 del Nuevo Código Procesal Penal, que condiciona a que estas únicamente serán apelables si son amparadas, pues la norma procesal indica el término “estimarse”, que significa “aceptar una petición, demanda o recurso”. Dicho fundamento revela que adoptaron una interpretación literal o gramatical; es decir, se dota de contenido y alcance a la norma a partir del significado de las palabras del texto legal (Torres Vásquez, 2019).

En sentido contrario, la Sala de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente N° 00002-2017-15-JR-PE-02 (resolución N° 01, de fecha 06 de octubre de 2017), consideró que el término “estimar” significa admitir a trámite la apelación, lo que aludiría a su admisibilidad y no fundabilidad; por lo tanto, no existiría prohibición taxativa que establezca que las excepciones declaradas infundadas o improcedentes no son impugnables durante la etapa intermedia. De lo expuesto, se aprecia que este Tribunal, al realizar también una interpretación literal, le otorga un significado distinto al término “estimar”; lo que pone en relieve que el método literal o gramatical, si bien es un punto de partida válido en la interpretación judicial, es insuficiente para resolver adecuadamente el conflicto interpretativo planteado.

Queda claro, entonces, que el lenguaje legal puede presentar ambigüedades o términos polisémicos que, como en el caso planteado, admiten más de una lectura plausible desde el plano gramatical. Por ello, la interpretación judicial no puede agotarse en el tenor literal del texto legal, sino que debe complementarse con otros métodos de interpretación, como es el caso del sistemático, histórico, teleológico y constitucional, que permiten entender la norma en su contexto normativo, evolución legislativa, finalidad y compatibilidad con los principios y derechos fundamentales.

De ahí que, nuestra Corte Suprema ha adoptado una posición interpretativa alejada de la mera literalidad. Así, inicialmente la Corte Suprema en la Casación N° 893-2016/Lambayeque reconoció la existencia de un vacío normativo respecto a la posibilidad de recurrir las resoluciones que desestiman medios de defensa durante la etapa intermedia, por lo cual indica que se debe emplear la analogía favorable al reo *-in bonam partem-* y, por ende, completar el mensaje normativo con lo previsto en el artículo 416°.1.b) del Nuevo Código Procesal Penal, que admite la apelación contra resoluciones que resuelven medios de defensa. En ese mismo sentido, en la Casación N° 929-2018/Lambayeque, señaló que, de existir duda sobre la concesión del derecho a apelar, la interpretación debe ser favorable, mas no restrictiva, por lo que, no puede tampoco aplicarse una analogía *in mala partem*, trayendo a colación una prohibición prevista para un supuesto distinto, como es la desestimación de un pedido de sobreseimiento (prohibición expresa contenida en el artículo 352°.4 del NCPP). Esta postura jurisprudencial también fue replicada en la Casación N° 652-2019/Tacna y la Apelación N° 146-2022/Corte Suprema.

Luego, esta postura interpretativa fue evolucionando, al punto de negar la existencia de un vacío normativo. En concreto, en la Casación N° 1704-2022/Tacna, se indicó que la norma procesal en cuestión debe interpretarse de forma contextual y sistemática, en virtud del cual ha de entenderse que el término “estimarse” es un sinónimo de admisibilidad del trámite, no de fundabilidad. Asimismo, se señaló que en atención al principio *pro actione* y la tutela judicial efectiva, solo esta manera de interpretación es adecuada y válida. Dicha postura jurisprudencial reciente se ha ido consolidando en la Casación N° 3109-2022/Tacna, donde además se precisó que, a pesar de la interpretación jurídica adoptada por la Corte Suprema, algunos órganos jurisdiccionales persisten en la no procedencia del recurso de apelación, por lo que resulta necesario que se lleve a cabo un acuerdo plenario en aras de uniformizar el criterio de interpretación judicial, el cual debe ser de obligatorio cumplimiento.

Frente a esta última recomendación, los Jueces Superiores de los Distritos Judiciales del país se reunieron en la ciudad de Iquitos los días 24 y 25 de abril de 2025 con el fin de establecer criterios jurisprudenciales en materia penal y procesal

penal. Entre otros acuerdos, se aprobó por mayoría que procede el recurso contra resoluciones desestimatorias de la excepción de improcedencia de acción emitidos durante la etapa intermedia, conforme lo prevé el artículo 416°.1.b) del NCPP, y en virtud del derecho a la doble instancia, así como a una interpretación sistemática de la norma procesal orientada por los principios pro actione y de favorabilidad. Sin embargo, pese a la buena intención de los jueces, es de acotar que dicho acuerdo no tiene efectos vinculantes; por lo tanto, nada obliga a los órganos jurisdiccionales a adoptar dicho criterio en la resolución de casos concretos.

## **2.2.2. *Bases teóricas sobre la variable dependiente: derecho de defensa***

### **2.2.2.1. Concepto.**

En el corazón de todo proceso penal late una pregunta trascendental ¿puede existir justicia si no está garantizado el derecho de defensa? En el contexto peruano, donde la tutela judicial efectiva y el respeto de las garantías procesales se enfrentan a desafíos persistentes, la defensa no solo constituye un principio constitucional, sino también el pilar fundamental que sostiene el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y la dignidad de la persona procesada.

Siendo esto así, podemos señalar que el derecho de defensa constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal, ya que garantiza que toda persona sometida a un procedimiento judicial tenga la posibilidad real y efectiva de hacer valer sus alegaciones, presentar pruebas y contradecir las imputaciones formuladas en su contra (Cubas Villanueva, 2024). Por ello, sostiene Pérez López (2022), que es un derecho fundamental relacionado con la tutela judicial efectiva, ya que incide en el derecho del imputado de hacer frente a la acusación y no quedar en un estado de indefensión.

Entonces, podemos definir el derecho a la defensa, en términos de Gimeno Sendra citado por Pérez López (2022), como el derecho de naturaleza constitucional y público que le corresponde a toda persona a la que se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante el cual se le asegura el acceso a la asistencia letrada

de un abogado defensor, otorgándoles a ambos la capacidad procesal necesaria para oponerse de manera efectiva a la pretensión punitiva del Estado y ejercer la defensa del derecho constitucional a la libertad.

Este derecho fundamental se materializa desde el instante en que aparece la imputación, es decir, incluso en fases anteriores al inicio del proceso penal (Reyna Alfaro L. , 2024). Así también lo reconoció la Corte Suprema, en la Casación N° 898-2021/Ica, donde señaló que “el derecho de defensa como parte integrante del debido proceso, se activa desde que se atribuye a alguien la comisión de un hecho delictivo en cualquiera de sus formas de participación”. En ese sentido, este derecho no puede ser restringido ni condicionado al inicio formal del proceso penal, pues su ejercicio efectivo es imprescindible desde los primeros actos de investigación o intervención policial (diligencias preventivas policiales); lo que implica que el imputado debe contar desde ese momento con las garantías mínimas para ejercer su defensa, como la asistencia de un abogado defensor, el conocimiento de los cargos, y de intervenir en las diligencias que puedan afectar sus derechos fundamentales.

#### **2.2.2.2. Base normativa.**

Para empezar, cabe señalar que, a nivel convencional, el derecho de defensa -en su dimensión material y formal- ha sido contemplado como una garantía judicial en los literales d) y e) del inciso 2 del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, ha sido reconocido en el literal d) del inciso 3 del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, de manera general, en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A nivel nacional, encuentra su principal sustento en la Constitución Política, en específico en el inciso 14 de su artículo 139°, donde se señala que toda persona “Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. Este precepto constitucional, a su vez, se complementa con diversas normas contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal: fundamentalmente, con el artículo IX de Título

Preliminar que establece, entre otros, que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser asistida por abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio; el mismo que se extiende a todo estado y grado del procedimiento en la forma y oportunidad que la ley señala. Conforme lo sostiene Sánchez Velarde (2020), este derecho se regula de manera amplia en el precitado artículo y con mayor especificidad en los artículos correspondientes del ordenamiento jurídico procesal, teniendo como base la Constitución y los tratados internacionales.

### **2.2.2.3. Dimensiones del derecho de defensa.**

Tanto en el plano doctrinario como jurisprudencial, ha quedado sentado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: material y formal. Así, el máximo intérprete de la constitución, en el Expediente N° 00910-2011-PHC/TC, reconoció que en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho de defensa tiene una dimensión material y formal, y que en ambos se asegura el derecho a no ser postrado en un estado de indefensión en el interín del proceso. Fundamento que fue acogido y establecido como doctrina jurisprudencial vinculante por la Corte Suprema, en la Casación 281-2011/Moquegua.

#### **2.2.2.3.1. Dimensión material.**

En primer lugar, es pertinente precisar que no comparto la tesis del Tribunal Constitucional, referido a que la dimensión material implica que el imputado ejerza su propia defensa -autodefensa- (STC del Exp. N° 04696-2023-PHC/TC), sino que, por el contrario, conforme lo plantea Ubertis (2025), la defensa material se refiere al “conjunto de actividades a través de las cuales el acusado influye en la dialéctica procesal, contribuyendo personalmente a la reconstrucción del hecho y la definición de sus consecuencias jurídicas, así como al control de la regularidad de los actos realizados” (p. 61).

Es decir, no se agota en una mera autodefensa sin intermediarios, sino que engloba la facultad real y concreta del imputado de intervenir en todas las fases del proceso penal e incidir en el resultado del proceso. En ese sentido, este derecho con

lleva la posibilidad de ejercer todas las facultades y derechos procesales que la ley le confiere en el proceso penal (Reyna Alfaro L. , 2024). De este modo, la dimensión material exige que las garantías procesales no se conviertan en simples ritualismos, sino que aseguren un equilibrio entre las partes y permitan alcanzar resoluciones justas, donde la defensa tenga una incidencia efectiva y no meramente simbólica en el desarrollo y desenlace del proceso, garantizando así la legitimidad del sistema de justicia.

#### **2.2.2.3.2. Dimensión formal.**

A diferencia de la dimensión material, la dimensión formal del derecho de defensa se centra en la facultad de designar libremente a su propio abogado y, en su caso, sustituirlo por otro de su elección, asegurando así que éste ejerza la defensa del imputado con las garantías mínimas, además de poder recurrir a un defensor de oficio (Reyna Alfaro L. , 2024).

Por lo tanto, la dimensión formal establece el marco procedimental mínimo -relacionado con la mecánica de la representación letrada-, pero no asegura por sí sola que el imputado participe de manera efectiva en la elaboración de la estrategia de defensa, en el ofrecimiento y confrontación de pruebas, o en la supervisión de la legalidad de los actos procesales. En ese sentido, si bien el derecho de asistencia jurídica constituye uno de los presupuestos indispensables e imprescindibles en el proceso penal (San Martín Castro, 2024), debe conjugarse con la defensa material para que este derecho no quede reducido a una mera apariencia, sino que se traduzca en una protección real y sustantiva de los intereses del imputado.

### **2.3. Definición de Principales Conceptos**

- a) **El recurso de apelación.** Constituye un instrumento legal de impugnación que permite a la parte procesal afectada por una resolución judicial solicitar su revisión ante una instancia superior; el cual busca subsanar errores de hecho o de derecho, así como detectar vicios procesales, para garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, asegurando la doble instancia

y la tutela judicial efectiva.

- b) **Los autos.** Son un tipo de resolución judicial que, sin decidir el fondo del asunto, resuelven motivadamente cuestiones procesales que pueden incidir directamente en el desarrollo del proceso penal.
- c) **Los autos que desestiman excepciones.** Son resoluciones judiciales que se expiden durante la investigación preparatoria o etapa intermedia, que, sin resolver sobre el fondo del asunto, declaran infundadas o improcedentes las excepciones formuladas por el imputado -como la improcedencia de acción, prescripción de la acción penal o cosa juzgada-.
- d) **La etapa intermedia.** Constituye una fase determinante del proceso penal que permite evaluar si la acusación fiscal posee los fundamentos jurídicos y probatorios necesarios para avanzar al juicio oral. En esta etapa se depuran los elementos del proceso, revisando la acusación fiscal (de manera formal y sustancial) y la admisibilidad de pruebas.
- e) **El derecho de defensa.** Es una garantía constitucional que permite a toda persona enfrentar adecuadamente una imputación en el marco de un proceso judicial, asegurando su participación desde el inicio hasta su culminación; el mismo que abarca no solo la asistencia legal, sino también la facultad de presentar alegaciones, ofrecer pruebas, interponer recursos e influir en las decisiones que afecten su situación jurídica.

## CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. Variables y su Operacionalización

#### 3.1.1. *Identificación de la variable independiente*

**X: Apelación de autos que desestiman la excepción.** Mecanismo legal que permite a las partes impugnar decisiones judiciales que resuelven excepciones u otros medios de defensa durante la etapa intermedia.

##### 3.1.1.1. Dimensiones e indicadores.

**X<sub>1</sub>: Procedencia del recurso.** Apelabilidad del auto, claridad normativa, respeto al derecho a apelar, derecho a la pluralidad de instancias, consistencia en criterios judiciales.

**X<sub>2</sub>: Efectos jurídicos.** Efecto suspensivo, incidencia en el proceso, cambio en el curso del proceso, consecuencias jurídicas, correcciones de irregularidades.

**X<sub>3</sub>: Interpretación judicial.** Uniformidad en la interpretación, ambigüedad judicial, divergencia de criterios y necesidad de modificación legislativa

##### 3.1.1.2. Escala de medición.

Ordinal

#### 3.1.2. *Identificación de la variable dependiente*

**Y: Derecho de Defensa.** Garantía constitucional que permite al imputado ejercer su defensa desde el momento en que se le atribuye la comisión de un delito, así como contar con el asesoramiento de un abogado durante todo el proceso.

##### 3.1.2.1. Dimensiones e indicadores.

**Y<sub>1</sub>: Dimensión material.** Acceso oportuno a la imputación, contradicción de la imputación, excepciones como estrategia, participación efectiva del imputado, limitación a plantear excepciones y desestimación injustificada.

**Y<sub>2</sub>: Dimensión formal.** Asistencia e intervención del defensor, limitaciones prácticas, información oportuna, la apelación como herramienta y recurso efectivo.

#### **3.1.2.2. Escala de medición.**

Ordinal

### **3.2. Diseño y Tipo de la Investigación**

#### **3.2.1. Diseño**

Se empleará un enfoque cuantitativo, el cual se centrará en la recolección y análisis de datos numéricos para identificar patrones y relaciones entre variables, permitiendo una comprensión objetiva y generalizable del fenómeno que es objeto de estudio. Además, conforme lo sostiene Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018), con este enfoque se busca validar y predecir los fenómenos investigativos, identificando patrones y estableciendo relaciones causales entre elementos. De este modo, su aplicación permite obtener resultados con un alto grado de generalización y objetividad, esenciales para sustentar conclusiones sólidas.

El diseño de investigación es no experimental, transversal y correlacional implica observar y analizar las variables sin manipularlas, recolectando datos en un único momento temporal para identificar relaciones entre ellas. Este diseño será útil para determinar asociaciones entre variables en un contexto determinado (Barredo Ticona, 2025).

#### **3.2.2. Tipo**

Es una investigación de tipo básica, que se orienta a ampliar el conocimiento teórico sobre un fenómeno, sin buscar una aplicación práctica inmediata (Carruitero Lecca et al., 2025). En este estudio, se pretende profundizar en la comprensión del recurso de apelación contra las excepciones desestimadas y el derecho de defensa, durante la etapa intermedia del proceso penal.

### **3.3. Población y Muestra**

### **3.3.1. Población**

La población de estudio estuvo compuesta por 3848 abogados hábiles en el Distrito Judicial de Tacna. Esta información fue remitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna mediante la Carta N° 004-2025/ICAT.

### **3.3.2. Muestra**

En el presente estudio, se seleccionó una muestra de 70 abogados defensores en materia penal en ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna, lo que equivale al 1,8% de la población objeto de estudio.

#### **3.3.2.1. Criterios de inclusión y exclusión de la muestra.**

Se consideraron a abogados en ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna, que hayan ejercido como defensores en materia penal durante al menos un año.

Se excluyeron a abogados que no ejerzan la defensa en materia penal y que tengan menos de un año de experiencia profesional.

### **3.3.3. Unidad de análisis**

Abogado defensor en materia penal en ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna.

### **3.3.4. Tipo de muestreo**

Dada la amplitud de la población y la dificultad de conocer con exactitud cuántos de los abogados hábiles son abogados defensores penalistas, se optó por un muestro no probabilístico por conveniencia del investigador, seleccionando a los participantes según su especialidad, accesibilidad y disposición para participar.

## **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La técnica de recolección de datos empleada para ambas variables fue la encuesta, método que permitió obtener información estructurada de un grupo amplio

de individuos de manera eficiente. Esta técnica permite abordar problemas tanto en términos descriptivo como de la relación entre variables, ello una vez recopilada la información de manera sistemática (Aranzamendi, 2010).

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el mismo que incluyó preguntas con categoría de respuestas cerradas (Carruitero Lecca et al., 2025) y con escalas de medición (Likert) para evaluar las variables de interés. En el presente estudio, se diseñaron cuestionarios específicamente para cada una de las variables:

- a) Cuestionario aplicado a abogados defensores en materia penal sobre la apelación de autos que desestiman la excepción.
- b) Cuestionario aplicado a abogados defensores en materia penal sobre el derecho de defensa.

### **3.5. Procesamiento, Análisis y Presentación de Datos**

Para el tratamiento estadístico de los datos utilizaremos los procedimientos de Clasificación, Codificación y Tabulación debidamente presentados en tablas y gráficos.

Para el procesamiento de la información, se empleó el software estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), herramienta que permite realizar análisis descriptivos y correlacionales de los datos recolectados, facilitando así la interpretación y presentación de los resultados.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Descripción del Trabajo de Campo**

Para la presente investigación se llevó a cabo un proceso sistemático de recolección de datos, el cual permitió obtener información empírica directamente de los abogados defensores en materia penal del Distrito Judicial de Tacna. El trabajo de campo se ejecutó en el marco del diseño metodológico previamente establecido, bajo un enfoque cuantitativo, de alcance correlacional, transversal y con aplicación de instrumentos estandarizados validados previamente por los siguientes expertos: Dr. Pedro David Franco Apaza (Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna), el Dr. Wilber Alberto Chávez Torres (Fiscal Provincial del Octavo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna) y el abg. Roberto Carlos Franco Condori (Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Moquegua y Tacna). Los cuestionarios fueron elaborados conforme a los objetivos de la investigación y operacionalización de las variables "Apelación de autos que desestiman la excepción" y "Derecho de defensa", integrando ítems precisos organizados en sus respectivas dimensiones e indicadores.

Además, el proceso de aplicación se efectuó de manera presencial y directa a los participantes, quienes fueron seleccionados bajo un criterio de especialidad y accesibilidad, considerando su ejercicio activo como defensores en el ámbito penal dentro del distrito judicial mencionado. Antes de esta aplicación, se explicó a cada participante el objetivo de la presente investigación, garantizando en todo momento el anonimato, la confidencialidad de sus respuestas y el consentimiento informado, conforme a los principios éticos de la investigación científica. Estos cuestionarios fueron auto administrados, permitiendo a los participantes responder de manera autónoma y reflexiva.

Por último, durante el desarrollo del trabajo de campo, no se presentaron mayores dificultades logísticas. El nivel de participación fue óptimo, lográndose la

recuperación de un número suficiente de instrumentos válidos para su posterior procesamiento estadístico. Una vez recolectados los datos, estos fueron codificados y trasladados a la base de datos para su análisis mediante el software SPSS, lo que permitió garantizar la rigurosidad técnica-científica de los resultados obtenidos en las siguientes etapas del estudio.

## 4.2. Resultados: Tablas – Figuras

### 4.2.1. Resultados descriptivos de la variable independiente: “La apelación de autos que desestiman la excepción”

Mediante la aplicación del instrumento denominado: “Cuestionario aplicado a abogados defensores en materia penal sobre la apelación de autos que desestiman la excepción”, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### 4.2.1.1. Dimensión: Procedencia del recurso

**Tabla 1**

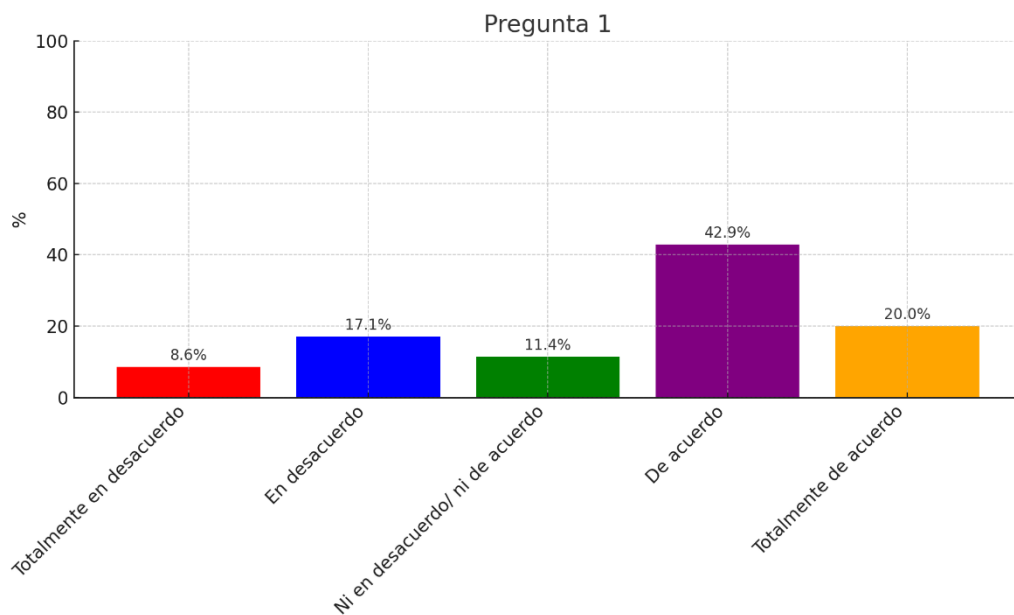
*El recurso de apelación es aplicable contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.*

Grado de acuerdo	Nº	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	8.6 %
En desacuerdo	12	17.1 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	8	11.4 %
De acuerdo	30	42.9 %
Totalmente de acuerdo	14	20.0 %
Total	70	100.0 %

**Figura 1**

*El recurso de apelación es aplicable contra los autos que desestiman excepciones*

*durante la etapa intermedia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 1.*

### **Interpretación:**

En la tabla 1, se evidencia que el 42.9% de los encuestados consideró estar de acuerdo y otro 20.0% totalmente de acuerdo con que el recurso de apelación es aplicable a los autos que desestiman excepciones. Sin embargo, un 8.6% manifestó estar totalmente en desacuerdo y el 17.1% en desacuerdo. Estos datos traslucen que, si bien existe respaldo mayoritario, aún persisten dudas sobre su aplicabilidad, lo cual revela una necesidad de mayor claridad normativa.

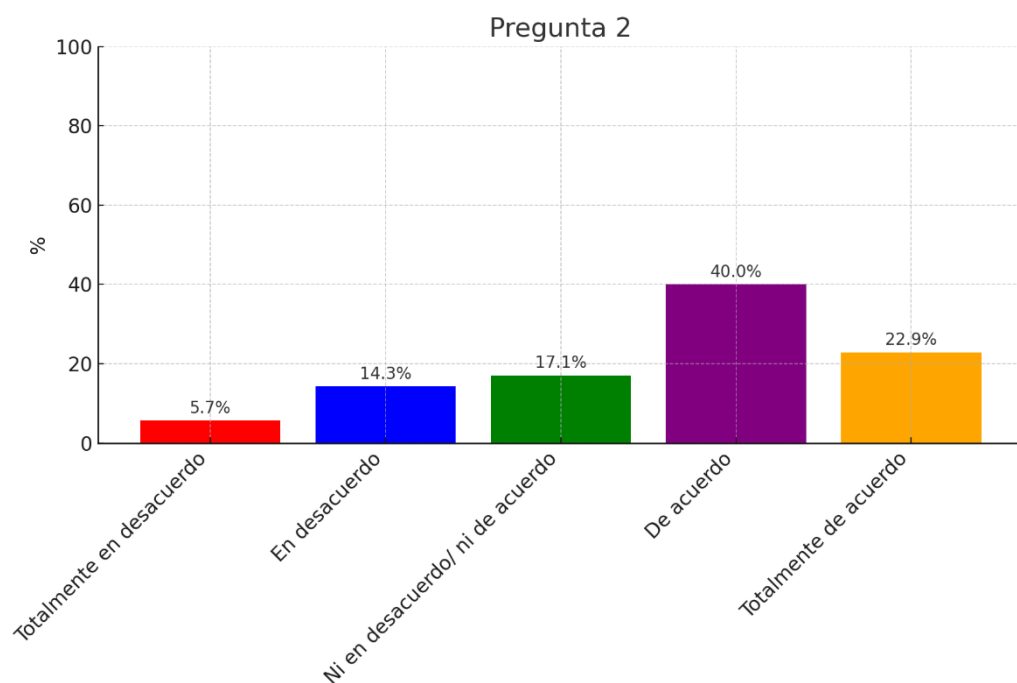
### **Tabla 2**

*La normativa vigente (art. 352°.3 del NCPP) es clara respecto de cuándo procede apelar autos que resuelven excepciones durante la etapa intermedia.*

Grado de acuerdo	N°	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	5.7 %
En desacuerdo	10	14.3 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	12	17.1 %
De acuerdo	28	40.0 %
Totalmente de acuerdo	16	22.9 %
Total	70	100.0 %

**Figura 2**

*La normativa vigente (art. 352°.3 del NCPP) es clara respecto de cuándo procede apelar autos que resuelven excepciones durante la etapa intermedia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 2*

**Interpretación:**

En la Tabla 2, se observa que un 40% está de acuerdo y un 22.9% totalmente

de acuerdo en que el inciso 3 del artículo 352° es claro sobre la apelación de autos que resuelven excepciones en la etapa intermedia. Además, el 17.1% no está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Sin embargo, un 14.3% se mostró en desacuerdo y un 5.7% totalmente en desacuerdo. Estos resultados revelan una percepción ambigua sobre la normativa vigente que podría afectar su aplicación uniforme.

**Tabla 3**

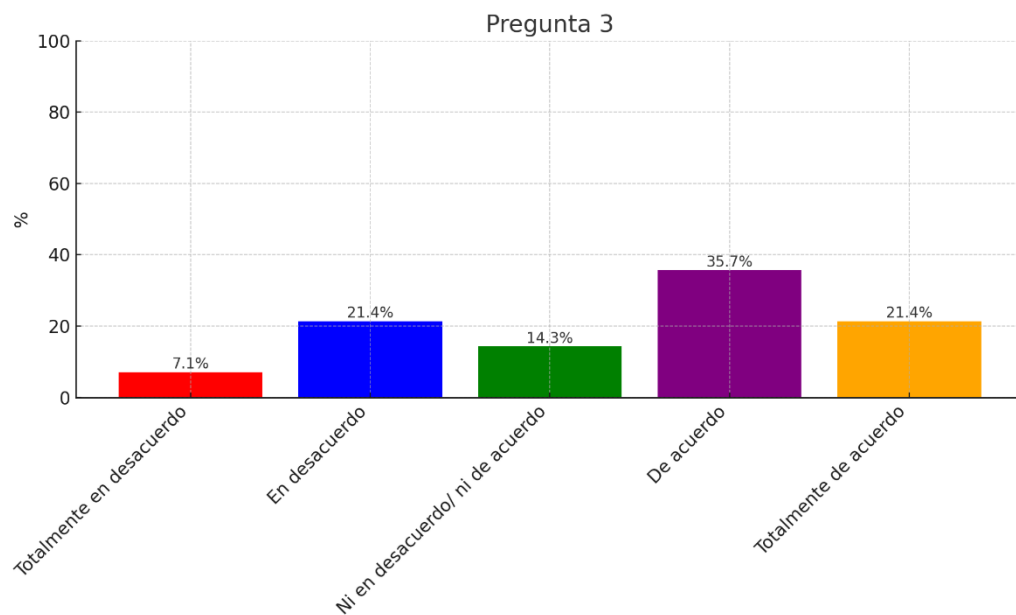
*En la praxis judicial, no se respeta el derecho a apelar resoluciones interlocutorias desestimatorias en la etapa intermedia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	4	7.1 %
En desacuerdo	10	21.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	12	14.3 %
De acuerdo	28	35.7 %
Totalmente de acuerdo	16	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 3**

*En la praxis judicial, no se respeta el derecho a apelar resoluciones interlocutorias*

*desestimatorias en la etapa intermedia.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 3

### **Interpretación:**

En la Tabla 3, se aprecia que el 35.7% de los encuestados está de acuerdo y un 21.4% totalmente de acuerdo que en la práctica judicial no se respeta el derecho a apelar resoluciones interlocutorias desestimatorias. A su vez, el 14.3% señaló estar ni en desacuerdo ni de acuerdo. No obstante, el 7.1% está totalmente en desacuerdo y el 21.4% en desacuerdo. lo que refleja inconsistencias prácticas en la aplicación de este derecho. Asimismo, estos resultados evidencian que la mayoría percibe una vulneración del derecho a apelar en la práctica judicial.

### **Tabla 4**

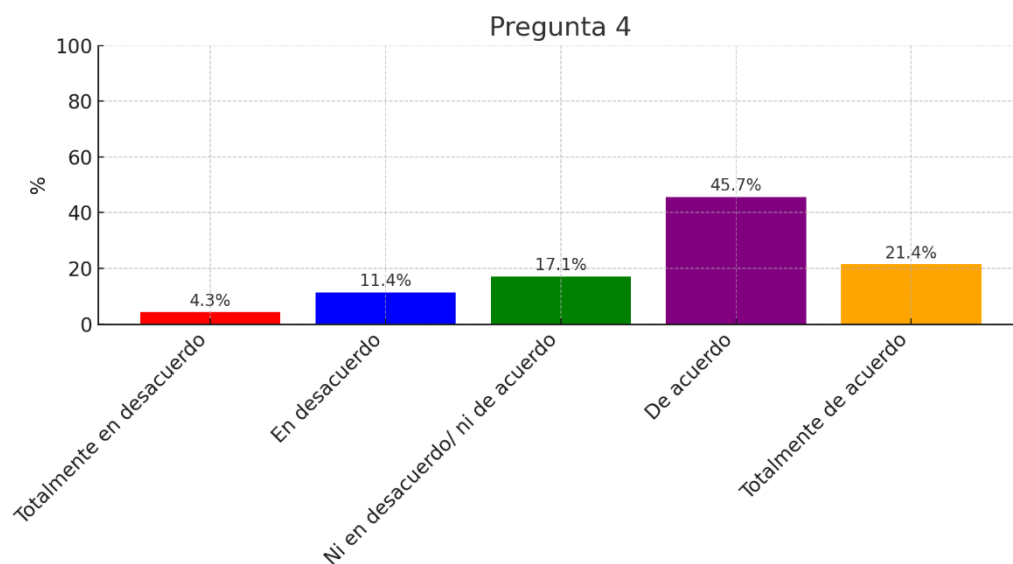
*Considero que negar la apelación a los autos que desestiman excepciones durante*

*la etapa intermedia vulnera el principio de pluralidad de instancias.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3 %
En desacuerdo	8	11.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	12	17.1 %
De acuerdo	32	45.7 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 4**

*Considero que negar la apelación a los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia vulnera el principio de pluralidad de instancias*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 4*

### **Interpretación:**

En la Tabla 4, se observa que el 45.7% de los participantes consideró estar de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que negar la apelación de los autos

que desestiman excepciones en la etapa intermedia vulnera el principio de pluralidad de instancias. El 17.1% señaló estar ni en desacuerdo ni de acuerdo. Por otro lado, el 11.4% está en desacuerdo y el 4.3% totalmente en desacuerdo. Estos resultados revelan que la mayoría respalda la necesidad de proteger este principio cuando se resuelve la procedencia de la apelación contra este tipo de resoluciones.

**Tabla 5**

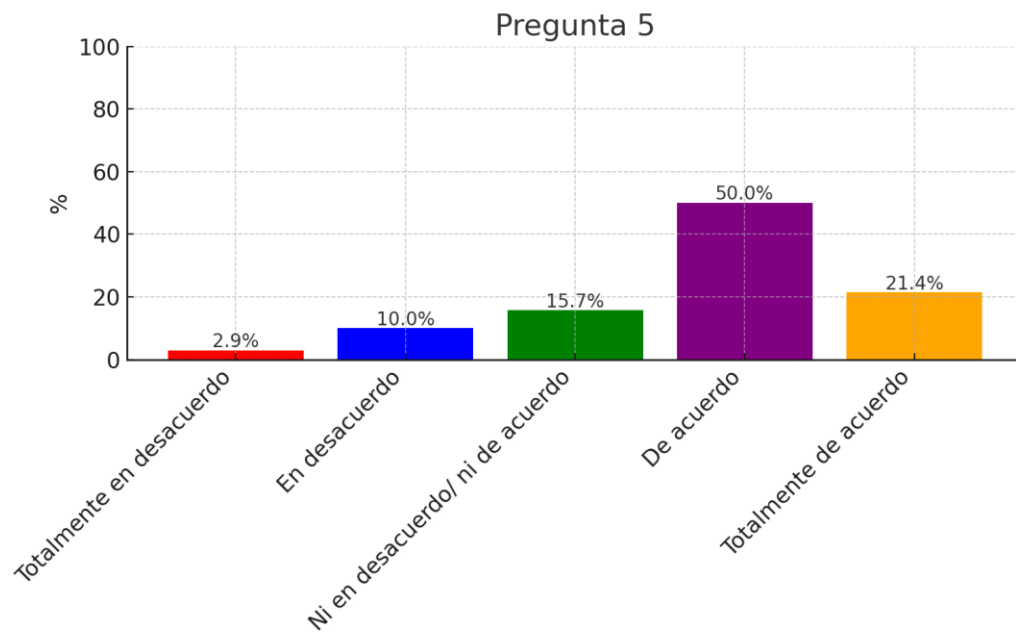
*La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia no está sujeta a criterios consistentes por parte de los jueces.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	2.9 %
En desacuerdo	8	10.0 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	12	15.7 %
De acuerdo	32	50.0 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 5**

*La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia no está sujeta a criterios consistentes por*

*parte de los jueces.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 5*

### **Interpretación:**

En la Tabla 5, se observa que el 50% de los participantes consideró estar de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que la inadmisibilidad del recurso de apelación contra autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia no está sujeta a criterios consistentes. El 15.7% señaló estar ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que un 2.9% está totalmente en desacuerdo y un 10 % en desacuerdo. Tales resultados evidencian la falta de uniformidad en los criterios judiciales, generando inseguridad jurídica.

#### **4.2.1.2. Dimensión: Efectos jurídicos**

##### **Tabla 6**

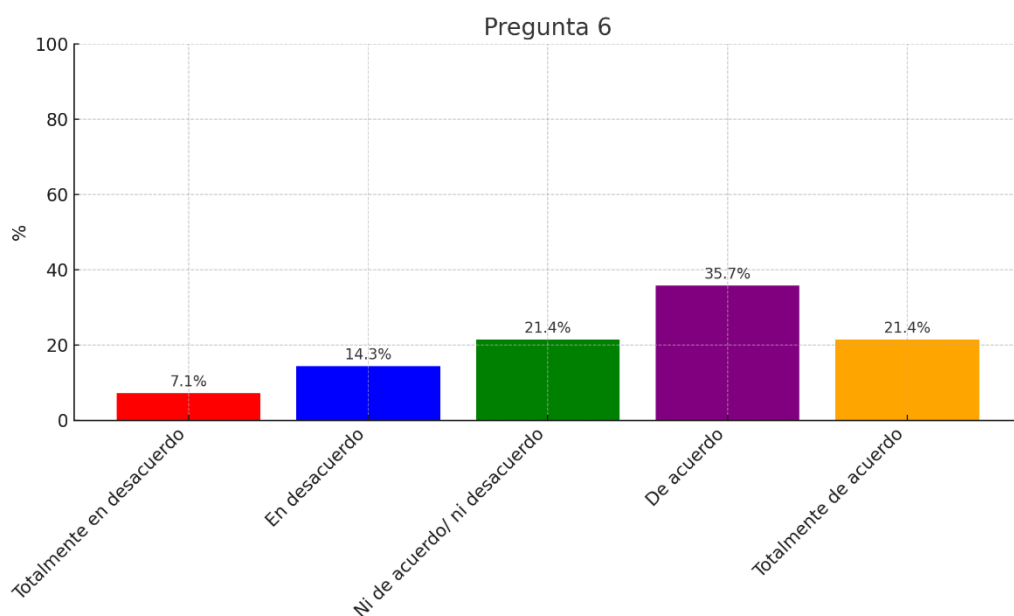
*La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de los autos que*

*desestiman excepciones en la etapa intermedia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	7.1 %
En desacuerdo	10	14.3 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	15	21.4 %
De acuerdo	25	35.7 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 6**

*La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de los autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 6*

### **Interpretación:**

En la Tabla 6, se observa que el 35.7% de los participantes consideró estar de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que el recurso de apelación no

suspende los efectos de los autos desestimatorios de excepciones; lo que revela la percepción de que esta herramienta no detiene la continuación del proceso en tanto se revisa su fundabilidad (o no). El 21.4% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Sin embargo, un 7.1% está totalmente en desacuerdo y un 14.3% en desacuerdo, lo cual indica que la minoría reconoce sus efectos suspensivos. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de precisar los efectos jurídicos del recurso en la etapa intermedia.

**Tabla 7**

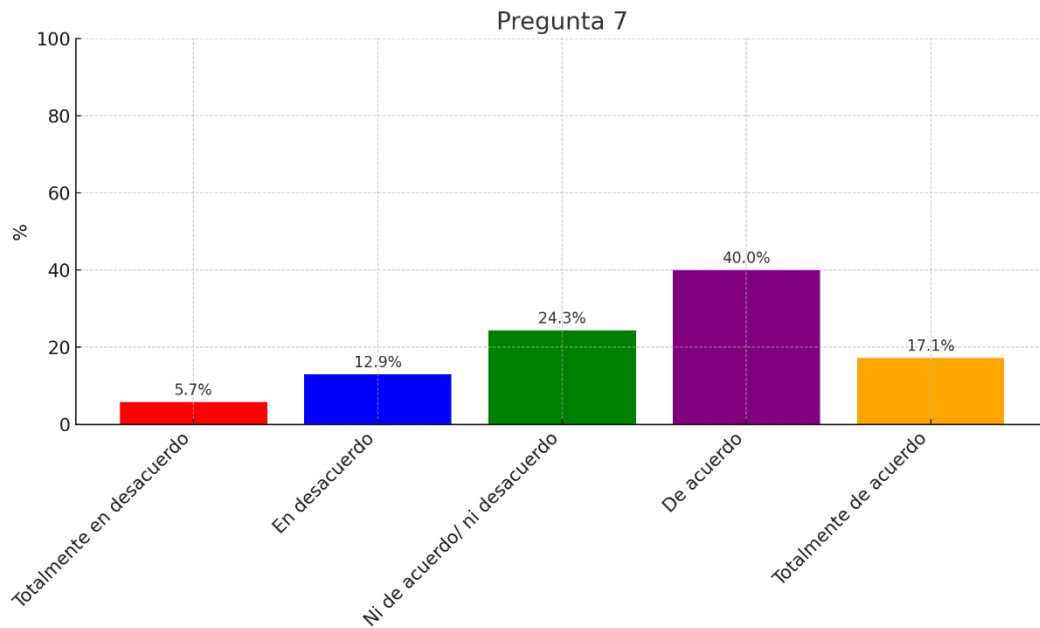
*La apelación de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso penal y en la estrategia de defensa.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	2.9 %
En desacuerdo	8	10.0 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	12	15.7 %
De acuerdo	32	50.0 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 7**

*La apelación de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia*

*influye en el desarrollo del proceso penal y en la estrategia de defensa.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 7

### **Interpretación:**

En la Tabla 7, se advierte que el 40.0% de los participantes señaló estar de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que la apelación contra los autos que desestiman la excepción influye en el desarrollo del proceso penal y en la estrategia de defensa. El 24.3% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. No obstante, un 5.7% está totalmente en desacuerdo y un 12.9% en desacuerdo, lo que refleja que no todos perciben dicha influencia de manera uniforme.

### **Tabla 8**

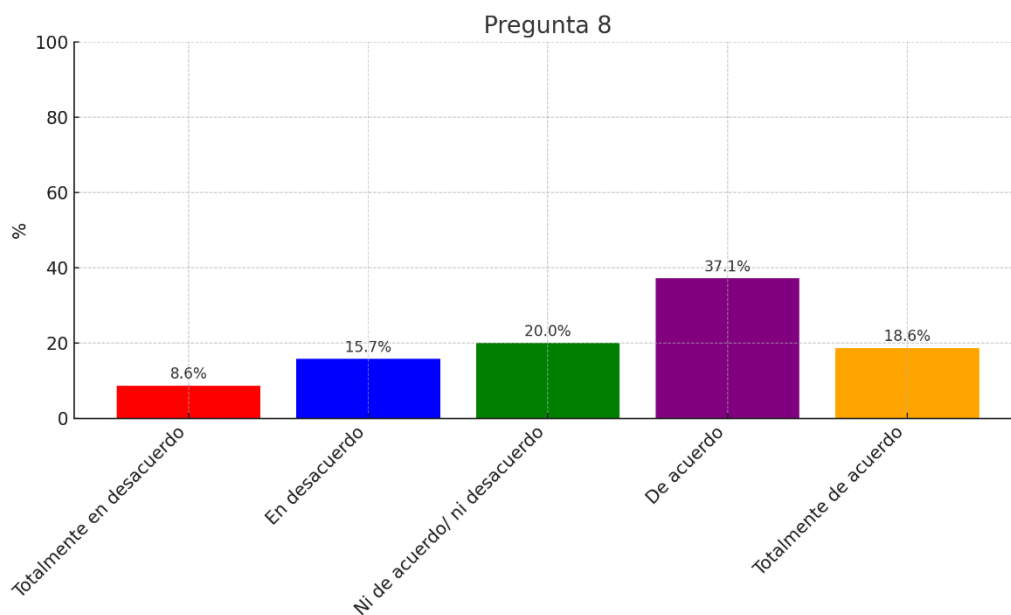
*Considero que impugnar un auto desestimatorio de excepciones durante la etapa*

*intermedia puede modificar sustancialmente el curso del proceso.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	6	8.6%
En desacuerdo	11	15.7%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	14	20.0%
De acuerdo	26	37.1%
Totalmente de acuerdo	13	18.6%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 8**

*Considero que impugnar un auto desestimatorio de excepciones durante la etapa intermedia puede modificar sustancialmente el curso del proceso*



**Nota:** Elaborado en base a la tabla 8

### **Interpretación:**

En la Tabla 8, se advierte que el 37.1% de los encuestados señaló estar de acuerdo y el 18.6% totalmente de acuerdo en que impugnar un auto desestimatorio

de excepciones puede modificar sustancialmente el curso del proceso. El 20% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Asimismo, un 8.6% está totalmente en desacuerdo y un 15.7% en desacuerdo. Estos resultados sugieren que, si bien existe consenso mayoritario sobre el impacto de la apelación, aún hay una proporción relevante que no lo considera un factor decisivo.

### **Tabla 9**

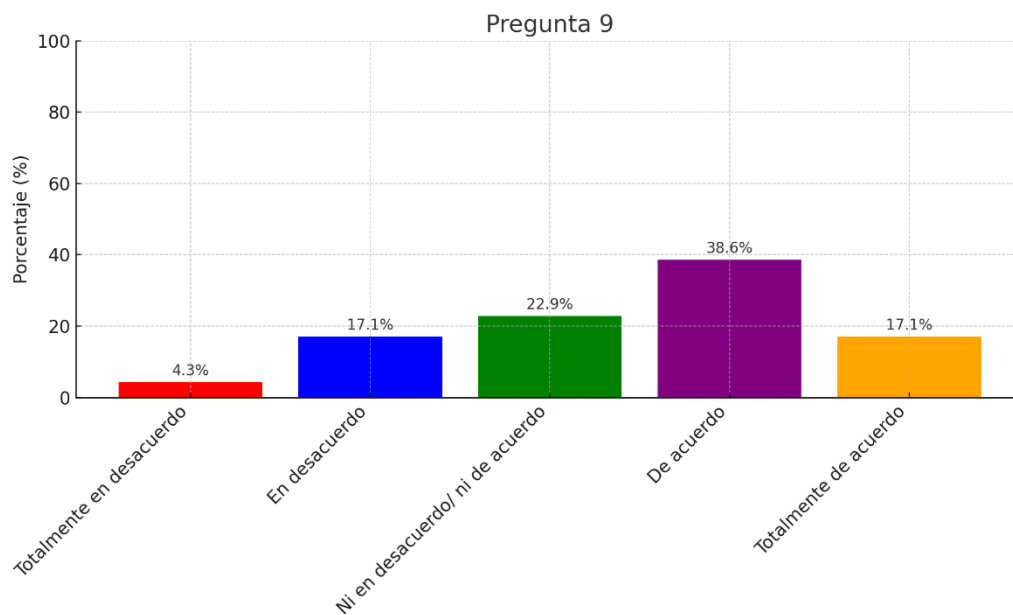
*La resolución del recurso de apelación en la etapa intermedia puede modificar la validez de actos procesales relevantes dentro del proceso penal.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3%
En desacuerdo	12	17.1%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	16	22.9%
De acuerdo	27	38.6%
Totalmente de acuerdo	12	17.1%
Total	70	100.0%

### **Figura 9**

*La resolución del recurso de apelación en la etapa intermedia puede modificar la*

*validez de actos procesales relevantes dentro del proceso penal.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 9

### **Interpretación:**

En la Tabla 9, se advierte que el 38.6% de los encuestados señaló estar de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que la resolución del recurso puede modificar actos procesales relevantes. El 22.9% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Asimismo, un 4.3% está totalmente en desacuerdo y un 17.1% en desacuerdo. Estos resultados demuestran un reconocimiento mayoritario sobre la capacidad alteradora del recurso, aunque persisten dudas sobre su eficacia práctica.

### **Tabla 10**

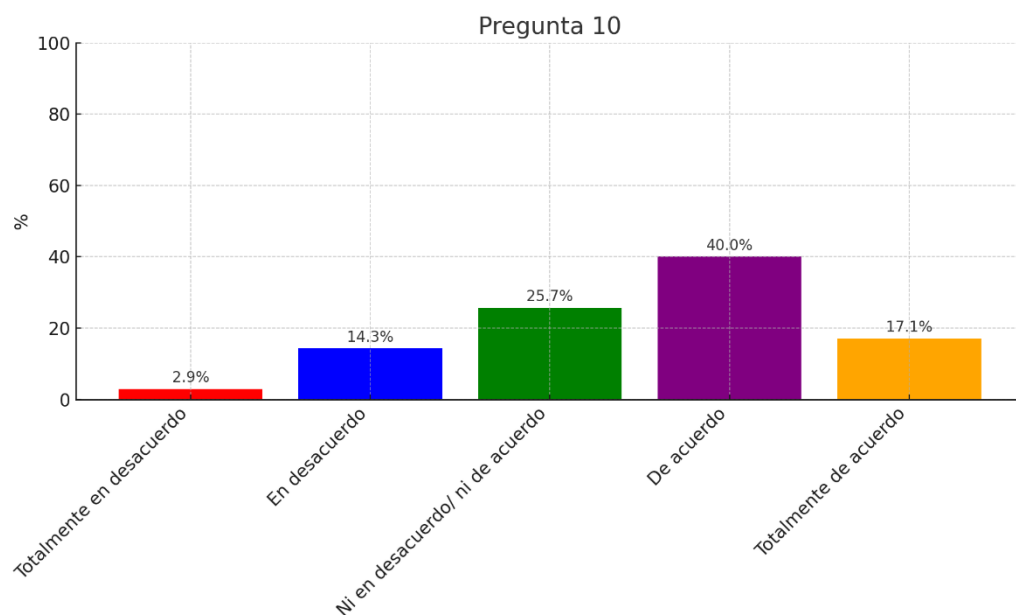
*La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia impide corregir eventuales irregularidades*

*procesales.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	2.9%
En desacuerdo	10	14.3%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	18	25.7%
De acuerdo	28	40.0%
Totalmente de acuerdo	12	17.1%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 10**

*La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia impide corregir eventuales irregularidades procesales.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 10*

### **Interpretación:**

En la Tabla 10, se advierte que el 40.0% de los encuestados señaló estar de

acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que la inadmisibilidad del recurso impide corregir irregularidades procesales. El 25.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Además, un 2.9% está totalmente en desacuerdo y un 14.3% en desacuerdo. Estos resultados demuestran que la tendencia dominante sugiere que la denegatoria del recurso restringe las oportunidades de subsanar errores, lo que podría afectar la garantía de defensa adecuada.

#### 4.2.1.3. Dimensión: Interpretación judicial

**Tabla 11**

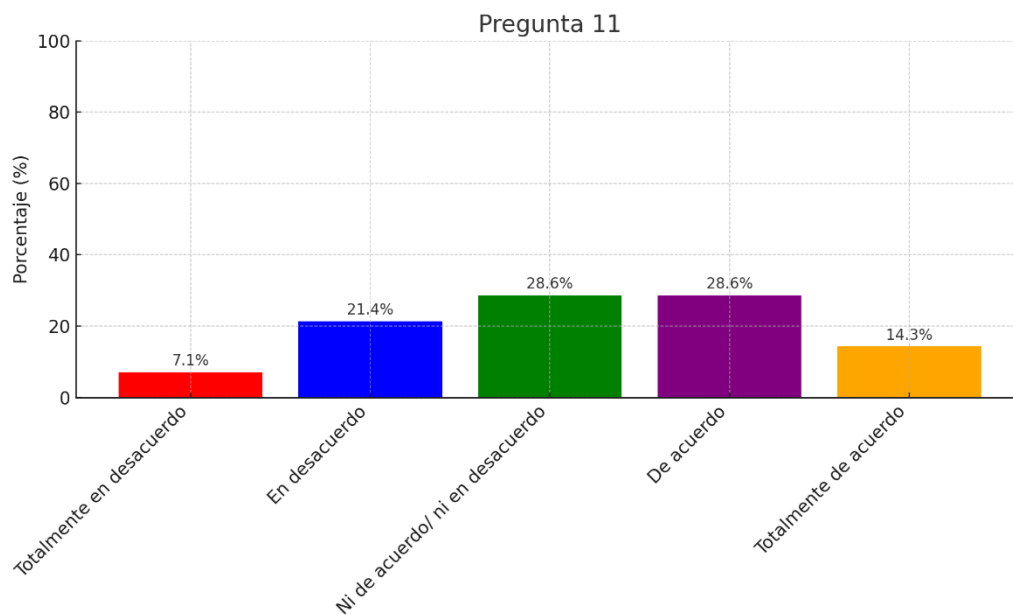
*Los jueces del Distrito Judicial de Tacna no interpretan de manera uniforme la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	7.1%
En desacuerdo	15	21.4%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	20	28.6%
De acuerdo	20	28.6%
Totalmente de acuerdo	10	14.3%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 11**

*Los jueces del Distrito Judicial de Tacna no interpretan de manera uniforme la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones*

*durante la etapa intermedia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 11*

### **Interpretación:**

En la Tabla 11, se advierte que el 28.6% de los encuestados señaló estar de acuerdo y el 14.3% totalmente de acuerdo en que los jueces del Distrito Judicial de Tacna no interpretan de manera uniforme la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia. El 28.6% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Asimismo, un 7.1% está totalmente en desacuerdo y un 21.4% en desacuerdo. Estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los criterios de interpretación, con el fin de homogeneizar la procedencia de este recurso y asegurar la predictibilidad en las decisiones judiciales.

### **Tabla 12**

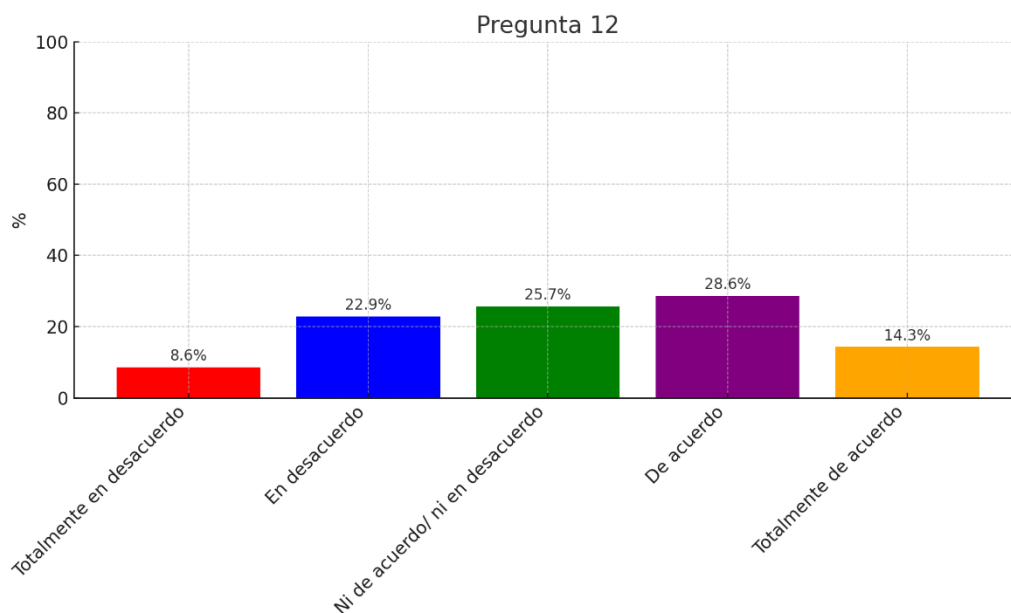
*Existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que*

*rechaza una excepción durante la etapa intermedia*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	6	8.6%
En desacuerdo	16	22.9%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	18	25.7%
De acuerdo	20	28.6%
Totalmente de acuerdo	10	14.3%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 12**

*Existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que rechaza una excepción durante la etapa intermedia*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 12*

### **Interpretación:**

En la Tabla 12, se advierte que el 28.6% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 14.3% totalmente de acuerdo en que existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que rechaza una excepción durante la etapa intermedia. El 25.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Asimismo, un 8.6% está totalmente en desacuerdo y un 22.9% en desacuerdo. Estos resultados evidencian la necesidad de establecer criterios estables en la interpretación judicial para reducir la incertidumbre sobre la procedencia del recurso de apelación.

**Tabla 13**

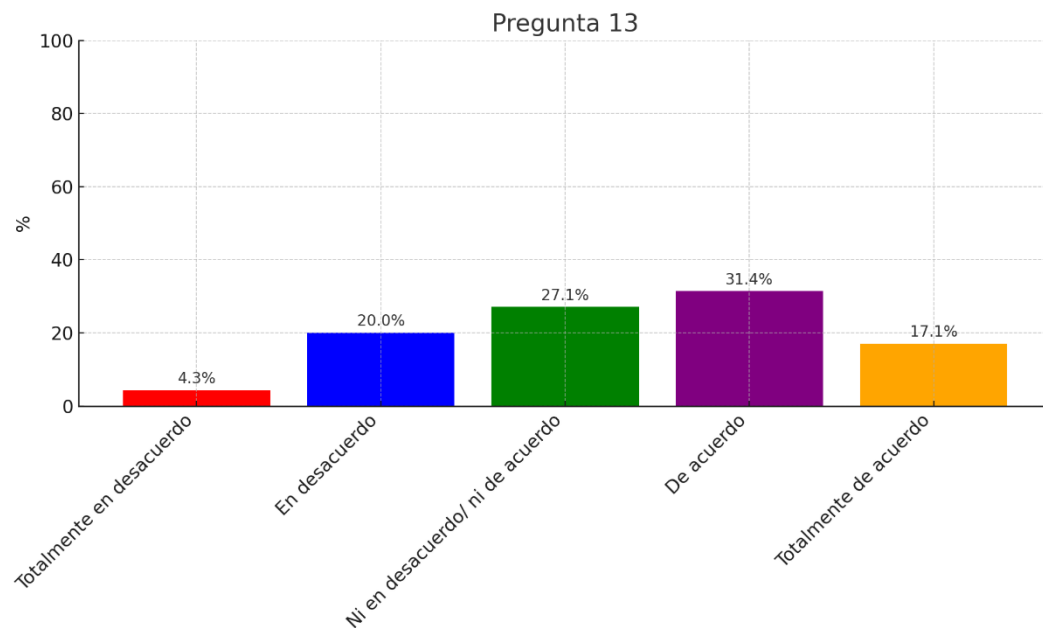
*En los Juzgados de Investigación Preparatoria donde litigo, he observado criterios divergentes sobre la procedencia de la apelación contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3%
En desacuerdo	14	20.0%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	19	27.1%
De acuerdo	22	31.4%
Totalmente de acuerdo	12	17.1%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 13**

*En los Juzgados de Investigación Preparatoria donde litigo, he observado criterios divergentes sobre la procedencia de la apelación contra los autos que desestiman*

*excepciones durante la etapa intermedia.*



**Nota:** Elaborado en base a la tabla 13

### **Interpretación:**

En la Tabla 13, se advierte que el 31.4% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que rechaza una excepción durante la etapa intermedia. El 27.1% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Asimismo, un 4.3% está totalmente en desacuerdo y un 20.0% en desacuerdo. Tales resultados permiten concluir que más del 48% reconoce una cierta diversidad en los criterios aplicados, lo cual genera incertidumbre jurídica. Este hallazgo respalda la necesidad de uniformizar la interpretación normativa en aras de proteger el derecho de defensa del imputado.

### **Tabla 14**

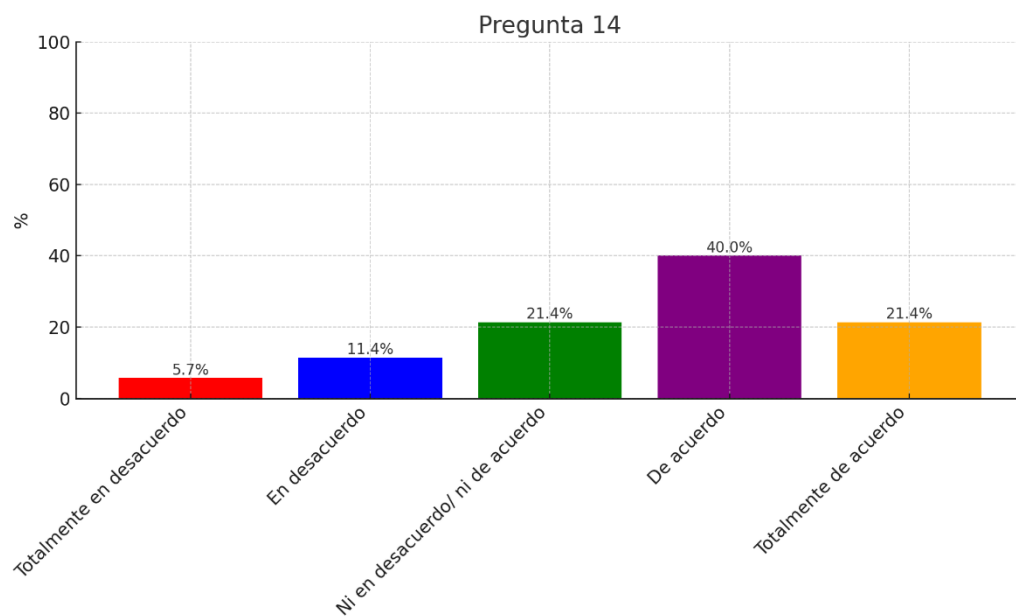
*Considero que la diversidad interpretativa judicial, acerca de la inadmisibilidad de la apelación de autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia,*

*afecta la seguridad jurídica.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	4	5.7%
En desacuerdo	8	11.4%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	15	21.4%
De acuerdo	28	40.0%
Totalmente de acuerdo	15	21.4%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 14**

*Considero que la diversidad interpretativa judicial, acerca de la inadmisibilidad de la apelación de autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, afecta la seguridad jurídica.*



**Nota:** Elaborado en base a la tabla 14

### **Interpretación:**

En la Tabla 14, se advierte que el 40.0% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que la diversidad interpretativa judicial, sobre la inadmisibilidad de la apelación contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, afecta la seguridad jurídica. El 21.4% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Por otro lado, un 5.7% está totalmente en desacuerdo y un 11.4% en desacuerdo. En conjunto, un 61.4% de los participantes respalda la percepción de que la disparidad en los criterios judiciales genera incertidumbre, lo que trasluce la necesidad de fijar parámetros normativos más claros para garantizar un proceso penal predecible y equitativo.

**Tabla 15**

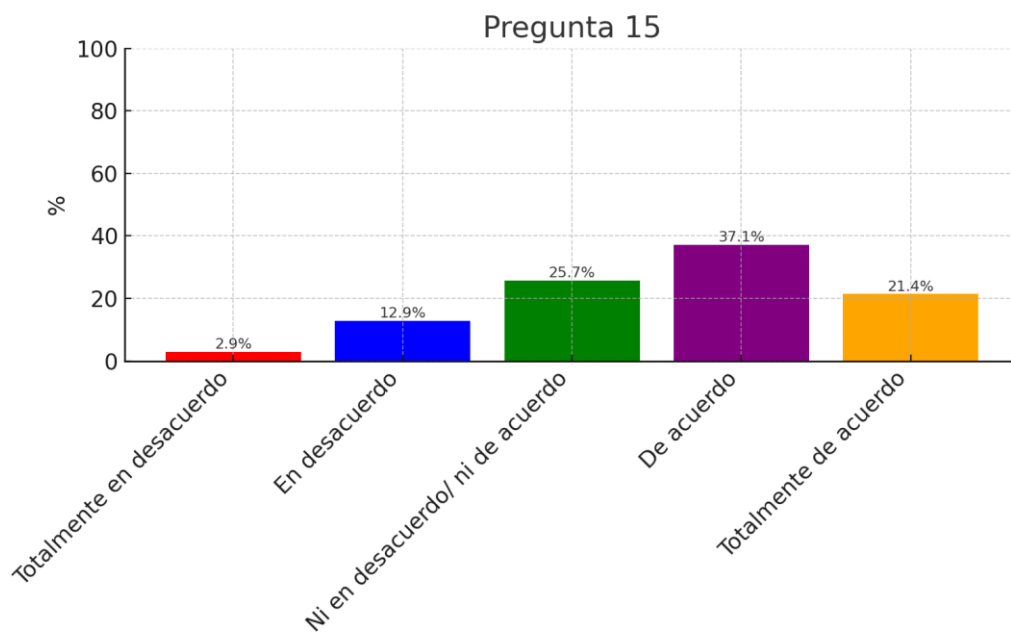
*Ante la diversidad interpretativa, debería modificarse el artículo 352°.3 del NCPP para aclarar la procedencia de la apelación contra autos que rechazan excepciones en la etapa intermedia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	2.9%
En desacuerdo	9	12.9%
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	18	25.7%
De acuerdo	26	37.1%
Totalmente de acuerdo	15	21.4%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 15**

*Ante la diversidad interpretativa, debería modificarse el artículo 352°.3 del NCPP para aclarar la procedencia de la apelación contra autos que rechazan excepciones*

en la etapa intermedia.



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 15

### **Interpretación:**

En la Tabla 15, se advierte que el 37.1% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que, ante la diversidad interpretativa, debería modificarse el artículo 352°.3 del NCPP para aclarar la procedencia de la apelación contra autos que rechazan excepciones en la etapa intermedia. El 25.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo. Además, un 2.9% está totalmente en desacuerdo y un 12.9% en desacuerdo. En conjunto, un 58.5% de los participantes respalda la percepción de que la norma procesal en cuestión debe ser modificada.

#### **4.2.2. Resultados descriptivos respecto a la variable dependiente: “Derecho de defensa”**

Mediante la aplicación del instrumento denominado: “Cuestionario aplicado a abogados defensores en materia penal sobre el derecho de defensa”, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### 4.2.2.1. Dimensión: Material

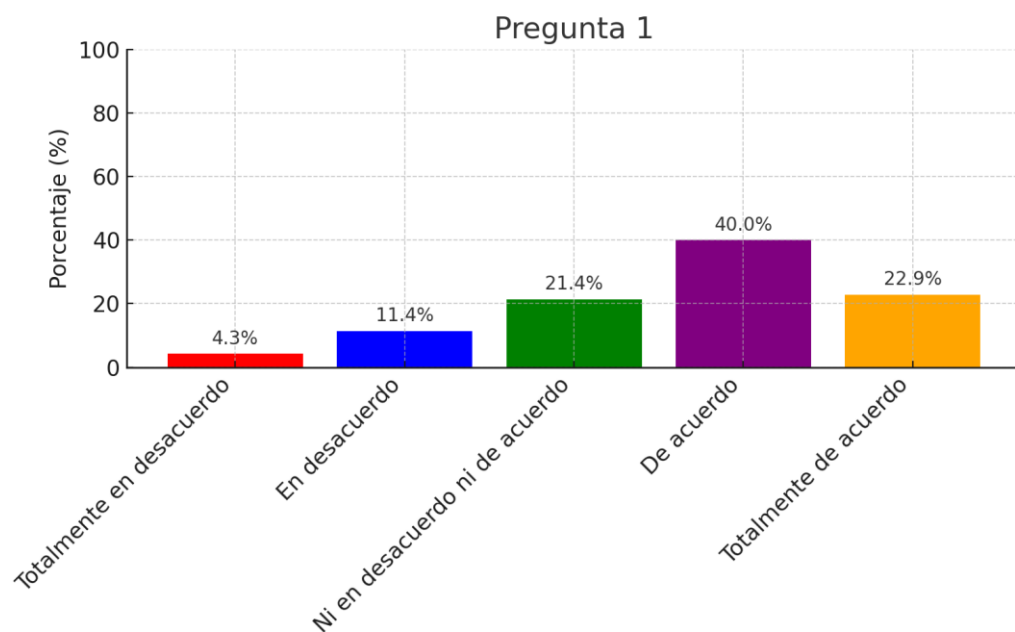
**Tabla 16**

*El imputado debe ser informado sobre la resolución que desestima una excepción planteada durante la etapa intermedia.*

Grado de acuerdo	Nº	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	4.3 %
En desacuerdo	8	11.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	15	21.4 %
De acuerdo	28	40.0 %
Totalmente de acuerdo	16	22.9 %
Total	70	100.0 %

**Figura 16**

*El imputado debe ser informado sobre la resolución que desestima una excepción planteada durante la etapa intermedia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 16*

### **Interpretación:**

En la Tabla 16, se advierte que el 40.0% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 22.9% totalmente de acuerdo en que el imputado debe ser informado con la resolución que desestima la excepción planteada durante la etapa intermedia. El 21.4% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que solo el 15.7% mostró algún nivel de desacuerdo. Estos resultados confirman la importancia de garantizar el conocimiento oportuno de tales resoluciones como parte esencial del derecho de defensa, en concordancia con una estrategia legítima de participación procesal del imputado.

### **Tabla 17**

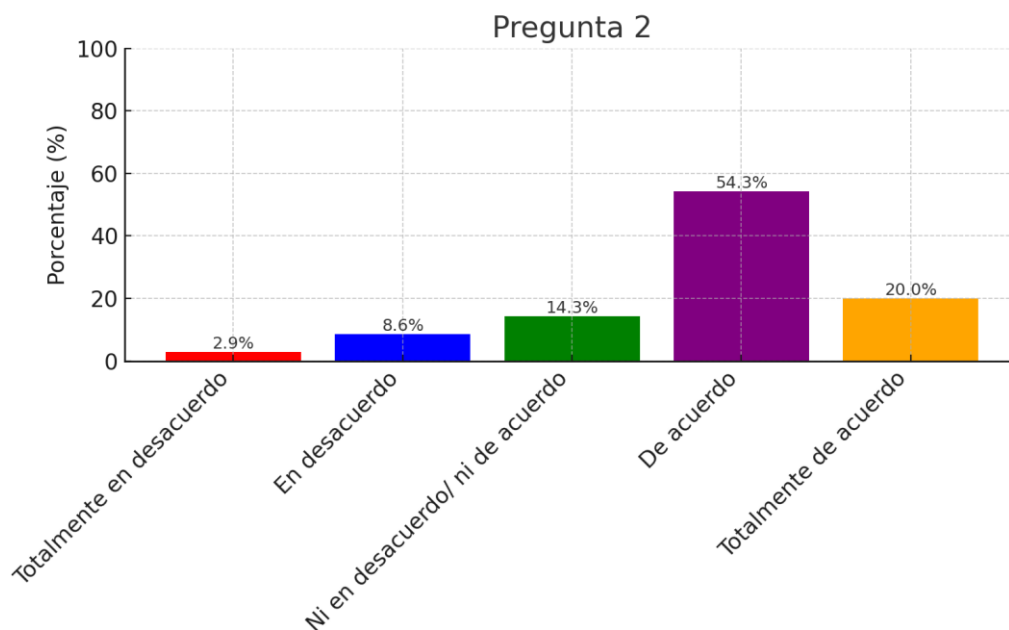
*El ejercicio del derecho de defensa implica poder contradecir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	2.9 %
En desacuerdo	6	8.6 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	10	14.3 %
De acuerdo	38	54.3 %
Totalmente de acuerdo	14	20.0 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.1 %</b>

### **Figura 17**

*El ejercicio del derecho de defensa implica poder contradecir las imputaciones*

*formuladas por el Ministerio Público.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 17*

### **Interpretación:**

En la Tabla 17, se advierte que el 54.3% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 20.0% totalmente de acuerdo en que el ejercicio del derecho de defensa permite contradecir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público. El 14.3% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que solo el 11.4% mostró algún nivel de desacuerdo. Estos resultados destacan el consenso sobre la relevancia de la contradicción como elemento sustancial de una defensa eficaz en el proceso penal, en concordancia con el principio de bilateralidad o contradicción.

### **Tabla 18**

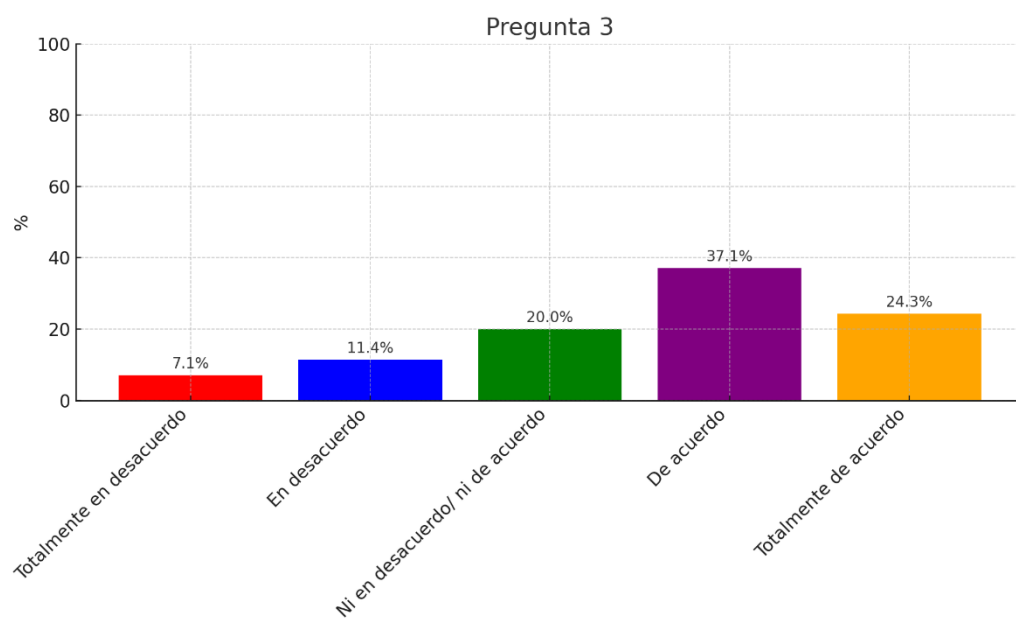
*La presentación de excepciones durante la etapa intermedia forma parte de una*

*estrategia de la defensa material.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	7.1 %
En desacuerdo	8	11.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	14	20.0 %
De acuerdo	26	37.1 %
Totalmente de acuerdo	17	24.3 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 18**

*La presentación de excepciones durante la etapa intermedia forma parte de una estrategia de la defensa material.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 18*

### **Interpretación:**

En la Tabla 18, se advierte que el 37.1% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 24.3% totalmente de acuerdo en que la presentación de excepciones durante la etapa intermedia constituye una estrategia legítima de defensa material. El 20.0% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que solo el 18.5% mostró algún nivel de desacuerdo. Estos resultados evidencian que existe una aceptación alta sobre el rol estratégico de las excepciones en el fortalecimiento del derecho de defensa material en dicha etapa procesal.

**Tabla 19**

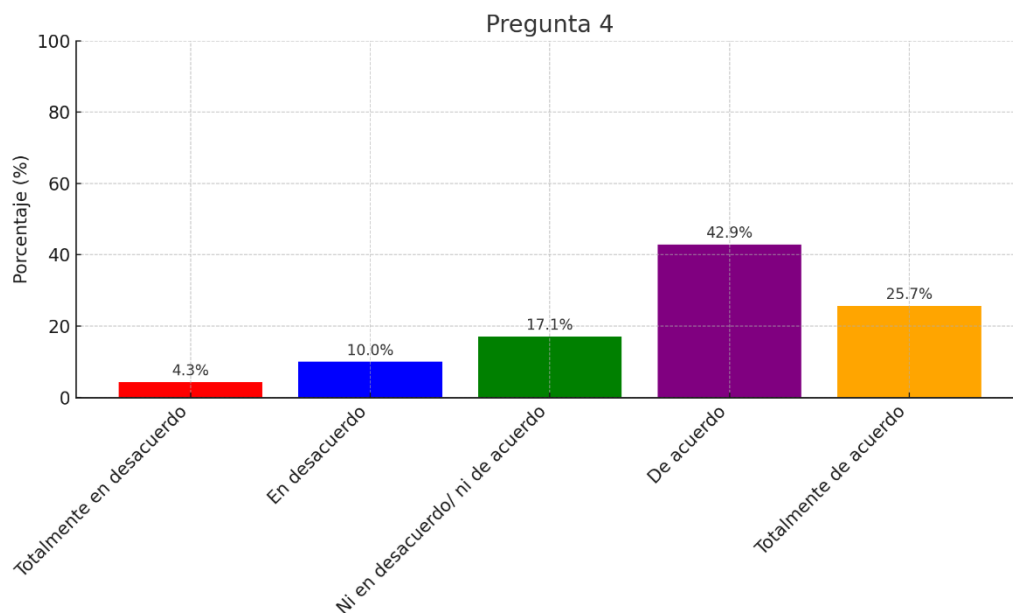
*La posibilidad de cuestionar sustancialmente la acusación forma parte del derecho de defensa material.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3 %
En desacuerdo	7	10.0 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	10	17.1 %
De acuerdo	30	42.9 %
Totalmente de acuerdo	20	25.7 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 19**

*La posibilidad de cuestionar sustancialmente la acusación forma parte del derecho*

*de defensa material.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 19

### **Interpretación:**

En la Tabla 19, se advierte que el 42.9% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 25.7% totalmente de acuerdo en que la posibilidad de cuestionar sustancialmente la acusación forma parte del derecho de defensa material. El 17.1% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que solo el 4.3% mostró algún nivel de desacuerdo. Este consenso refleja que una mayoría significativa reconoce dicha práctica como parte esencial del ejercicio del derecho de defensa material.

### **Tabla 20**

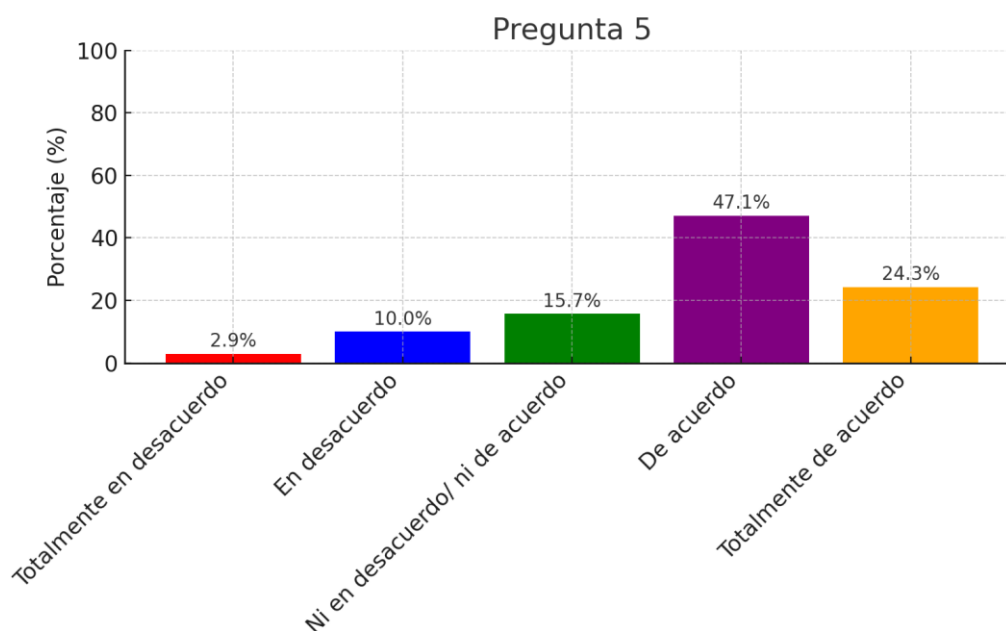
*Una defensa material eficaz requiere que el imputado intervenga directamente en*

*el proceso penal.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	2.9 %
En desacuerdo	7	10.0 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	11	15.7 %
De acuerdo	33	47.1 %
Totalmente de acuerdo	17	24.3 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 20**

*Una defensa material eficaz requiere que el imputado intervenga directamente en el proceso penal.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 20*

**Interpretación:**

En la Tabla 20, se advierte que el 47.1% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 24.3% totalmente de acuerdo en que una defensa material eficaz requiere que el imputado intervenga directamente en el proceso penal. El 15.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que solo el 12.9% mostró algún nivel de desacuerdo. Estos resultados traslucen la necesidad de incorporar en el proceso penal mecanismos que faciliten y protejan la participación del imputado.

**Tabla 21**

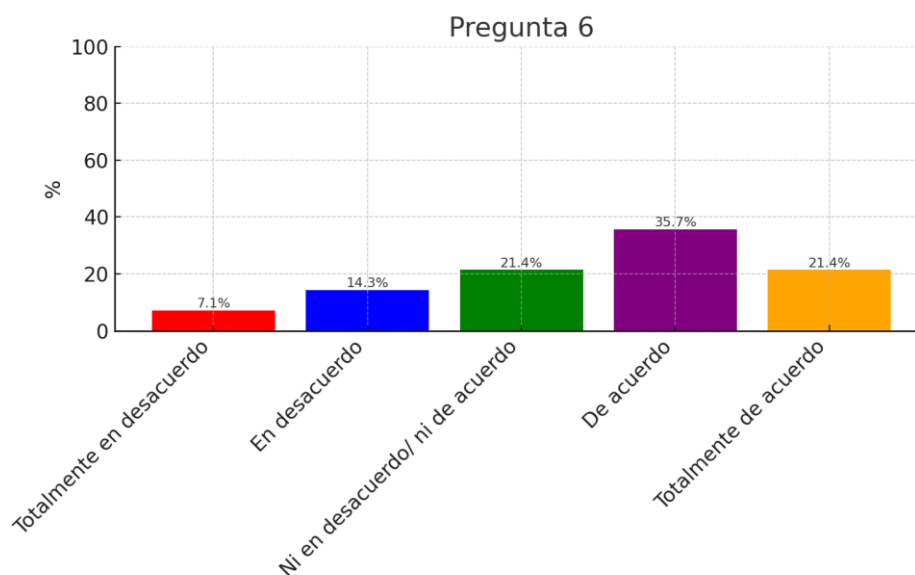
*Limitar al imputado en la presentación de excepciones durante la etapa intermedia afecta su capacidad de defensa material.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	7.1 %
En desacuerdo	10	14.3 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	15	21.4 %
De acuerdo	25	35.7 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
Total	70	100.0 %

**Figura 21**

*Limitar al imputado en la presentación de excepciones durante la etapa intermedia*

*afecta su capacidad de defensa material.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 21*

### **Interpretación:**

En la Tabla 21, se observa que el 35.7% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que restringir al imputado con la presentación de excepciones en la etapa intermedia afecta su capacidad de defensa material. El 21.4% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 21.4% de los encuestados mostró algún nivel de desacuerdo. Estos resultados evidencian que resulta necesario flexibilizar la presentación de excepciones en la etapa intermedia para garantizar su efectiva participación en el proceso penal.

### **Tabla 22**

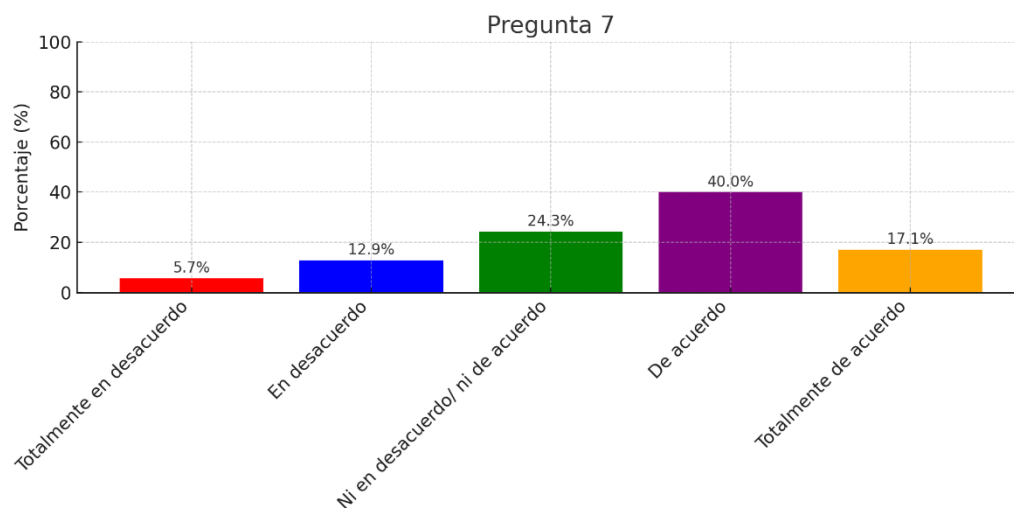
*La desestimación de una excepción sin análisis suficiente afecta el ejercicio de*

*una defensa material efectiva.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	4	5.7 %
En desacuerdo	9	12.9 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	17	24.3 %
De acuerdo	28	40.0 %
Totalmente de acuerdo	12	17.1 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 22**

*La desestimación de una excepción sin análisis suficiente afecta el ejercicio de una defensa material efectiva.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 22

### **Interpretación:**

En la Tabla 22, se observa que el 40.0% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que la desestimación de la excepción sin análisis suficiente afecta el ejercicio de una defensa material. El 24.3% está ni

en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 18.6% de los abogados mostró algún nivel de desacuerdo. Estos resultados evidencian que resulta imprescindible que el se justifique suficientemente la desestimación de excepciones, pues ello condiciona la legitimidad de la respuesta judicial y el ejercicio del derecho de defensa en su dimensión sustantiva.

**Tabla 23**

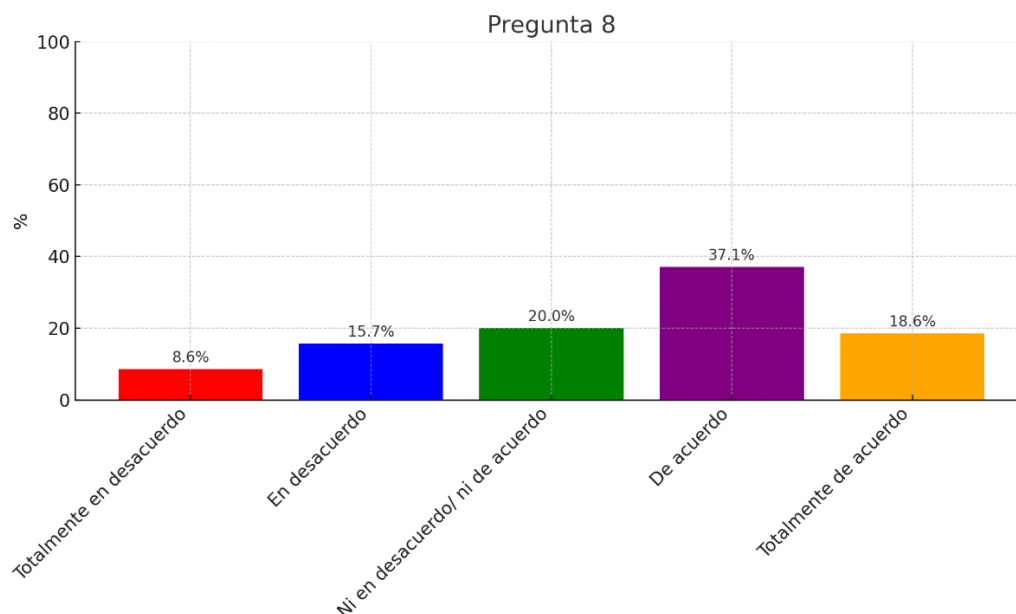
*La desestimación injustificada de las excepciones vulnera el derecho de defensa del imputado.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	6	8.6 %
En desacuerdo	11	15.7 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	14	20.0 %
De acuerdo	26	37.1 %
Totalmente de acuerdo	13	18.6 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 23**

*La desestimación injustificada de las excepciones vulnera el derecho de defensa*

*del imputado.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 23*

### **Interpretación:**

En la Tabla 23, se observa que el 37.1% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 18.6% totalmente de acuerdo en que la desestimación injustificada de las excepciones vulnera el derecho de defensa del imputado. El 20.0% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 15.7% mostró su desacuerdo y el 8.6% totalmente en desacuerdo. Estos resultados traslucen que la mayoría considera que el rechazo no fundamentado de las excepciones en la etapa intermedia representa un obstáculo sustancial para el ejercicio de la defensa material.

#### **4.2.2.2. Dimensión: Formal**

##### **Tabla 24**

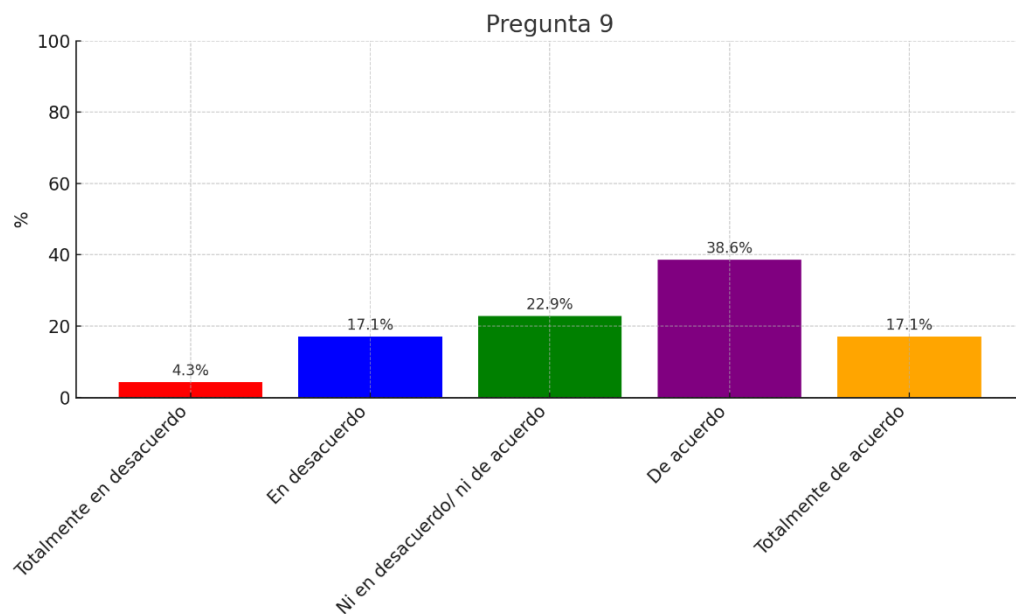
*La participación del abogado defensor en la etapa intermedia fortalece el ejercicio del derecho de defensa formal ante resoluciones interlocutorias como el rechazo de*

*excepciones.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3 %
En desacuerdo	12	17.1 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	16	22.9 %
De acuerdo	27	38.6 %
Totalmente de acuerdo	12	17.1 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 24**

*La participación del abogado defensor en la etapa intermedia fortalece el ejercicio del derecho de defensa formal ante resoluciones interlocutorias como el rechazo de excepciones.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 24*

**Interpretación:**

En la Tabla 24, se observa que el 38.6% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que la participación del abogado defensor en la etapa intermedia fortalece el ejercicio del derecho de defensa formal ante resoluciones interlocutorias como el rechazo de excepciones. El 22.9% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 17.1% mostró su desacuerdo y el 4.3% totalmente en desacuerdo. Estos resultados revelan la existencia de una tendencia mayoritaria a reconocer el papel decisivo del defensor en garantizar la legitimidad de las decisiones judiciales durante la etapa intermedia.

**Tabla 25**

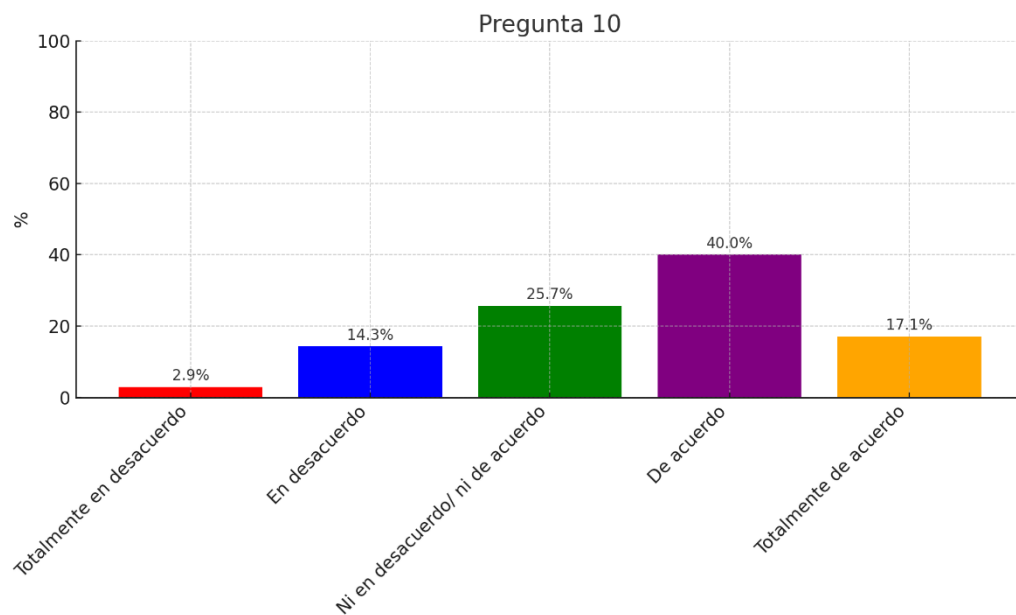
*El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso penal.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	2.9 %
En desacuerdo	8	14.3 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	14	25.7 %
De acuerdo	26	40.0 %
Totalmente de acuerdo	17	17.1 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 25**

*El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del*

*proceso penal.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 25

### **Interpretación:**

En la Tabla 25, se observa que el 40.0% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso penal. El 25.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 14.3% mostró su desacuerdo y el 2.9% totalmente en desacuerdo. Dichos resultados evidencian un consenso generalizado respecto a la importancia del derecho a la asistencia letrada en cada fase del proceso penal, lo cual refuerza la necesidad de garantizar la presencia del abogado defensor para asegurar el pleno ejercicio del derecho de defensa formal.

### **Tabla 26**

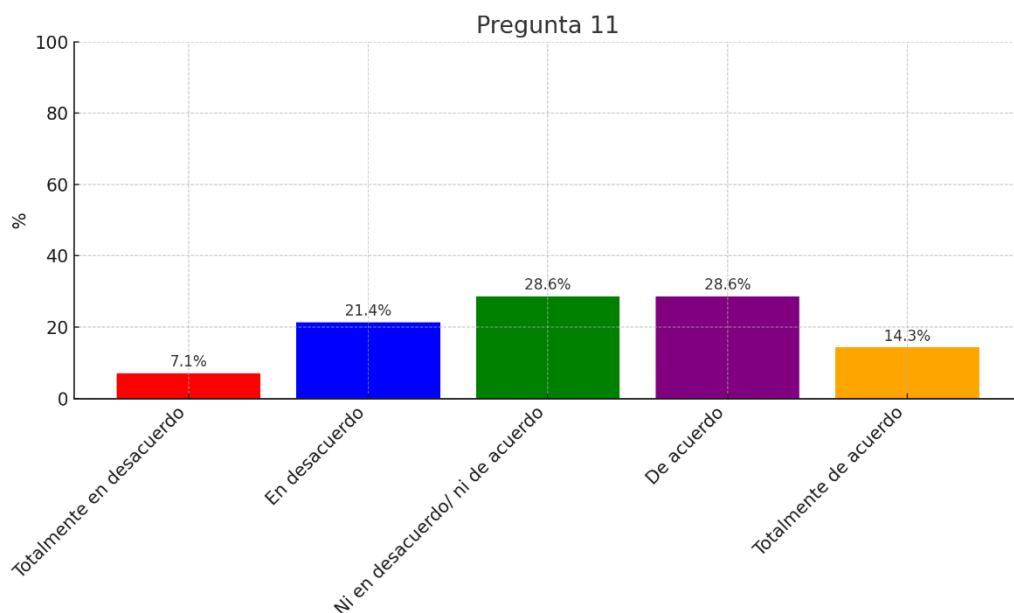
*En la praxis judicial, el abogado defensor no cuenta con el tiempo suficiente y los*

*medios adecuados para ejercer una defensa técnica eficaz*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	7.1 %
En desacuerdo	8	21.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	14	28.6 %
De acuerdo	26	28.6 %
Totalmente de acuerdo	17	14.3 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 26**

*En la praxis judicial, el abogado defensor no cuenta con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer una defensa técnica eficaz*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 26*

### **Interpretación:**

En la Tabla 26, se observa que el 28.6% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 14.3% totalmente de acuerdo en que, en la praxis judicial, el abogado defensor no cuenta con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer una defensa técnica eficaz. El 28.6% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 21.4% en desacuerdo y el 7.1% totalmente en desacuerdo. Estos datos revelan que una proporción significativa de defensores perciben que la defensa no siempre se ejerce en condiciones materiales adecuadas, lo que afectaría la efectividad del derecho de defensa.

**Tabla 27**

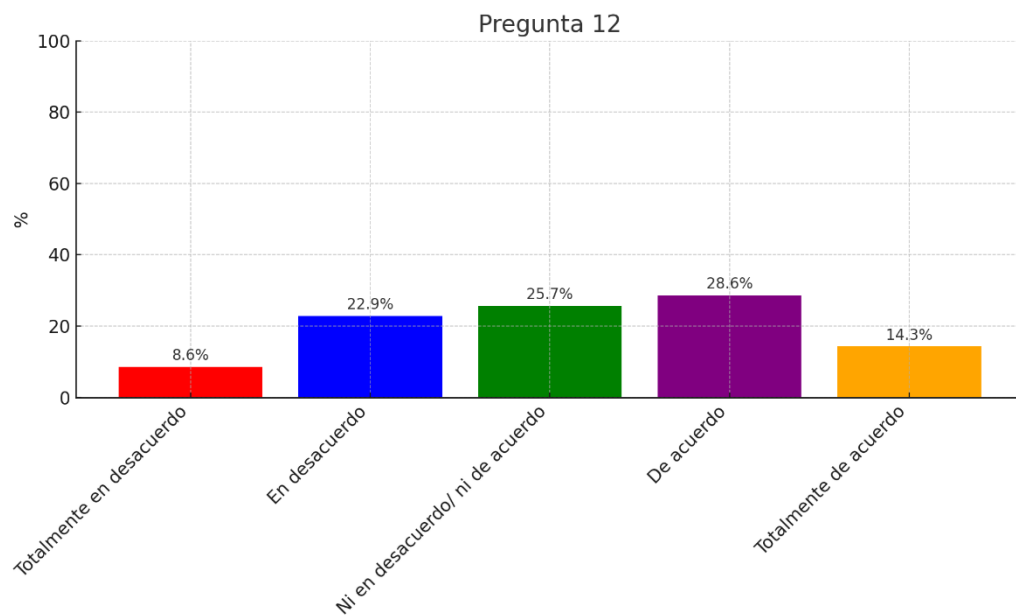
*La participación del abogado defensor en la etapa intermedia es fundamental para garantizar una defensa adecuada.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	6	8.6 %
En desacuerdo	16	22.9 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	18	25.7 %
De acuerdo	20	28.6 %
Totalmente de acuerdo	10	14.3 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 27**

*La participación del abogado defensor en la etapa intermedia es fundamental*

*para garantizar una defensa adecuada.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 27

### **Interpretación:**

En la Tabla 27, se observa que el 28.6% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 14.3% totalmente de acuerdo en que la participación del abogado defensor en la etapa intermedia es esencial para garantizar una defensa adecuada. El 25.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 22.9% en desacuerdo y el 8.6% totalmente en desacuerdo. Estos resultados reflejan una amplia valoración del rol fundamental del abogado defensor en la etapa intermedia, reconociendo que su intervención oportuna y estratégica puede incidir en el resultado del proceso, en especial frente al rechazo de las excepciones planteadas.

### **Tabla 28**

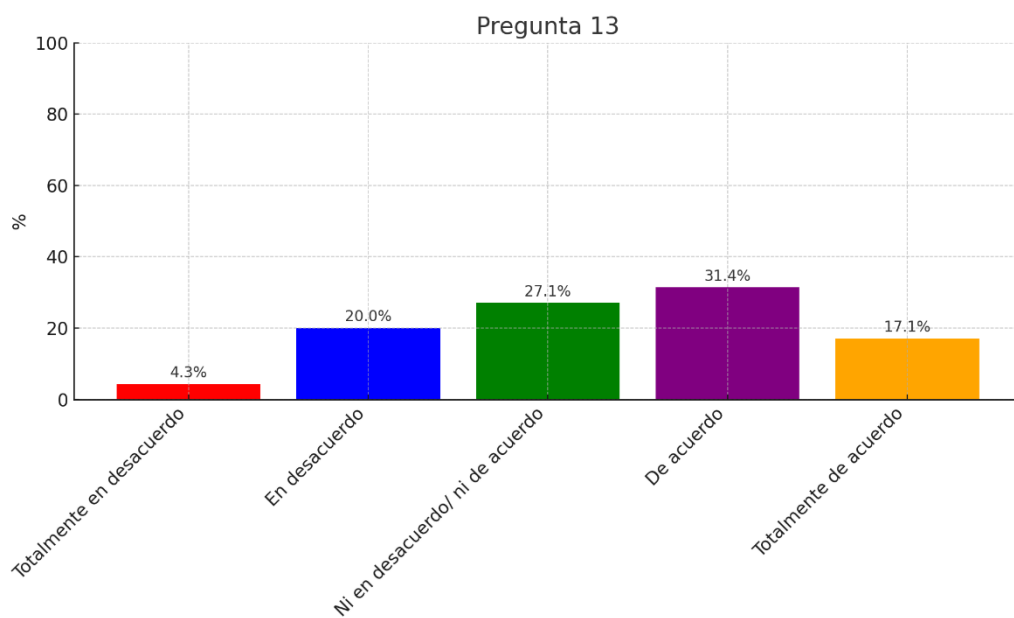
*Cuando el juez impide al abogado defensor argumentar durante una audiencia, se*

*vulnera el derecho de defensa en su dimensión formal.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3 %
En desacuerdo	14	20.0 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	19	27.1 %
De acuerdo	22	31.4 %
Totalmente de acuerdo	12	17.1 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 28**

*Cuando el juez impide al abogado defensor argumentar durante una audiencia, se vulnera el derecho de defensa en su dimensión formal.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 28*

### **Interpretación:**

En la Tabla 28, se observa que el 31.4% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 17.1% totalmente de acuerdo en que, cuando se impide al abogado defensor argumentar durante una audiencia, se vulnera el derecho de defensa en su dimensión formal. El 27.1% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 24.3% manifestó un nivel de desacuerdo. Estos resultados reflejan una percepción mayoritaria que respalda la relevancia de la participación del abogado defensor en las audiencias, reconociendo que su limitación por parte del juez puede afectar de forma directa las garantías procesales del imputado.

**Tabla 29**

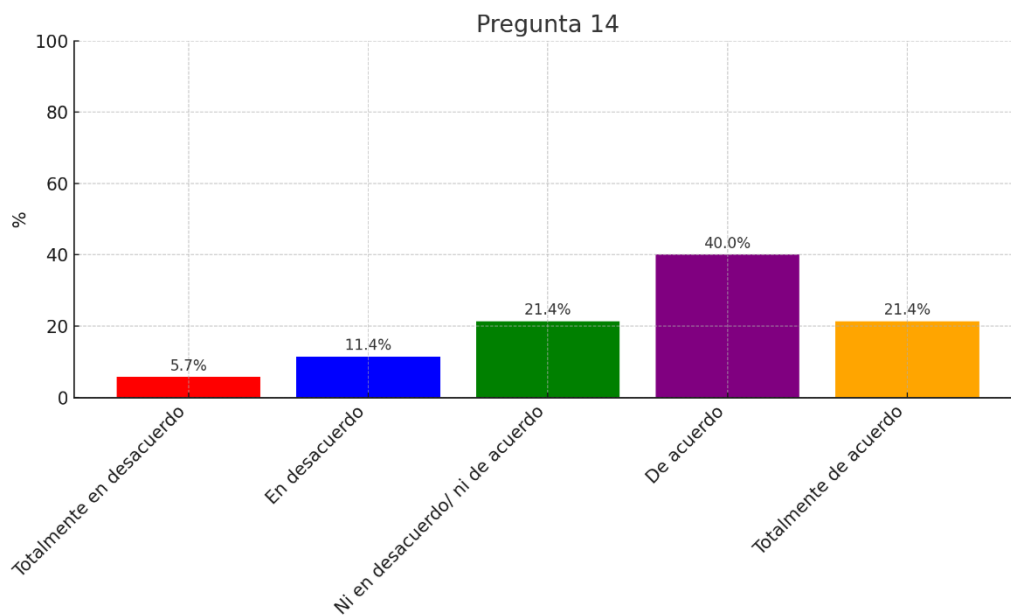
*El recurso de apelación contra las resoluciones que desestiman excepciones es una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	4	5.7 %
En desacuerdo	8	11.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	15	21.4 %
De acuerdo	28	40.0 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 29**

*El recurso de apelación contra las resoluciones que desestiman excepciones es*

*una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 29

### **Interpretación:**

En la Tabla 29, se observa que el 40.0% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que el recurso de apelación contra los autos que desestiman excepciones es una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado. El 21.4% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 11.4% en desacuerdo y el 5.7% totalmente en desacuerdo. Estos datos revelan que cerca de dos tercios de los participantes reconocen la importancia de esta figura jurídica para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

### **Tabla 30**

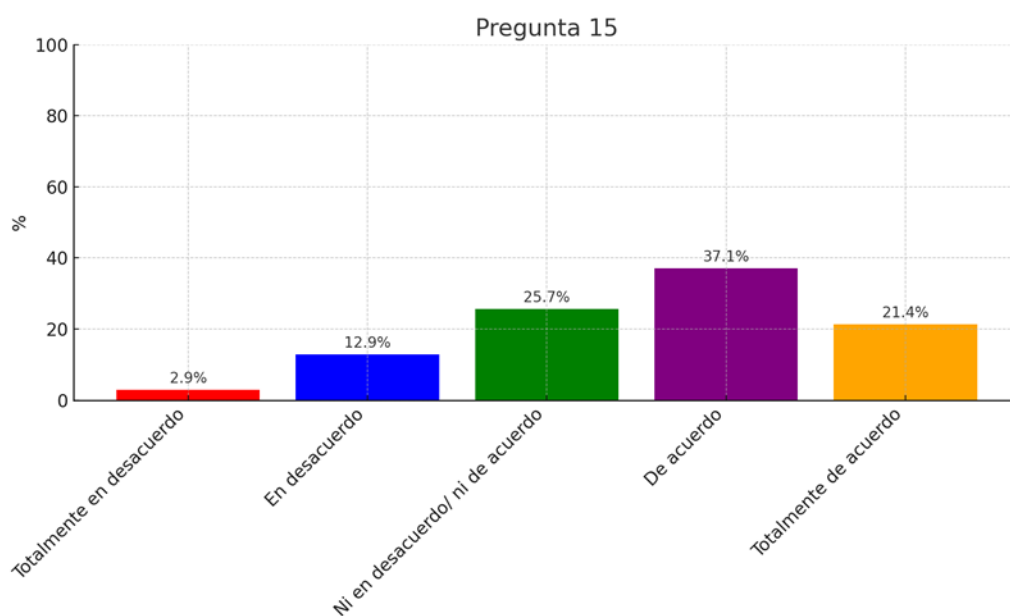
*El desconocimiento por parte del abogado defensor respecto a la resolución que*

*desestima la excepción limita su actuación eficaz.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	2.9 %
En desacuerdo	9	12.9 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	18	25.7 %
De acuerdo	26	37.1 %
Totalmente de acuerdo	15	21.4 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 30**

*El desconocimiento por parte del abogado defensor respecto a la resolución que desestima la excepción limita su actuación eficaz.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 30

### **Interpretación:**

En la Tabla 30, se observa que el 37.1% de los encuestados consideró estar

de acuerdo y el 21.4% totalmente de acuerdo en que el recurso de apelación contra los autos que desestiman excepciones es una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado. El 25.7% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 12.9% en desacuerdo y el 2.9% totalmente en desacuerdo. Tales hallazgos revelan una tendencia favorable hacia el reconocimiento del impacto que genera la falta de información oportuna sobre estas resoluciones en la capacidad del abogado para ejercer una defensa técnica adecuada.

**Tabla 31**

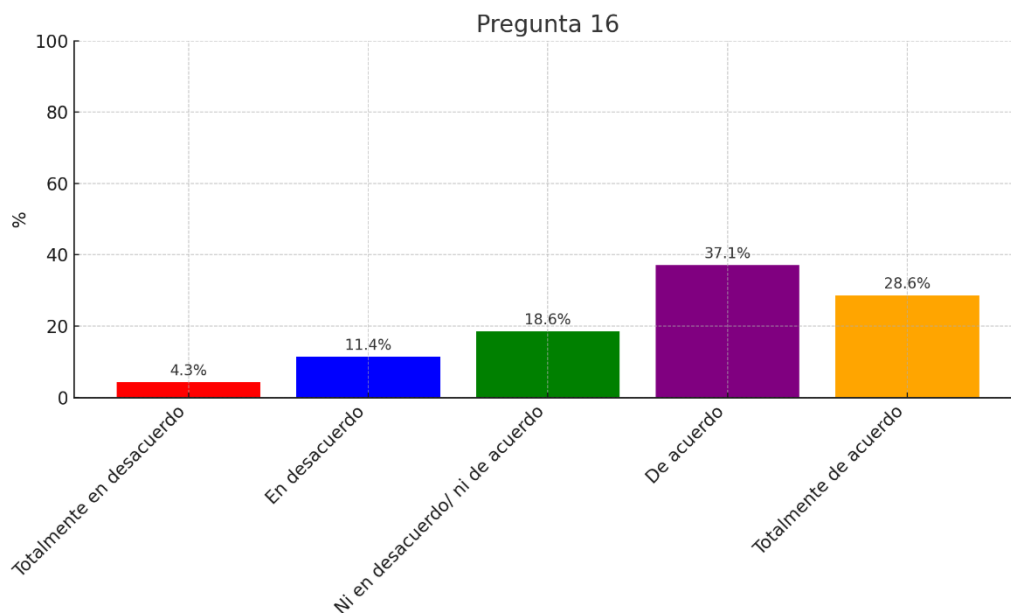
*La defensa técnica debe tener la posibilidad de recurrir decisiones judiciales que afecten sustancialmente los derechos del imputado.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	4.3 %
En desacuerdo	8	11.4 %
Ni en desacuerdo/ni de acuerdo	13	18.6 %
De acuerdo	26	37.1 %
Totalmente de acuerdo	20	28.6 %
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100.0 %</b>

**Figura 31**

*La defensa técnica debe tener la posibilidad de recurrir decisiones judiciales que*

*afecten sustancialmente los derechos del imputado.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 31

### **Interpretación:**

En la Tabla 31, se observa que el 37.1% de los encuestados consideró estar de acuerdo y el 28.6% totalmente de acuerdo en que la defensa técnica debe tener la posibilidad de recurrir las decisiones que afecten sustancialmente los derechos del imputado. El 18.6% está ni en desacuerdo ni de acuerdo; mientras que el 11.4% se mostró en desacuerdo y el 2.9% totalmente en desacuerdo. Estos resultados reflejan un consenso amplio sobre la importancia de contar con recursos efectivos en favor de la defensa técnica, consolidando así su rol trascendental en el proceso penal.

#### **4.2.3. Resultados descriptivos de las variables relacionadas**

El procesamiento realizado para alcanzar los objetivos de la investigación se muestra en las frecuencias encontradas al asociar las variables.

### **Tabla 32**

*Distribución de la Apelación de autos que desestiman la excepción \* Derecho de*

*Defensa*

		<b>Derecho de Defensa</b>			
		Baja	Moderada	Alta	Total
<b>Apelación de autos que desestiman la excepción</b>	Baja	2	15	5	22
	Moderada	3	25	6	34
	Alta	3	5	6	14
<b>Total</b>		8	45	17	70

El análisis general de la relación entre las variables X: "Apelación de autos que desestiman la excepción" y Y: "Derecho de defensa", evidencia una vinculación directa entre ambas. Cuando los encuestados (abogados) perciben limitaciones en la procedencia, los efectos y la interpretación de la apelación contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, el 77.3% de ellos posicionan el derecho de defensa en niveles bajos o moderados. Empero, a medida que mejora la aplicación y tratamiento de la apelación contra estas resoluciones, el 78.6% de los encuestados reportan niveles moderados o altos en el ejercicio del derecho de defensa. Dichos resultados confirman que un adecuado acceso y tratamiento a la apelación de se constituye como un factor determinante para fortalecer las garantías procesales del imputado dentro de la etapa intermedia del proceso penal.

**Tabla 33**

*Distribución de Procedencia del Recurso \* Derecho de Defensa*

		<b>Derecho de Defensa</b>			
		Baja	Moderada	Alta	Total
<b>Procedencia del</b>	Baja	2	20	3	25

		<b>Derecho de Defensa</b>			
		Baja	Moderada	Alta	Total
<b>Recurso</b>	Moderada	3	25	5	33
	Alta	2	2	8	12
<b>Total</b>		7	47	16	70

El análisis realizado entre la dimensión X<sub>1</sub>: Procedencia del Recurso y Y: Derecho de Defensa, evidencia que, cuando la percepción sobre la procedencia del recurso resulta baja, el 88.0% de los encuestados (abogados) ubica el ejercicio del derecho de defensa también en niveles bajos o moderados. Por el contrario, cuando la percepción de procedencia del recurso mejora hacia niveles altos, el 83.3% de los encuestados considera que el derecho de defensa alcanza niveles moderados o altos. Estos resultados ponen de manifiesto una asociación entre la correcta habilitación del recurso de apelación y el fortalecimiento del derecho de defensa; en cambio, su inadmisión injustificada restringe de manera significativa su ejercicio pleno.

**Tabla 34**

*Distribución de Efectos Jurídicos \* Derecho de Defensa*

		<b>Derecho de Defensa</b>			
		Baja	Moderada	Alta	Total
<b>Efectos Jurídicos</b>	Baja	1	18	4	23
	Moderada	2	28	6	36
	Alta	1	7	3	11
<b>Total</b>		4	53	13	70

El análisis realizado entre la dimensión X<sub>2</sub>: Efectos Jurídicos y Y: Derecho

de Defensa evidencia que, cuando los efectos jurídicos de los recursos de apelación son percibidos como limitados, el 82.6% de los encuestados (abogados defensores) sitúa el derecho de defensa en niveles bajos o moderados. Sin embargo, cuando los efectos jurídicos del recurso son reconocidos con mayor impacto, el 90.9% de los encuestados reporta niveles moderados o altos en el derecho de defensa. Estos datos confirman que la apelación no solo representa una vía de impugnación formal, sino que su capacidad o posibilidad para modificar o anular los autos desestimatorios en la etapa intermedia tiene repercusión directa en la continuación (o no) y el resultado del proceso penal, así como en el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

**Tabla 35**

*Distribución de Interpretación Judicial \* Derecho de Defensa*

		Derecho de Defensa			
		Baja	Moderada	Alta	Total
Interpretación Judicial	Baja	3	15	5	23
	Moderada	2	25	6	33
	Alta	1	8	5	14
Total		6	48	16	70

Por último, el análisis realizado entre la dimensión X<sub>3</sub>: Interpretación judicial y Y: Derecho de Defensa, evidencia que, cuando existe uniformidad interpretativa sobre la apelación de autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, el 92.9% de los encuestados (abogados defensores) sitúan el derecho de defensa en niveles moderados o altos. Por el contrario, cuando esta interpretación judicial es percibida como ambigua, el 78.3% de los encuestados lo asocian con niveles bajos o moderados de defensa. Lo expuesto pone en relieve la importancia de establecer criterios jurisprudenciales, o en todo caso modificar la norma procesal (art. 352°.3 del NCPP), con el fin de engendrar seguridad jurídica y permitir ejercer eficazmente

el derecho de defensa ante errores judiciales cometidos durante la etapa intermedia en la resolución de excepciones.

### 4.3. Pruebas Estadísticas - Comprobación de Hipótesis

El procesamiento de los datos para la contrastación de las hipótesis que son objeto de planteamiento en la presente investigación, se consideró la aplicación de pruebas no paramétrica, ya que las variables manejadas son de naturaleza ordinal y categórica, por lo cual se empleó el coeficiente de correlación de Spearman.

#### 4.3.1. Prueba de la hipótesis específica 1

$H_0$ : La procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia no incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

$H_a$ : La procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

**Tabla 36**

*Correlación entre Procedencia de la apelación y Derecho de defensa.*

		Derecho de defensa	
Rho de Spearman	Procedencia de la apelación	Coefficiente de correlación	0.472**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	70

El resultado obtenido de la prueba de Spearman evidencia una correlación positiva moderada ( $r=0.472$ ,  $p<0.005$ ), entre ( $X_i$ ) la procedencia del recurso de apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia y el ejercicio del ( $Y$ ) derecho de defensa. El valor de  $r=0.472$  significa que, a medida que aumenta la claridad y consistencia sobre la procedencia de la apelación en la etapa intermedia,

también tiende a fortalecerse el derecho de defensa. Además, el valor de  $p < 0.005$  nos permite afirmar que la correlación es estadísticamente significativa. Por lo tanto, se debe aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ) porque existe una incidencia significativa, y rechazar la nula ( $H_0$ ).

#### 4.3.2. Prueba de la hipótesis específica 2

$H_0$ : Los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia no inciden significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

$H_a$ : Los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia inciden significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

**Tabla 37**

*Correlación entre Efectos jurídicos de la apelación y Derecho de defensa*

		Derecho de defensa	
Rho de Spearman	Efectos jurídicos de la apelación	Coefficiente de correlación	0.521**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	70

El resultado obtenido de la prueba de Spearman evidencia una correlación positiva moderadamente fuerte ( $r=0.521$ ,  $p<0.005$ ), entre ( $X_2$ ) los efectos jurídicos del recurso de apelación de los autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia -que engloba su carácter suspensivo, su incidencia y su capacidad para modificar el curso procesal- y el ejercicio del ( $Y$ ) derecho de defensa. El valor de  $r=0.521$  implica que, a mayor alcance de estos efectos jurídicos, más sólida es la percepción de los abogados defensores sobre la protección efectiva de los derechos de

defensa en la etapa intermedia. Además, el valor de  $p < 0.005$  nos permite afirmar que la correlación es estadísticamente significativa. Por lo tanto, se debe aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ) porque existe una incidencia significativa, y rechazar la nula ( $H_0$ ).

#### 4.3.3. Prueba de la hipótesis específica 3

$H_0$ : La interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia no incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

$H_a$ : La interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

**Tabla 38**

*Correlación entre Interpretación judicial y Derecho de defensa*

		Derecho de defensa	
Rho de	Interpretación	Coefficiente de correlación	0.495**
Spearman	judicial	Sig. (bilateral)	0.000
		N	70

El resultado obtenido de la prueba de Spearman evidencia una correlación positiva moderada ( $r = 0.495$ ;  $p < 0.005$ ), entre ( $X_3$ ) la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia y el ejercicio del (Y) derecho de defensa. El valor de  $r = 0.495$  significa que, a mayor claridad y uniformidad en la interpretación judicial, más sólida se convierte la percepción de los abogados defensores sobre la protección efectiva del derechos de defensa en la etapa intermedia. Por su parte, el valor de  $p < 0.005$  confirma que la correlación es

estadísticamente significativa. En función a lo expuesto, se debe aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), porque existe una incidencia significativa, y rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ).

#### 4.3.4. Prueba de la hipótesis general

$H_0$ : El tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia no incide significativamente de manera positiva en el ejercicio de derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

$H_a$ : El tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio de derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.

**Tabla 39**

*Correlación entre Apelación de autos que desestiman la excepción y Derecho de defensa*

		Derecho de defensa	
Rho de Spearman	Apelación de autos que desestiman la excepción	Coefficiente de correlación	0.553**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	70

El resultado obtenido de la prueba de Spearman evidencia una correlación positiva moderadamente fuerte ( $r = 0.553$ ;  $p < 0,005$ ), entre (X) el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia y el ejercicio del (Y) derecho de defensa. El valor de  $r = 0.553$  significa que, a medida que mejora el tratamiento de la apelación de estos autos, más sólida resulta la percepción de los abogados defensores sobre la protección efectiva del derecho de defensa en la etapa intermedia. El valor de  $p < 0.005$  confirma que la correlación es estadísticamente significativa. Por tanto, se debe aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), porque existe una incidencia significativa, y rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ).

#### 4.4. **Discusión**

En primer lugar, cabe recordar que el objetivo general de esta investigación fue determinar de qué manera el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024. Al respecto, los resultados descriptivos indicaron que, a medida que mejora el tratamiento de la apelación de estos autos -considerando su procedencia, efectos jurídicos e interpretación judicial-, el 78.6% de los abogados defensores encuestados ubicó el derecho de defensa en niveles moderados o altos. En contraste, cuando la apelación presenta restricciones o limitaciones, el 77.3% de estos encuestados situó el ejercicio de la defensa en niveles bajos o moderados. Este comportamiento estadístico no hace más que demostrar que un sistema de apelación implementado adecuadamente preserva los derechos procesales del imputado, entre ellas el derecho a recurrir (revisión de las resoluciones por un órgano superior) y el derecho de defensa (utilización de los mecanismos procesales).

Por su parte, el análisis inferencial confirmó la existencia de una correlación positiva moderadamente fuerte entre ambas variables objeto de estudio ( $r=0.553$ ,  $p<0.001$ ), lo cual valida la hipótesis de que el tratamiento de la apelación de autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia incide significativamente en el derecho de defensa. Entonces, a partir de estos resultados, se puede colegir que, a medida que mejora el tratamiento de la apelación de estos autos -que comprende la procedencia del recurso, sus efectos jurídicos e interpretación judicial-, más sólida es la percepción de los abogados defensores sobre la protección efectiva del derecho de defensa en la etapa intermedia

Lo expuesto mantiene coherencia con los antecedentes nacionales, como la investigación de Hernández Rubiños (2021), donde se concluyó que la exigencia de asistencia obligatoria del sentenciado a la audiencia de apelación vulnera el derecho a la pluralidad de instancias, pues, al no permitir el derecho a recurrir una sentencia que le causa agravio, se le restringe o limita la revisión por un órgano superior. De manera similar, en la investigación de Gutiérrez Echevarría & Sevillano Lozano

(2021), se concluyó que la improcedencia del recurso de apelación contra el auto que incorpora al Tercero Civilmente Responsable resulta una limitación injusta del derecho a impugnar. Tales estudios coinciden con nuestros resultados relativo a que cualquier restricción indebida al recurso de apelación compromete de forma directa garantías procesales, entre ellas el ejercicio del derecho de defensa.

A nivel internacional, los resultados guardan relación con la investigación de Jacome Vaca (2021), quien concluyó que la inadmisibilidad de la apelación en las multas impuestas por la Dirección Regional del Trabajo en el Ecuador ubica al empleador en un estado de indefensión debido a que no se les permite hacer uso de sus derechos y garantías constitucionales. Asimismo, en la investigación de Paredes Fernández (2021), se concluyó que se debe ampliar las resoluciones apelables en el Código orgánico Integral Penal de Ecuador, con a fin de proteger mejor los derechos procesales. Las similitudes entre estos estudios y el presente trabajo se sustentan en el rol estructural que cumple la apelación como salvaguarda de derechos y garantías procesales en diferentes ramas donde el Estado expresa su potestad sancionadora.

Desde una perspectiva convencional, en el Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica (Sentencia de la CIDH de fecha 02 de julio de 2004), se señaló que “la posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho”. En otras palabras, el tratamiento de los recursos no debe ser tan rígido que impida efectivamente cuestionar las decisiones judiciales que puedan contener errores judiciales.

A su vez, se tiene que nuestro Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 04696-2023-PHC/TC, reconoció que el derecho a la pluralidad de instancias guarda una conexión ceñida con el derecho de defensa porque solo a través de la revisión por un órgano superior se garantiza la corrección de errores judiciales, lo cual evita que una decisión indebida quede firme sin posibilidad real de impugnación y, por tanto, vacíe de contenido su defensa material. Por lo tanto, dicho pronunciamiento jurisprudencial refrenda la necesidad de un sistema de impugnación adecuado para fortalecer la defensa en su dimensión formal (asistencia técnica) y material (uso de

mecanismos procesales) del imputado.

En suma, los hallazgos del presente estudio confirman la hipótesis general referida a que el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024.

En segundo lugar, el primer objetivo específico de la presente investigación fue determinar de qué manera la procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024. Sobre el particular, los resultados descriptivos revelaron que, cuando los abogados defensores perciben que el recurso de apelación es procedente, el 83.3% sitúa el derecho de defensa en niveles moderados o altos; mientras que, ante percepciones de limitaciones en la procedencia, el 88.0% ubica el derecho de defensa en niveles bajos o moderados. Este comportamiento estadístico pone en manifiesto que la accesibilidad del recurso incide significativamente en el fortalecimiento del ejercicio del derecho de defensa del imputado; en cambio, su inadmisión restringe su ejercicio eficaz.

Del mismo modo, el análisis inferencial ratificó estos resultados, mostrando una correlación positiva moderada ( $r=0.472$ ,  $p<0.001$ ) entre ( $X_1$ ) la procedencia del recurso de apelación y el ejercicio del ( $Y$ ) derecho de defensa. Ello evidencia que, a medida que aumenta la claridad y consistencia sobre la procedencia de la apelación de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia, también tiende a fortalecerse el derecho de defensa (en su dimensión formal y material).

En este punto, es pertinente precisar que, pese a que resulta imprescindible garantizar la procedencia del recurso contra los autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia, aún el marco normativo procesal no lo viabiliza de manera clara. Pues, conforme se expuso en las bases teóricas, de una interpretación literal de la norma y conforma a la doctrina mayoritaria, el inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe una fórmula para que el recurso proceda solo contra resoluciones que estiman las excepciones (Del Rio Labarthe, 2021). No

obstante, sobre la procedencia contra los autos que las desestiman no existe norma en específica que la habilite o que la prohíba.

En ese contexto, conforme a lo planteado por Reategui Sánchez (2024) y ante este vacío normativo, corresponde aplicar el método de integración normativa vinculada a la analogía favorable al reo, que viabiliza complementar el mensaje normativo de la norma cuestionada con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal, que de manera general (y sin importar la etapa en que se encuentre) habilita el recurso de apelación contra las resoluciones que resuelven excepciones. Lo expuesto, además resulta coherente con los antecedentes nacionales, entre ellos el artículo académico de Valenzuela Ylizarbe & Camarena Aliaga (2023), donde se concluyó que el derecho al recurso, el principio *pro homine* y el principio de igualdad determinan que si corresponde el recurso de apelación contra el auto que declara infundada la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia.

En resumen, los resultados descriptivos e inferenciales del presente estudio confirman la hipótesis específica referida a que la procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024.

En tercer lugar, el segundo objetivo específico de este estudio consistió en determinar los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia inciden en el ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024. Al respecto, en análisis descriptivos permitió observar que, cuando los abogado defensores perciben que la apelación de estos autos genera efectos jurídicos sustanciales, el 90.9% de ellos posiciona el derecho de defensa en niveles moderados o altos; en contraste, cuando estos efectos resultan limitados o ineficaces, el 82.6% de los encuestados sitúa el derecho de defensa en niveles bajos o moderados. Estos resultados revelan la importancia determinante que poseen los efectos jurídicos de la apelación, en la medida que tienen una repercusión directa

en la continuación (o no) y el resultado del proceso penal, así como en el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

Asimismo, el análisis inferencial respaldó estos resultados, obteniéndose una correlación positiva moderada fuerte ( $r=0.521$ ,  $p<0.001$ ); entre ( $X_2$ ) los efectos jurídicos del recurso de apelación en la etapa intermedia -que comprende su carácter suspensivo, su incidencia y capacidad para modificar el curso procesal penal- y el fortalecimiento del ( $Y$ ) derecho de defensa. Lo expuesto revela que, a mayor alcance de estos efectos jurídicos, más sólida es la percepción de los abogados defensores sobre la protección efectiva del derechos de defensa en la etapa intermedia.

A lo expuesto, cabe agregar que las excepciones como tal, generan efectos que pueden modificar sustancialmente el curso del proceso penal. Por ejemplo, en el caso de las excepciones de improcedencia de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción, el proceso deberá ser sobreseída definitivamente; es decir, se dispone su conclusión sin emitir pronunciamiento de mérito, generando así cosa juzgada. Por lo tanto, lo que se resuelva en segunda instancia -en caso que se revoque la apelada y se declare fundada la excepción- puede generar perjuicios graves para el proceso, ya que este, debido al efecto no suspensivo de la apelación, este continua su curso con normalidad, incluso puede llegar hasta el juicio oral, actuándose prueba, incluso dictándose condena; pero si, tras la elevación de los autos, el órgano superior acoge la excepción planteada, se concluye el proceso penal de manera abrupta, generando efectos negativos que se traducen en un innecesario desgaste del aparato judicial, la generación de carga procesal evitable, la pérdida de tiempo de todos los operadores de justicia y de las partes involucradas, así como la ineficiencia derivada de haber impulsado un proceso que, desde un inicio, debió haberse dispuesto su conclusión.

En ese sentido, lo desarrollado permite concluir que el recurso de apelación en la etapa intermedia no solo cumple una función de control de legalidad respecto de las decisiones judiciales, sino que sus efectos jurídicos -en particular su carácter suspensivo o no, y su capacidad de incidir o modificar el curso del proceso- tienen un impacto directo en la percepción y efectividad del derecho de defensa, por ende,

también del debido proceso.

Por todo lo expuesto, y ante la trascendencia de las consecuencias que pueden generar que la excepción sea acogida en segunda instancia, resulta jurídicamente necesario que los efectos jurídicos tengan el carácter suspensivo. Ello permitiría que el recurso de apelación sea resuelto antes que se dicte el auto de enjuiciamiento, evitando así que se prosiga con el curso del proceso penal, transitando a juicio oral, sin que la causa esté saneada definitivamente.

En suma, los resultados descriptivos e inferenciales de este estudio confirman la hipótesis específica referida a que los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024.

Finalmente, el tercer objetivo específico de esta investigación consistió en determinar de qué manera la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024. Al respecto, los resultados descriptivos indicaron que, cuando los abogados percibieron criterios de interpretación judicial coherentes y uniformes, el 92.9% ubicó el derecho de defensa en niveles moderados o altos. Por el contrario, cuando los criterios interpretativos resultaron ambiguos o contradictorios, el 78.3% de los encuestados situó el derecho de defensa en niveles bajos o moderados. Este comportamiento estadístico evidencia que la forma en que los magistrados interpretan la normativa sobre la apelación incide directamente en el derecho de defensa, por lo tanto, se debe establecer criterios jurisprudenciales vinculantes o, en todo caso ante la postura interpretativa divergente y persistente, se debe modificar la norma procesal (art. 352°.3 del NCPP), con el fin de engendrar seguridad jurídica y permitir ejercer eficazmente el derecho de defensa ante errores judiciales cometidos durante la etapa intermedia.

Por su parte, el análisis inferencial confirmó la existencia de una correlación positiva moderada ( $r = 0.495$ ;  $p < 0.005$ ), entre (X3) la interpretación judicial de la

apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia y el ejercicio del (Y) derecho de defensa. Ello evidencia que, a mayor claridad y uniformidad en la interpretación judicial, más sólida es la percepción de los abogados defensores sobre la protección efectiva del derechos de defensa en la etapa intermedia. Por lo tanto, los márgenes de discrecionalidad excesiva o las divergencias interpretativas generan escenarios de incertidumbre jurídica que pueden restringir el acceso pleno de los imputados a mecanismos de revisión de los actos jurisdiccionales adversos, lo que forma parte del derecho de defensa en su dimensión material.

Pese a esta incidencia significativa, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna mantiene una postura sólida y uniforme respecto a la no procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia, en virtud de que, al tratarse de la impugnación contra una excepción, como cualquier medio de defensa deducido en la etapa intermedia, se debe acudir a lo previsto en el artículo 352°.3 del Nuevo Código Procesal Penal, donde se condiciona a que estas únicamente serán apelables si son amparadas, pues la norma procesal indica el término “estimarse”, que significa “aceptar una petición, demanda o recurso”.

Dicha postura jurisprudencial local, sigue manteniéndose a pesar de que la Corte Suprema señaló que esta interpretación literal de la norma procesal es errada y restrictiva. Así se desprende de las Casaciones N° 893-2016/Lambayeque, 929-2018/Lambayeque, 652-2019/Tacna, 1704-2022/Tacna y 3109-2022/Tacna, donde -entre otros aspectos- se concluyó que debe realizarse una interpretación favorable al reo en virtud del principio *pro actione* frente a la ausencia de prohibición expresa que impida la impugnación de estos autos.

En consecuencia, mientras no exista doctrina jurisprudencial vinculante o modificación legislativa de la norma procesal, la controversia interpretativa seguirá vigente, y los distintos órganos jurisdiccionales podrán seguir adoptando criterios disímiles respecto a la apelabilidad de resoluciones que desestiman excepciones en la etapa intermedia. Ello, conforme lo sostiene Torres Vásquez (2019), “no revela

una recta administración de justicia apoyada en un adecuado conocimientos de los hechos y de las normas que los regulan, sino una justicia subastada al mejor postor” (p. 657).

En resumidas cuentas, el análisis y resultado descriptivo e inferencial de esta investigación confirma la hipótesis específica relativa a que la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024.

## CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

- Primero.** Los resultados descriptivos e inferenciales confirmaron que el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tacna – 2024. En efecto, el análisis correlacional ( $r = 0.553$ ,  $p < 0.005$ ) evidencia una relación positiva moderadamente fuerte entre las variables, lo que permite afirmar que, a medida que el sistema de apelación es implementado con criterios de accesibilidad, efectos jurídicos con mayor alcance e interpretación coherente, se refuerza la percepción de los abogados defensores respecto a la eficacia y protección del derecho de defensa en la etapa intermedia.
- Segundo.** Se comprobó que la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa. La correlación positiva moderada ( $r=0.472$ ,  $p<0.005$ ) evidenció que cuanto mayor es la claridad normativa sobre la admisibilidad del recurso, mayor es la percepción de los abogados defensores respecto a la protección del derecho de defensa en la etapa intermedia. No obstante, la ambigüedad interpretativa del artículo 352°.3 del NCPP exige una interpretación integradora favorable al reo, para complementar el mensaje normativo con el artículo 416°.1 del NCPP, y viabilizar la procedencia del recurso contra estos autos.
- Tercero.** Se verificó que los efectos jurídicos del recurso de apelación de los autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia -en especial, su carácter suspensivo y capacidad de incidir o reformar

el curso procesal penal- también inciden significativamente de manera positiva en el derecho de defensa, tal como lo demuestra la correlación positiva moderadamente fuerte ( $r = 0.521$ ,  $p < 0.005$ ). De este modo, cuando dichos efectos son percibidos con un mayor alcance, se fortalece la percepción de los abogados sobre la protección del derecho de defensa en la etapa intermedia. En contraste, la falta de efectos suspensivos genera consecuencias procesales adversas, tal como la continuación innecesaria de procesos penales que, en segunda instancia, podrían concluir anticipadamente con la fundabilidad de una excepción perentoria.

**Cuarto.**

Se verificó que la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia también incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa; tal como lo demuestra la correlación positiva moderada ( $r = 0.495$ ,  $p < 0.005$ ). En particular, en este estudio, se ha evidenciado que los criterios interpretativos divergentes o restrictivos limitan el acceso a mecanismos de impugnación, generando incertidumbre jurídica y debilitando el derecho a la defensa. Así, mientras no se emita doctrina legal vinculante ni se modifique la normativa procesal vigente, continuará la existencia de decisiones disímiles en los órganos jurisdiccionales en materia penal, lo que compromete la seguridad jurídica y afecta de manera negativa el derecho de defensa del imputado.

## 5.2. Recomendaciones

- Primero.** Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Tacna, a través de sus órganos judiciales penales, que promueva un tratamiento adecuado del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia, ello conforme al respeto del derecho de defensa y, con ello, del debido proceso. Para ello, se sugiere a la Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales de la citada Corte Superior de Justicia realizar un Pleno Jurisdiccional Distrital a fin de establecer lineamientos en la actuación de los jueces, priorizando la tutela jurisdiccional efectiva y la revisión por un órgano superior conforme a estándares constitucionales y convencionales.
- Segundo.** Se recomienda al Poder Legislativo la modificación del inciso 3) del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, con el objetivo de incorporar de manera expresa la procedencia del recurso de apelación contra los autos que desestiman excepciones en la etapa intermedia; lo que contribuiría a aclarar y/o excluir ambigüedades normativas e interpretativas, y fortalecer el derecho de defensa desde una perspectiva garantista, conforme a los principios *pro homine* y de igualdad ante la ley.
- Tercero.** Se recomienda al Poder Legislativo instituir el carácter o efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto contra autos que desestiman excepciones en la Etapa Intermedia que pueden poner fin al proceso penal. Para ello, debe impulsarse la modificación del artículo 352°.3 del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de que se garantice que el proceso no avance hacia la etapa de juicio oral, mientras no se resuelva definitivamente la impugnación, evitando así afectaciones a la economía procesal y al ejercicio pleno del derecho de defensa.

**Cuarto.** Se recomienda a la Presidencia del Poder Judicial que convoque a un Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal con el fin de unificar los criterios jurisprudenciales sobre la apelabilidad de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia, lo que permitirá reducir la inseguridad jurídica provocada por las interpretaciones disímiles, garantizar el principio de igualdad ante la ley y consolidar una interpretación uniforme que fortalezca el ejercicio del derecho de defensa.

### **5.3. Propuesta Legislativa**

Como resultado de los hallazgos obtenidos en la presente investigación, se evidencia la necesidad de introducir modificaciones en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, específicamente orientadas a garantizar el adecuado tratamiento de la apelación de autos que desestiman las excepciones durante la etapa intermedia, pues la ausencia de uniformidad normativa e interpretativa detectada no solo afecta el principio de seguridad jurídica, sino que compromete el ejercicio efectivo del derecho de defensa y el debido proceso, pilares fundamentales del sistema procesal penal.

En esta investigación, la propuesta legislativa es la siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **Ley que modifica el inciso 3 del artículo 352° del nuevo Código Procesal Penal a fin de garantizar el derecho de defensa en la etapa intermedia.**

##### **I. Fórmula legal**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa en la etapa intermedia del proceso penal, ampliando la procedencia del recurso de apelación contra los autos que desestiman excepciones y otorgándole un efecto suspensivo.

##### **Artículo 2. Modificación del inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal**

Modifíquese el inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), en los siguientes términos:

Artículo 352. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

(...)

3. El Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que resuelve los medios de defensa planteados. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación impide la continuación del procedimiento.

## **II. Exposición de motivos**

### **2.1. Fundamento de la propuesta.**

En principio, cabe señalar que el inciso 3 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal contiene una redacción normativa restrictiva, al permitir la apelación únicamente contra resoluciones que estiman una excepción en la etapa intermedia, sin pronunciarse respecto de aquellas que las desestiman. Esta omisión ha generado un tratamiento jurisprudencial disímil, afectando el principio de igualdad procesal y, en muchos casos, el derecho de defensa del imputado.

El derecho a recurrir las decisiones judiciales constituye un elemento del derecho a la pluralidad de instancias, el cual se encuentra reconocido tanto por la Constitución como por instrumentos internacionales de Derechos Humanos (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Asimismo, se propone establecer el efecto suspensivo cuando se interpone el recurso contra estas resoluciones, especialmente en casos en que la excepción desestimada, pase a ser estimada en segunda instancia, produciría la conclusión del proceso (por ejemplo, por prescripción, cosa juzgada o improcedencia de acción). Entonces, permitir que el proceso continúe mientras se resuelve la apelación genera ineficiencia procesal y puede llevar a un juicio innecesario, afectando la economía judicial y los derechos de las partes procesales.

### **2.2. Efectos de la vigencia de la norma**

Con la entrada en vigencia de la presente ley, se prevé un impacto positivo

directo en el sistema penal, pues, en primer lugar, permitirá eliminar ambigüedades interpretativas que han generado tratamientos injustos en la jurisprudencia nacional; en segundo lugar, garantizará el ejercicio efectivo del derecho de defensa al permitir la impugnación de resoluciones que desestiman excepciones, asegurando el control judicial en una doble instancia; y, finalmente, contribuirá a consolidar la seguridad jurídica en la etapa intermedia, evitando que el proceso continúe cuando existe la posibilidad de que sea declarado nulo o concluya definitivamente.

### **2.3. Análisis de costo beneficio**

La modificación legislativa propuesta representa una reforma de bajo costo, dado que no implica la creación de nuevas estructuras ni genera gastos operativos relevantes para el sistema judicial. En contraste, sus beneficios son sustanciales, en la medida que, por un lado, garantiza derechos fundamentales como el derecho al recurso, a la defensa y la igualdad procesal; por otro, reduce el riesgo de continuar procesos innecesarios, lo que optimiza el uso de recursos públicos, evita sobrecargas y mejora la eficiencia institucional. Por lo expuesto, resulta claro que los beneficios superan ampliamente cualquier costo asociado, y la reforma planteada es no solo necesaria desde un plano jurídico, sino también funcionalmente beneficiosa para la administración de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica*. GRILEY.
- Ariano Deho, E. (2020). *Impugnaciones Procesales*. Instituto Pacífico.
- Barredo Ticona, J. E. (2025). *Diseño metodológico de la investigación científica para Posgrado*. Q-Fox Impresores.
- Carruitero Lecca, F., Martínez Flores, H., & Castillo Luque, F. (2025). *El proyecto de tesis en Derecho*. Jurista Editores.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, (55), 112-127. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Cubas Villanueva, V. (2024). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Del Rio Labarthe, G. (2021). *La Etapa Intermedia*. Instituto Pacífico.
- División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica. (2017). *Medios de defensa técnicos en el nuevo proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Gutierrez Echevarría, P., & Sevillano Lozano, Y. (2021). *Vulneración de principios procesales al no admitir recurso de apelación contra la resolución que incorpora al Tercero Civilmente Responsable* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14414/20229>
- Hernández Rubiños, F. M. (2021). *Concurrencia obligatoria del sentenciado-recurrente a la audiencia de apelación y el derecho a la pluralidad de instancia tipificado en la Constitución Política, Trujillo, 2021* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64853>

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw-Hill Interamericana Editores.
- Jacome Vaca, G. (2021). *La inadmisibilidad del recurso de apelación en las multas impuestas por la dirección regional del trabajo en el Ecuador y el derecho a la defensa* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13461>
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Vol. 1). Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2020). Comentario al artículo X del Título Preliminar del Código Civil peruano. En *Código Civil Comentado. Comentan más de 200 especialistas en las diversas materias del derecho civil* (Vol. 1, págs. 63-65). Gaceta Jurídica.
- Moreno Nieves, J. (2025). *Audiencia de excepción de improcedencia de acción*. LP SAC.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. 1). IDEMSA.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal PERUANO* (Vol. 1). Gaceta Jurídica.
- Paredes Fernández, J. (2021). *Contenido y alcance del recurso de apelación en el Código Orgánico* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16843>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2024). *Derecho Procesal Penal: Teoría del caso y técnicas de litigación oral* (Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Pérez López, J. (2022). *Medios Técnicos de Defensa y Tutela de Derechos*. Instituto Pacífico.
- Reategui Sanchez, J. (2024). El recurso de apelación contra medios de defensa

técnica en etapa intermedia. En *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. 1, págs. 579-604). Instituto Pacífico.

Retegui Sánchez, J. (2024). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. 1). Instituto Pacífico.

Reyna Alfaro, L. (2024). *La defensa en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica.

Reyna Alfaro, L. M. (2022). *Derecho Procesal Penal: un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.

San Martín Castro, C. (2024). *Derecho Procesal Penal, Lecciones* (Vol. 2). INPECCP.

Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal*. IUSTITIA.

Sevilla Gálvez, G. (2017). *Medios impugnatorios en el proceso penal el proceso penal en la jurisprudencia del TC*. Gaceta Jurídica.

Torres Vásquez, A. (2019). *Introducción al Derecho* (Sexta ed.). Instituto Pacífico.

Ubertis, G. (2025). *El Proceso Penal: una introducción*. ZELA.

Valenzuela Ylizarbe, F., & Camarena Aliaga, G. (2023). *¿Es recurrible el auto que declara infundada la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia?*. Obtenido de <https://oreguardia.com.pe/es-recurrible-el-auto-que-declara-infundada-la-excepcion-de-improcedencia-de-accion-en-la-etapa-intermedia/>

## ANEXOS

### Anexo A. Instrumento Recolector de Datos

#### CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN

Estimado(a) Abogado(a), la presente encuesta forma parte de un estudio de investigación con la finalidad de recoger información valiosa sobre la apelación de autos que desestiman la excepción. Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria. Este cuestionario es absolutamente anónimo. La información que se recoja será de carácter confidencial y utilizada sólo con fines académicos.

Doy mi consentimiento para participar de esta investigación.

- Sí  
 No

Agradezco de antemano su gentil participación y colaboración con el desarrollo del presente estudio. A continuación, se presentan una serie de enunciados los cuales debe calificar de forma veraz y clara marcando con una "X" la alternativa que mejor describa su respuesta según la siguiente escala valorativa:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N.	Dimensiones/Ítems	1	2	3	4	5
	<b>Procedencia del recurso</b>					
1	El recurso de apelación es aplicable contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.					
2	La normativa vigente (art. 352º.3 del NCPP) es clara respecto de cuándo procede apelar autos que resuelven excepciones durante la etapa intermedia.					
3	En la praxis judicial, no se respeta el derecho a apelar resoluciones interlocutorias desestimatorias en la etapa intermedia.					
4	Considero que negar la apelación a los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia vulnera el principio de pluralidad de instancias.					
5	La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia no está sujeta a criterios consistentes por parte de los jueces.					
	<b>Efectos jurídicos</b>					
6	La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de los autos					

	que desestiman excepciones en la etapa intermedia.					
7	La apelación de los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso penal y en la estrategia de defensa.					
8	Considero que impugnar un auto desestimatorio de excepciones durante la etapa intermedia puede modificar sustancialmente el curso del proceso.					
9	La resolución del recurso de apelación en la etapa intermedia puede modificar la validez de actos procesales relevantes dentro del proceso penal.					
10	La inadmisibilidad del recurso de apelación contra los autos que desestiman la excepción durante la etapa intermedia impide corregir eventuales irregularidades procesales.					
	<b>Interpretación judicial</b>					
11	Los jueces del Distrito Judicial de Tacna no interpretan de manera uniforme la procedencia del recurso de apelación contra autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.					
12	Existe ambigüedad en las decisiones judiciales sobre si es apelable un auto que rechaza una excepción durante la etapa intermedia.					
13	En los Juzgados de Investigación Preparatoria donde litigo, he observado criterios divergentes sobre la procedencia de la apelación contra los autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia.					
14	Considero que la diversidad interpretativa judicial, acerca de la inadmisibilidad de la apelación de autos que desestiman excepciones durante la etapa intermedia, afecta la seguridad jurídica.					
15	Ante la diversidad interpretativa, debería modificarse el artículo 352°.3 del NCPP para aclarar la procedencia de la apelación contra autos que rechazan excepciones en la etapa intermedia.					

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA  
PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA**

Estimado(a) Abogado (a), la presente encuesta forma parte de un estudio de investigación con la finalidad de recoger información valiosa sobre el derecho de defensa. Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria. Este cuestionario es absolutamente anónimo. La información que se recoja será de carácter confidencial y utilizada sólo con fines académicos. Doy mi consentimiento para participar de esta investigación.

- Sí  
 No

Agradezco de antemano su gentil participación y colaboración con el desarrollo del presente estudio. A continuación, se presentan una serie de enunciados los cuales debe calificar de forma veraz y clara marcando con una "X" la alternativa que mejor describa su respuesta según la siguiente escala valorativa:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N.	Dimensiones/Ítems	1	2	3	4	5
	<b>Material</b>					
1	El imputado debe ser informado sobre la resolución que desestima una excepción planteada en la etapa intermedia.					
2	El ejercicio del derecho de defensa implica poder contradecir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público.					
3	La presentación de excepciones durante la etapa intermedia forma parte de una estrategia de la defensa material.					
4	La posibilidad de cuestionar sustancialmente la acusación forma parte del derecho de defensa material.					
5	Una defensa material eficaz requiere que el imputado intervenga directamente en el proceso penal.					
6	Limitar al imputado en la presentación de excepciones durante la etapa intermedia afecta su capacidad de defensa material.					
7	La desestimación de una excepción sin análisis suficiente afecta el ejercicio de una defensa material efectiva.					
8	La desestimación injustificada de las excepciones vulnera el derecho de					

	defensa del imputado.						
	<b>Formal</b>						
9	La participación del abogado defensor en la etapa intermedia fortalece el ejercicio del derecho de defensa formal ante resoluciones interlocutorias como el rechazo de excepciones.						
10	El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso penal.						
11	En la praxis judicial, el abogado defensor no cuenta con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer una defensa técnica eficaz						
12	La participación del abogado defensor en la etapa intermedia es fundamental para garantizar una defensa adecuada.						
13	Cuando el juez impide al abogado defensor argumentar durante una audiencia, se vulnera el derecho de defensa en su dimensión formal.						
14	El recurso de apelación contra las resoluciones que desestiman excepciones es una herramienta necesaria para la defensa técnica del imputado.						
15	El desconocimiento por parte del abogado defensor respecto a la resolución que desestima la excepción limita su actuación eficaz.						
16	La defensa técnica debe tener la posibilidad de recurrir decisiones judiciales que afecten sustancialmente los derechos del imputado.						

## Anexo B. Validación del Instrumento Recolector de Datos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 16 de abril de 2025

### CARTA N.º 01-2025-JMVH

Señor:

**DR. PEDRO DAVID FRANCO APAZA**

**Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna.**

**Tacna.**

Presente.-

  
PEDRO DAVID FRANCO APAZA  
Juez Superior de la Sala Penal  
Corte Superior de Justicia de Tacna

**ASUNTO:** Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conociendo de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: **"CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN"**.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis, denominada: **"APELACION DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024"**, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, **MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN**.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Bach. Jose Miguel Vargas Huarahuara

DNI 70360486

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia  
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos  
3. Instrumento recolector de datos.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR  
EL JUICIO DEL EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Pedro David Franco Apaza  
**INSTITUCION DONDE LABORA:** Poder Judicial  
**TITULO PROFESIONAL:** Abogado  
**GRADO ACADEMICO:** Doctor en Derecho Penal y Política Criminal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 21/04/2025

FIRMA:   
 PEDRO DAVID FRANCO APAZA.....  
 Jefe Superior  
 Sala Penal  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 16 de abril de 2025

**CARTA N.º 03-2025-JMVH**

Señor:

**DR. ROBERTO CARLOS FRANCO CONDORI**

**Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Moquegua y Tacna.**

Presente.-

**ASUNTO:** Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: **"CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN"**.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis, denominada: **"APELACION DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024"**, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, **MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN**.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

Bach. Jose Miguel Vargas Huarahua

DNI 70360486

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia  
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos  
3. Instrumento recolector de datos.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR  
EL JUICIO DEL EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Roberto Carlos Franco Condori  
**INSTITUCION DONDE LABORA:** Ministerio Público  
**TITULO PROFESIONAL:** Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 21/04/2025

FIRMA: .....

*Roberto Carlos Franco Condori*  
43365162

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 21 de abril de 2025

**CARTA N.º 05-2025-JMVH**

Señor:

**DR. WILBER ALBERTO CHAVEZ TORRES**

**Fiscal Provincial del Octavo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.**

Presente.-

**ASUNTO:** Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: **"CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN"**.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"APELACION DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024"**, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN .

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Bach. Jose Miguel Vargas Huarahuara

DNI 70360486

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia  
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos  
3. Instrumento recolector de datos.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR  
EL JUICIO DEL EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Wilber Alberto Chávez Torres

**INSTITUCION DONDE LABORA:** Ministerio Público

**TITULO PROFESIONAL:** Abogado

**GRADO ACADEMICO:** Doctor en Derecho Penal y Política Criminal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE LA APELACIÓN DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCIÓN".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 22/04/2025

FIRMA: .....

WILBER A. CHÁVEZ TORRES  
Pisc. Provincial Penal (T)  
340 Despacho de Investigación de Tacn

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 16 de abril de 2025

**CARTA N.º 02-2025-JMVH**

Señor:

**DR. PEDRO DAVID FRANCO APAZA**

**Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna.**

Presente.-

**ASUNTO:** Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: **"CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA"**.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"APELACION DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024"**, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN .

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

  
Bach. Jose Miguel Vargas Huarahuara  
DNI 70360486

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia  
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos  
3. Instrumento recolector de datos.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR  
EL JUICIO DEL EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Pedro David Franco Apaza  
**INSTITUCION DONDE LABORA:** Poder Judicial  
**TITULO PROFESIONAL:** Abogado  
**GRADO ACADEMICO:** Doctor en Derecho Penal y Política Criminal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 21/04/2025

FIRMA: .....

  
**PEDRO DAVID FRANCO APAZA**  
 Juez Superior  
 Sala Penal  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 16 de abril de 2025

*Recibido  
Roberto C. Franco Condori  
43265162*

**CARTA N.º 04-2025-JMVH**

Señor:

**DR. ROBERTO CARLOS FRANCO CONDORI**

**Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Moquegua y Tacna.**

Presente.-

**ASUNTO:** Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: **"CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA"**.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"APELACION DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024"**, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, **MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN**.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Bach. Jose Miguel Vargas Huarahuara

DNI 70360486

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia  
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos  
3. Instrumento recolector de datos.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR  
EL JUICIO DEL EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Roberto Carlos Franco Condori  
**INSTITUCION DONDE LABORA:** Ministerio Público  
**TITULO PROFESIONAL:** Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 21/04/2025

FIRMA: .....

*Roberto Carlos Franco Condori*  
43365162

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 21 de abril de 2025

**CARTA N.º 06-2025-JMVH**

Señor:

**DR. WILBER ALBERTO CHAVEZ TORRES**

**Fiscal Provincial del Octavo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.**

Presente.-

**ASUNTO:** Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: **"CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA"**.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: **"APELACION DE AUTOS QUE DESESTIMAN LA EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO JUDICIAL TACNA - 2024"**, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, **MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN**.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Bach. Jose Miguel Vargas Huarahuara

DNI 70360486

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia  
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos  
3. Instrumento recolector de datos.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR  
EL JUICIO DEL EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Wilber Alberto Chávez Torres

**INSTITUCION DONDE LABORA:** Ministerio Público

**TITULO PROFESIONAL:** Abogado

**GRADO ACADEMICO:** Doctor en Derecho Penal y Política Criminal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 22/04/2025

FIRMA:   
**WILBER A. CHÁVEZ TORRES**  
 Fiscal Provincial Penal (T)  
 Bvo Despacho de Investigación de Tacna

## Anexo C. Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿De qué manera la procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?</p> <p>¿De qué manera los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia inciden en el</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar de qué manera el tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Determinar de qué manera la procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p> <p>Determinar de qué manera los efectos jurídicos de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>El tratamiento de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio de derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>La procedencia de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p> <p>Los efectos jurídicos de la</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>X: Apelación de Autos que desestiman la excepción</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>X<sub>1</sub>: Procedencia del recurso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apelabilidad del auto</li> <li>- Claridad normativa</li> <li>- Respeto al derecho a apelar</li> <li>- Pluralidad de instancias</li> <li>- Consistencia de los criterios judiciales</li> </ul> <p>X<sub>2</sub>: Efectos jurídicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efecto suspensivo</li> <li>- Incidencia en el proceso</li> <li>- Cambio en el curso del proceso</li> <li>- Consecuencias jurídicas</li> <li>- Corrección de irregularidades</li> </ul> <p>X<sub>3</sub>: Interpretación judicial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uniformidad</li> </ul>	<p><b>Método de investigación:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Enfoque de investigación</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Básico</p> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <p>No experimental, Correlacional y transversal</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario aplicado a abogados defensores en materia penal sobre la apelación de autos que desestiman la excepción.</li> <li>- Cuestionario aplicado a abogados defensores en</li> </ul>

<p>ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?</p> <p>¿De qué manera la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna - 2024?</p>	<p>el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p> <p>Determinar de qué manera la interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p>	<p>apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia inciden significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p> <p>La interpretación judicial de la apelación de autos que desestiman la excepción en la etapa intermedia incide significativamente de manera positiva en el ejercicio del derecho de defensa, Distrito Judicial de Tacna – 2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ambigüedad judicial</li> <li>- Criterios divergentes</li> <li>- Necesidad de reforma</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Y: Derecho de Defensa</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Y<sub>1</sub>: Dimensión Material</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a la imputación</li> <li>- Contradicción de la imputación</li> <li>- Excepciones como estrategia</li> <li>- Participación del imputado</li> <li>- Limitación a plantear excepciones</li> <li>- Desestimación injustificada</li> </ul> <p>Y<sub>2</sub>: Dimensión Formal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervención del defensor</li> <li>- Limitaciones prácticas</li> <li>- Información oportuna</li> <li>- Apelación como herramienta</li> <li>- Recurso efectivo</li> </ul>	<p>materia penal sobre el derecho de defensa.</p> <p><b>Población:</b> 3848 abogados hábiles</p> <p><b>Muestra:</b> 70 abogados defensores en materia penal, en ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna.</p> <p><b>Muestreo:</b> No probabilístico</p> <p><b>Criterios de inclusión:</b> - Abogados en ejercicio activo, que hayan ejercido como defensores en materia penal durante al menos un año.</p> <p><b>Criterios de exclusión:</b> - Abogados que no ejerzan la defensa en materia penal y que tengan menos de un año de experiencia profesional.</p>
--	---	---	--	---